

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP EN  
EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE), AL  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, Y AL FONDO DE  
MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
Y MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**VIGENCIA 2020**

**CGR-CDSECTCRD No. 006**  
**Junio 2021**

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP EN  
EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE), AL  
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, Y AL FONDO DE  
MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – FOME, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
Y MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
VIGENCIA 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Supervisor Nivel Central	Edgar Armando Rodríguez Bejarano
Ejecutivo de Auditoría	Cyndi Arney Moreno Estrada
Supervisor Encargado	Miguel Sánchez Ballesteros
Líder de Auditoría	Maurie Julienne Bent Bryan
Auditores	Karina Julieth Luna Niebles Gilly Johanna Barrios Yepes Handerd Rosario Palacios

## TABLA DE CONTENIDO

1	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO .....	4
2	CARTA DE CONCLUSIONES .....	5
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	7
2.1.1	Objetivo General .....	7
2.2	FUENTES DE CRITERIO .....	7
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	15
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	19
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	19
2.5.1	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .....	19
2.5.2	Municipio de Providencia y Santa Catalina .....	21
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	22
2.6.1	Departamento Archipiélago San Andrés.....	22
2.6.2	Municipio de Providencia y Santa Catalina .....	23
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	23
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	23
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	25
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	86
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	86
4.2	RESULTADOS OBJETIVO No. 1. NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL.....	87
4.3	RESULTADOS OBJETIVO No. 2. COMPONENTE EDUCACIÓN.....	92
4.4	RESULTADOS OBJETIVO No. 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	122
4.4.1	Participación en el Programa de Alimentación Escolar – PAE .....	122
4.4.2	Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco de la pandemia .....	125
4.5	RESULTADOS OBJETIVO No. 4. FOME .....	149
4.6	RESULTADOS OBJETIVO No. 5. PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA).....	151
4.7	RESULTADOS OBJETIVO No. 6. DENUNCIAS Y ALERTAS.....	156
4.8	RESULTADOS OBJETIVO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	156
5	ANEXOS .....	161
5.1.	Matriz de hallazgos .....	161

## **1 HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF, aprobado para la vigencia 2021, primer semestre, de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, se determinó la realización de la Auditoría de Cumplimiento – AC a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP en Educación y Propósito General (Cultura y Deporte), al Programa de Alimentación Escolar – PAE, y al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, del Departamento Archipiélago y municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020.

Durante la vigencia 2020, el Gobierno Nacional emitió una serie de decretos impartiendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que derivó en una serie de hechos y cambios, con repercusiones sociales y gubernamentales en el país, como el aislamiento preventivo obligatorio, entre otras medidas. Situación que conllevó a una serie de retos y cambios que permitieran seguir prestando los servicios sociales del Estado.

Mediante Auto del 16 de septiembre de 2020, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. se resolvió imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, al gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Acto seguido, a través del Decreto 1343 del 8 de octubre de 2020, es suspendido de sus funciones, y se procede a designar un gobernador encargado hasta que esté vigente la anterior medida impuesta. En el mes de abril del presente año, fue revocada la medida de aseguramiento, por lo que el funcionario titular se encuentra nuevamente ejerciendo las funciones de Gobernador del Departamento Archipiélago.

El 16 de noviembre de 2020, el huracán Iota de categoría 5, pasó por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; generando una afectación en la infraestructura, superior al 90%, en las islas de Providencia y Santa Catalina.

En consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, profirió el Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declarando la existencia de Calamidad Pública en el departamento. Por su parte, el Presidente de la República, mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre del 2020, declaró la existencia de una situación de Desastre Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por un término de 12 meses prorrogables hasta por otros doce.

## 2 CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor  
EVERTH HAWKINS SJOGREEN  
Gobernador  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
gobernador@sanandres.gov.co  
ehawkins@sanandres.gov.co  
ngarnica@sanandres.gov.co  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Doctor  
JORGE NORBERTO GARI HOOKER  
Alcalde  
Municipio de Providencia y Santa Catalina  
alcaldia@providencia-sanandres.gov.co  
asesoriacontrolinterno@providencia-sanandres.gov.co  
Providencia, Isla.

Respetados Gobernador y Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura),

sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, del Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios demandan de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

### Generales y transversales a todos los objetivos

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 594 de 2000, por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones (Decretos Nacionales 4124 de 2004 y 1100 de 2014).
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020; la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Decreto Ley 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
- Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Decreto 1510 de 2013 (Julio 17) (Compilado en el Decreto 1082 de 2015), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Decreto 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia CÓVID-19.
- Sentencia del 17 de julio de 1995 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Sentencia del 19 de marzo de 1998 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Sentencia del 24 de enero de 2002 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Sentencia del 31 de julio de 2008 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B.
- Sentencia del 21 de mayo de 2009 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Sentencia del 20 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B.

- Sentencia C-711/12 Publicidad de los Contratos Estatales-Garantía constitucional/Publicidad-Concepto.
- Documentos de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones y sus anexos, vigencia 2020.
- Resolución Orgánica 6506 de 2012 de la Contraloría General de la República, por la cual se deroga la Resolución Orgánica 6069 de 2009 y se acogen criterios para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional por parte de la Contraloría General de la República.
- Resolución Orgánica 7350 de 2013, vigente hasta el día 25 de agosto de 2020, de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 42 de 2020, de la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
- Resolución Organizacional 665 de 2018, De la Contraloría General de la República, por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
- Resolución Reglamentaria 022 de 2018 de la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.
- Decreto 0251 de 2014 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual se expide el Manual de Contratación del Departamento.
- Resolución 221 de 2016 de la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina, modificada por la Resolución 434 de 2020, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación.
- Ordenanza 003 de 2020, de la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Archipiélago “Todos por un nuevo comienzo”.

## **Presupuesto**

- Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre

patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
- Ley 687 de 2001. Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 1661 de 1991, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991.
- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 568 de 1996, por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 1101 de 2007, por la cual se reglamenta el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1957 de 2007, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.
- Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.
- Resolución 533 de 2015, de la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación (UAECGN). Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 0660 de 2018, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio

de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se reglamenta las cuentas maestras pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las asignaciones especiales y la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.

- Instructivo No. 4 Evaluación presupuestal del 2017 de la Contraloría General de la República. Define el alcance de la auditoría al presupuesto de los sujetos de control dentro del marco de la auditoría financiera en la Contraloría General de la República (CGR).
- Ordenanza 001 de 1997 De la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Ordenanza 020 de 2006 de la Asamblea Departamental de San Andrés Isla, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés.
- Ordenanza 024 de 2014 de la Asamblea Departamental de San Andrés Isla. Por medio de la cual se adopta la estampilla para el bienestar del adulto mayor y se dictan otras disposiciones. SGP Educación.

### **SGP Educación**

- Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el sistema nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
- Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.
- Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 992 de 2015, por el cual se adiciona el Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.
- Decreto 1851 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.
- Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la Educación Inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
- Decreto 678 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
- Sentencia de la Corte Constitucional C-448 del 15 de octubre de 2020, mediante la cual declara la inexecutable de los Artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 de 2020, con los cuales se crearon alivios tributarios sobre impuestos, tasas, contribuciones y multas en mora a favor de entes territoriales.
- Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Actualizada en el año de 2017. Describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones, en procura del mejoramiento tanto del desempeño financiero del sector educativo, como en los aspectos relativos a la gestión institucional. Adicionalmente, detalla aspectos relacionados con la estrategia de monitoreo al uso de los recursos del sector educativo.
- Directiva Ministerial 23 del 9 de noviembre de 2011, procedimiento a seguir para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa.

### **Cumplimiento de Gestión Recursos para Educación**

- Ley 7 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Duplicado
- Ley 91 de 1989, Artículo 8, Numeral 4, por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario.
- Ley 1294 de 2009, por la cual se modifica el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo. Repetida en normas generales.

- Decreto Ley 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.
- Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Repetida en normas generales.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Repetida en normas generales.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector transporte.
- Guía No. 8 del Ministerio de Educación Nacional para la administración de los recursos financieros del sector educativo., Actualizada en el año de 2017.
- Lineamiento Técnico 2019, del Programa Conexión Total del Ministerio de Educación, define los requerimientos mínimos y las obligaciones que deben cumplir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones PRST, que deseen participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las Entidades Territoriales para la contratación de los servicios de conectividad escolar en el marco del Programa Conexión Total.

### **SGP Propósito General**

- Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
- Decreto Ley 1228 de 1995, por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

### **Programa de Alimentación Escolar – PAE**

- Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 1852 de 2015 (16 de septiembre de 2015), por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar –PAE.

- Decreto 218 de 2020, Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – requerida para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- Resolución 3803 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social. por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 29452 de 2017, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
- Resolución 18858 de 2018, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.
- Resolución 0006 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se modifican transitoriamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Resolución 0007 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.
- Resolución 0008 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19.
- Resolución 002749 de 2020 Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la cual se modifica la Resolución 1593 del 12 de mayo de 2020, de distribución de los cupos por establecimiento educativo oficial para la alimentación escolar de estudiantes de niveles 1, 2, 3 del Departamento.

### **Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME**

- Directiva Ministerial 16 del 9 de octubre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721

del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

- Directiva Ministerial 17 del 20 de noviembre de 2020. Del Ministerio de Educación Nacional. Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021.
- Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Decreto 457 de 2020, vigente hasta el 12 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- Decreto 552 de 2020, Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones
- Decreto 637 de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Resolución 1721 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Resolución 14663 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.
- Resolución 22751 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se centró en los recursos recibidos por el SGP para Educación y Propósito (Cultura y Deporte), PAE, y FOME, se revisaron novedades de nómina, liquidación, asignación básica correspondiente, personal con funciones administrativas, Docentes y descuentos.

De acuerdo con la información reportada por la Gobernación del Departamento Archipiélago, para la vigencia 2020 se suscribieron tres (03) contratos con cargo a los recursos de SGP para Educación y PAE, por \$8.177.568.307; mientras que, de vigencias anteriores correspondería un (01) contrato por \$4.499.785.000; para un total de \$12.677.353.307.

**Tabla No. 1. Contratos Significativos**  
 Cifras en pesos

Núm.	Contratista	Fecha suscripción	Objeto	Monto
71	Asociación Sweet Food	03/03/2020	Suministro de Alimentación Escolar para los niños, niñas adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés por ciento cincuenta y tres (153) días, en vigencia 2.020.	6.123.457.800 Adición 682.853.810
5	Asociación de Iglesias Bautistas isleñas	07/02/2020	El arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario los siguientes bienes inmuebles así: 1. Iglesia Bautista Central: Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con predio de propiedad de los sucesores de Alejandro y mide 23 metros, Sur; con inmuebles de los sucesores de George Winter y mide 23 metros, este, con propiedad del relleno del Gobierno Intendencial y mide 12,50 metros, oeste, con la Avenida 20 de Julio y mide 14 metros.	74.684.518
02	Vicariato Apostólico	14/01/2020	La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la Institución Educativa de La Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia, El Carmelo en la Isla de San Andrés y María Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020	1.296.572.179
496	Asociación Sweet Food	25/02/2019	Suministro de Alimentación Escolar para los niños, niñas adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés por ciento cuarenta y cinco (145) días, en vigencia 2.019.	4.499.785.000
<b>Totales</b>				<b>12.677.353.307</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
 Elaboró: Equipo Auditor

Se verificó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME.

Teniendo en cuenta la importancia social del tema a auditar, los conceptos desfavorables de auditorías, la cantidad limitada de contratos suscritos con recursos SGP-Educación y PAE, se determinó auditar el 100% de la contratación, se revisó el cumplimiento de la normatividad aplicable en las etapas precontractuales, contractuales y post- contractuales. En cuanto al PAE se verificó, también, que la ejecución de los recursos esté enmarcada dentro de los lineamientos técnicos - administrativos del Ministerio de Educación.

En el Departamento Archipiélago funcionan once (11) Instituciones Educativas oficiales, en San Andrés ocho (8) y en Providencia tres (3). Se visitaron seis (6) Instituciones Educativas: 1) I.E. Flowers Hill Bilingual School; 2) I.E. Bolivariano; 3) I.E. Técnico Industria; 4) I.E. Antonia Santos; 5) I.E. Técnico Departamental Natania y 6) I.E. Brooks Hill Bilingual School. Estas visitas se realizaron con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos con respecto a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el avance en la implementación de los protocolos de bioseguridad y planes de alternancia que trata la Resolución 1721 de 2020,

expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; además de las verificaciones que haya a lugar por la ejecución de los recursos de calidad.

Para las instituciones educativas ubicadas en la isla de Providencia, solo se hizo revisión documental y entrevista telefónica, toda vez que, por las condiciones del municipio debido al paso del huracán Iota y la pandemia Covid-19, resultaba inviable realizar la visita en sitio.

En San Andrés:

- Institución Educativa Técnico Departamental Natania
- Institución Educativa Instituto Bolivariano
- Institución Educativa Técnico Industrial
- Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School
- Institución Educativa Brocks Hill Bilingual School

En Providencia:

- Centro Educativo Bombona
- Institución Educativa Junín
- Institución Educativa María Inmaculada

En el caso de la nómina, se revisaron novedades de nómina, liquidación, asignación básica correspondiente, descuentos, personal con funciones administrativas, docentes y directivos. Para la vigencia 2020, el gasto de la nómina ascendió a \$27.796.110.131. Se tomaron como muestra los meses de enero, marzo, junio, septiembre y diciembre por \$12.909.880.790 correspondiente al 46% del total del recurso.

Se revisó y verificó que el 100% de los recursos de calidad, matrícula oficial por \$437.205.417 y calidad gratuidad educativa por \$728.150.148, se invirtieron en las actividades autorizadas de acuerdo al marco legal vigente.

Verificado el Sistema de Participación Ciudadana – SIPAR, se pudo determinar que, desde enero 01 de 2020 hasta la fecha, no se presentaron denuncias de los temas objeto de la presente auditoría. Se recibieron denuncias, para trámite en la auditoría, hasta el 31 de marzo de 2021.

Se realizó el seguimiento al Plan de Mejoramiento de acuerdo con las acciones de mejora planteadas que tengan relación con el objeto de la auditoría.

Revisado el plan de mejoramiento que reposa en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2020, se encontraron 14 hallazgos relacionados con el objeto de la presente auditoría, 12 corresponden

a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y 2 a la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

**Tabla No. 2. Plan de mejoramiento SGP Educación y Propósito (Cultura y Deporte), y PAE Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Corte 31/12/2020**

No.	Hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Inicio	Terminación
1	Suspensión giros recursos SGP Educación Calidad Matrícula Oficial	Esto ocasionado por la inobservancia de la ETC de las normas relacionadas con la presentación de la información, en especial en la calidad y consistencia de la misma, reportando información errónea que dificulta las labores de monitoreo, seguimiento y control de los recursos de SGP Educación	Reportar correctamente la información en el FUT, teniendo en cuenta la homologación emitida del ministerio de educación	31/07/2020	31/01/2021
2	Rendimientos financieros	Los recursos provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados	Se ha solicitado al área de tesorería entregar los rendimientos financieros de la vigencia 2018 y 2019, para así poder solicitar la adición al presupuesto	1/01/2020	31/12/2020
3	Ejecución presupuestal recursos SGP educación y PAE	La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, durante la vigencia 2019, dejó de ejecutar recursos por \$5.046.757.608, correspondiente a la asignación definitiva del SGP en Educación y PAE.	Se ha solicitado al área de tesorería entregar los saldos en bancos de calidad matrícula, para así poder solicitar la adición al presupuesto	1/01/2020	31/12/2020
4	Facturas contratos	Revisados los soportes de pago entregados no se evidencia la entrega por parte de los contratistas de las facturas correspondientes, reemplazando este deber por cuentas de cobro, a pesar de estar obligados a facturar	Solicitar facturas al contratista para realizar cada uno de los respectivos pagos	28/07/2020	4/12/2020
5	Reducción insuficiencia	De acuerdo con el estudio de insuficiencia aportado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la infraestructura actual del Departamento puede garantizar el servicio educativo al 59.2% de la población de estudiantes registrados en el SIMAT, quedando un 40.8% con la necesidad de ser atendidos por otras modalidades de contrato	Acciones concretas para aumentar la cobertura educativa en las instituciones educativas	3/08/2020	3/08/2022
6	Contrato 303 de 2018 canasta educativa	refleja debilidades en el control y seguimiento a la ejecución financiera del Contrato 303 de 2019, por parte del ente territorial, así como la inobservancia de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato, derivando en un mayor pago	Realizar verificación de los ítems a pagar dentro del contrato	28/07/2020	28/10/2020
7	Inicio contrato PAE vigencia 2019	21 de enero hasta el 3 de febrero de 2019 los estudiantes en situación de vulnerabilidad de las instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no recibieron las raciones alimentarias establecidas en el Programa de Alimentación Escolar PAE, contraviniendo así lo establecido en los lineamientos impartidos por el MEN	El inicio de la entrega del suministro de la alimentación escolar se realizará desde el inicio del calendario académico de cada vigencia.	20/01/2020	4/12/2020
8	Publicación documentos Contrato No. 0496 de 2019 en SECOP	Al revisar la información publicada en SECOP I, referente al Contrato No. 0496 de 2019, se evidenció que no se encuentran publicados los adicionales 001 y 002 del al Contrato No. 0496 de 2019, así como tampoco su acta de liquidación	Realizar las publicaciones en el SECOP dentro de los tiempos establecidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015	20/01/2020	4/12/2020
9	Comedor en Institución Educativa Técnico Departamental Natania	Falta de comedor para los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Departamental de Natania	Realizar las gestiones para obtener el comedor de la Institución Educativa Técnico Departamental de Natania	3/08/2020	3/08/2023
10	Certificaciones recibo a	Estudiantes de la Institución Educativa Técnico Departamental de Natania	Verificar la entrega del certificado tal y como la	20/01/2020	4/12/2020

No.	Hallazgo	Causa del hallazgo	Acción de mejora	Inicio	Terminación
	satisfacción rectores instituciones educativas		señala el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1075		
11	Infraestructura física instituciones educativas	Los espacios dispuestos como comedores en las instituciones educativas Rubén Darío, Brooks Hill Bilingual School y el restaurante denominado Sugar Plum presentan deficiencias en sus estructuras físicas, producto de la no inversión en mejoramiento de la infraestructura por parte de la Gobernación	Realizar las gestiones para obtener recursos y realizarlas adecuaciones y/o mejoras en las instituciones educativas	3/08/2020	3/08/2023
12	Manuales de procedimientos	La falta de manuales procedimientos relacionados con la Gestión Financiera	Realizar las gestiones necesarias para adoptar el manual de procedimientos del área financiera	3/08/2020	3/08/2023

Fuente: Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes– SIRECI  
 Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No. 3. Recursos a Auditar**  
 Cifras en pesos

Concepto	Ministerio	Asignación SGP		Recursos de Balance		Intereses	
		Gobernación	Alcaldía	Gobernación	Alcaldía	Gobernación	Alcaldía
Educación	-	31.705.840.585	107.575.332	2.487.833.408	38.914.515	-	454.577
PAE	2.157.878.000	326.271.593	25.191.758	207.955.196	2.765.105	-	619.940
Cultura	-	285.389.485	32.209.952	257.218.564	631.838	-	15.607.303
Deporte	-	380.519.315	42.946.602	476.000.000		-	
FOME	703.225.414	-	-	-	-	-	-
<b>Subtotal</b>	<b>2.861.103.414</b>	<b>32.698.020.978</b>	<b>207.923.644</b>	<b>3.429.007.168</b>	<b>42.311.458</b>	-	<b>16.681.820</b>
<b>Subtotal Recurso</b>	<b>2.861.103.414</b>		<b>32.905.944.622</b>		<b>3.471.318.626</b>		<b>16.681.820</b>
<b>Total</b>							<b>39.255.048.482</b>

Fuente: SICODIS - Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina Elaboró: Equipo Auditor

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

- No se entregó por parte de la Gobernación del Departamento toda la información solicitada por el equipo auditor, relacionada con las primas técnicas percibidas por los funcionarios que son canceladas con recursos de SGP Educación.
- Debido al paso del huracán Iota por la Isla de Providencia, hubo pérdida de gran parte de la información documental, además de afectaciones graves y moderadas de las instalaciones de la Alcaldía municipal y las instituciones educativas de carácter oficial, situación que impidió la visita en sitio y limitó la auditoría a la revisión documental de la información existente.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

### 2.5.1 Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no dio cumplimiento a todo lo ordenado en los Artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993.

Evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de control interno implementados para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, el Programa de Alimentación Escolar y el Fondo de Mitigación de Emergencias, vigencia 2020, se evidenciaron los siguientes resultados.

Efectuada la evaluación preliminar del control interno institucional por componente, se obtuvo un puntaje de 2, en 28 ítems evaluados con una calificación ponderada de 0,168 que corresponde al rango de parcialmente adecuado.

En Ambiente de control se pudo observar que la Entidad no posee manuales de procedimientos aprobados, a excepción del procedimiento de contratación. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Control Interno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, vigencia 2020, *"faltan manuales de procedimientos por levantar, Manuales levantados sin adopción formal y Manuales adoptados que no se utilizan, no se actualizan y no se aplican"*.

Se generó inestabilidad en la administración del ente territorial debido a la detención preventiva del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, mediante Auto del 16 de septiembre de 2020, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y el posterior nombramiento del gobernador encargado.

En la Evaluación del riesgo se pudo identificar que no todos los mapas de riesgos se encuentran actualizados, y de acuerdo al informe de control interno antes citado *"no se ha actualizado la política de administración de riesgos con la definición del esquema de líneas de defensa, punto de partida para el debido levantamiento de los mapas de riesgos conforme la guía para la administración de riesgos que orienta sobre la identificación, valoración, tratamiento de riesgos y controles"*

En el componente de Sistemas de Información y Comunicación, los procesos financieros se encuentran automatizados, están actualizados y son adecuados para producir información. Sin embargo, se evidenció que en algunas ocasiones se obvian los procedimientos y registros. También existen demoras en la presentación de algunos informes, en especial los administrativos. De acuerdo a lo consignado en el informe de control interno *"El cierre del ejercicio (fiscal, tesoral, presupuestal y contable) no es oportuno debido a demora en las gestiones administrativas de algunas dependencias"*

En el componente de Procedimientos y Actividades de Control, se pudo establecer que existe una adecuada definición y segregación de responsabilidades y funciones, a pesar de la falta de manuales de procedimientos. No se realizan verificaciones independientes de los procesos de la Entidad, esto es realizado por la Oficina de Control Interno.

En Supervisión y Monitoreo, el seguimiento al cumplimiento del marco legal es realizado por la Oficina de Control Interno.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,000 para 30 controles evaluados, equivalentes a una calificación ponderada de 0,200; el riesgo combinado y un riesgo de fraude promedio es “Bajo”.

La evaluación de la Efectividad de los Controles dio como resultado una calificación de 1,667, con una calificación ponderada de 1,167. La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,367; siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación de 1,535; ubicada en el rango de “CON DEFICIENCIAS”. Esto debido a las debilidades en la aplicación de controles en el manejo presupuestal de los recursos, en las labores de supervisión, la realización de los pagos sin el lleno de los requisitos legales, deficiencias en la etapa de planeación y ejecución del PAE.

### **2.5.2 Municipio de Providencia y Santa Catalina**

El Municipio de Providencia y Santa Catalina dio cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 2 y 6 de la Ley 87 de 1993, respecto a los recursos SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, vigencia 2020, evidenciándose los siguientes resultados.

Efectuada la evaluación preliminar del control interno institucional por componente, se obtuvo un puntaje de 1, en 28 ítems evaluados con una calificación ponderada de 0,107 que corresponde al rango de adecuado.

En Ambiente de control se pudo observar el compromiso de la administración con el control interno, existen manuales de procedimientos actualizados, y la dirección efectúa su trabajo en función del logro de los objetivos y la gestión del riesgo.

En la Evaluación del riesgo se pudo identificar que existen los mapas que permiten identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento de la normatividad vigente.

En el componente de Sistemas de Información y Comunicación, los procesos financieros se encuentran automatizados, están actualizados y son adecuados para producir información.

En el componente de Procedimientos y Actividades de Control, se pudo establecer que existe una adecuada segregación y definición de responsabilidades y las funciones. Existen manuales de procedimientos, que son utilizados por Entidad. No se realizan verificaciones independientes de los procesos de la Entidad, esto es realizado por la oficina de Control Interno.

En Supervisión y Monitoreo, el seguimiento al cumplimiento del marco legal es realizado por la oficina de control interno. Se detectaron debilidades en los informes presentados por la oficina de control interno.

La evaluación del Diseño de los Controles dio como resultado una calificación de 1,000 para 17 controles evaluados, equivalentes a una calificación ponderada de 0,200; el riesgo combinado y un riesgo de fraude promedio es “Bajo”.

La evaluación de la Efectividad de los Controles dio como resultado una calificación de 1,235, con una calificación ponderada de 0,865. La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó una calificación de 1,367; siendo ADECUADA.

La calificación final del Control Interno presenta una calificación de 1,171; ubicado en el rango de “EFICIENTE”.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 2.6.1 Departamento Archipiélago San Andrés

#### **Incumplimiento material adverso**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, principalmente por las siguientes razones:

- Se detectaron deficiencias en el control y seguimiento presupuestal de los recursos apropiados por el SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE y FOME, lo que ocasionó que no todos los recursos fueran incorporados al presupuesto y por ende no se ejecutaron, derivando en una disminución del bienestar de la población estudiantil.

- Se evidenciaron incumplimientos de las obligaciones establecidas en los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar, por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés.
- Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no se puede emitir un concepto sobre la nómina financiada con recursos de SGP Educación, de los funcionarios que perciben prima técnica, debido a que no fue remitida por parte del Ente Territorial toda la información solicitada.

## **2.6.2 Municipio de Providencia y Santa Catalina**

### **Incumplimiento material con reserva**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, Municipio de Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo por la no ejecución de los recursos SGP propósito general (deporte y cultura), lo cual denotó debilidades en los mecanismos de control interno y falta de gestión por parte del Ente Territorial.

## **2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con otra incidencia, una (1) apertura de indagación preliminar, una (1) solicitud para inicio de proceso administrativo sancionatorio. Adicionalmente se establecieron dos (2) beneficios de auditoría, uno (1) cuantitativo por \$43.795.332 y el otro cualitativo.

## **2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ  
Contralora Delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

*Aprobó: Adriana Lucía González Díaz/ Directora de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Edgar Armando Rodríguez Bejarano / Coordinador de Gestión  
Revisó: Miguel H. Sánchez Ballesteros / Supervisor del Nivel Desconcentrado*

### **3 OBJETIVOS Y CRITERIOS**

#### **3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020 al Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General

(Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

6. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y/o la Contraloría Delegada.
7. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

#### **Generales**

#### **Constitución Política de Colombia y Normas Generales**

- Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Artículo 2 consagra los fines del estado, así: “(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”
- Artículo 83 refiere: “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las Contrataciones que aquellos adelanten ante estas”.
- Otros Artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el Artículo 90: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”
- Artículo 209 dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.  
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

- Artículo 267, incisos 1 y 3, expresan: “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”
- Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
  1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.  
(...)
  5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos (...)
- Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:
  1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
  2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)
- Artículo 313. Corresponde a los concejos:
  1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)
  5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)
- Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:
  1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
  2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
  3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)
- Artículo 333, establece: “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”.

- Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
- Los Artículos 356 y 357 (reformados por los Actos Legislativos 1 de 2001 y 04 de 2007) indican que el Sistema General de Participaciones corresponde a recursos que la Nación transfiere por mandato constitucional a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a los resguardos indígenas para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación, agua potable y saneamiento básico (APSB).
- El Título VII del Capítulo V de la Constitución, denominado “De la finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos” establece en el Artículo 365: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”
- Así mismo, el Artículo 366 promulga: “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”, entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.
- El Artículo 368 manifiesta que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

**Ley 80 de 1993.** Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta Ley señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- Artículo 3. “De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
- Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales.

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
- Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
  - Artículo 41. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (...)

**Ley 594 de 2000**, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

**Ley 599 de 2000**, por la cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

**Ley 610 de 2000**. Modificada por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020. Por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
- Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una

gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

**Ley 715 de 2001**, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Ley 734 de 2002**. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

- Artículo 34. modificado por el Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
  1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.  
Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código (...)
  3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (...)
  18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes (...)
  21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)
  34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
- Artículo 48. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:  
(...)
  34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha

sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

(...)

- Artículo 50. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el Artículo 43 de este código.

Los comportamientos previstos en normas constitucionales o legales como causales de mala conducta constituyen falta disciplinaria grave o leve si fueren cometidos a título diferente de dolo o culpa gravísima.

- Artículo 53. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

### **Sentencia del 17 de julio de 1995 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo**

*“... Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que*

*dependan del mantenimiento de una legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho.”*

*“La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas, en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto.”*

### **Sentencia del 19 de marzo de 1998 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia del 19 de marzo de 1998, con la Ponencia del Magistrado Silvio Escudero Castro, declaró nulo el Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante el cual se facultaba a los Gobernadores y Alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de adoptar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial.

### **Sentencia del 24 de enero de 2002 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo**

*“Pérdida de Fuerza Ejecutoria - Exequibilidad condicionada del Artículo 66 del C.C.A.: implica protección de derechos adquiridos / DERECHOS ADQUIRIDOS - La prima técnica de servidores territoriales fue anulada por hacerla extensiva a éstos / Prima técnica a servidores territoriales - falta de competencia / acción de cumplimiento - No procede ante pérdida de fuerza ejecutoria*

*Es cierto que la Corte Constitucional en la sentencia C-069 de 23 de febrero de 1995 (Magistrado ponente doctor Hernando Herrera Vergara) condicionó la exequibilidad del artículo 66 del C.C.A. a la protección de los derechos adquiridos pero también lo es que en esta materia la jurisprudencia de esa y esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en cuanto a considerar que tales derechos están supeditados a que para su concesión se haya respetado la Constitución y la ley. De tal manera que como lo que motivó la declaratoria de nulidad del citado artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, según se lee en el texto de la sentencia de la Sección Segunda, proferida dentro del expediente núm. 11.995 (Consejero ponente doctor Silvio Escudero), fue el hecho de hacer extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, el acto objeto de la acción de cumplimiento estaría, en principio, afectado del vicio de falta de competencia del funcionario que lo expidió (Director del Hospital de Girón) y, en esas condiciones, no puede afirmarse enfáticamente que se esté en presencia de un derecho adquirido, lo que impide considerar que se encuentran satisfechos los presupuestos requeridos para la viabilidad de la acción. Por lo demás, la aplicación*

*del acto de que aquí se trata supone la verificación de un gasto o de una erogación presupuestal, lo cual, igualmente, conlleva a que la acción resulte improcedente.”*

**Sentencia del 31 de julio de 2008 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección B. Radicación No: 08001233100020020257101**

*“La Prima Técnica, prevista por el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, fue concebida como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. También se estableció la posibilidad de recibir la Prima Técnica como un reconocimiento al desempeño en el cargo.*

*De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1661 de 1991 estableció dos criterios para otorgar la Prima Técnica, la acreditación de estudios especiales y experiencia altamente calificada o la evaluación de desempeño.*

*La Corte Constitucional, (C-018 del 23 de enero de 1999) con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, señaló:*

*Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del Artículo 6. del Decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica”.*

*De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento. En el sub lite la demandante solicitó el reconocimiento de la Prima Técnica por la segunda de las modalidades establecidas, la evaluación del desempeño, para lo cual adujo como prueba la evaluación correspondiente entre el 1º de marzo de 1996 y el 28 de febrero de 1997, en el que demostró tener un puntaje superior al 90%.*

*Sin embargo, aun cuando el porcentaje de calificación la haría acreedora a la Prima Técnica, la Sala considera que la demandante carece de este derecho por cuanto la entidad no ha reglamentado el beneficio, en orden a establecer las condiciones particulares y los porcentajes para su asignación.*

*Según el Artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 las entidades respectivas “(...) tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.”.*

*De acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, reglamentario de la prima técnica, la entidad deberá determinar los niveles, las escalas o los grupos susceptibles de asignación de Prima Técnica, así como la ponderación de los factores correspondientes.*

*Las disposiciones mencionadas permiten colegir, entonces, que no basta con la existencia de normas nacionales que establezcan la prima técnica, sino que,*

*además, se hace necesario que la entidad respectiva indique las condiciones para su asignación. El derecho se concreta primero con la creación de la prima técnica por parte del legislador y segundo con la reglamentación interna que haga el Jefe del Organismo, requisito indispensable con el fin de establecer las condiciones que regirán esta prestación.*

*Esta Subsección “B” de la Sección Segunda del Consejo de Estado sobre asunto similar, señaló:*

*“La prima técnica implica el cumplimiento de un conjunto de elementos, que no son sólo requisitos que debe cumplir el demandante sino también condiciones de la entidad accionada. En este caso, como se expuso en párrafos precedentes, que se hubiera expedido la respectiva reglamentación por la entidad que otorgue la prima técnica, lo cual tiene una explicación fiscal razonable pues las entidades no pueden asumir compromisos inconsultos frente a sus posibilidades financieras”.*

### **Sentencia del 21 de mayo de 2009 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo**

*“Reconocimiento de Prima Técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados:*

*Con la expedición del decreto 2164 de 1991, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política autorizó a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados aplicar el régimen de prima técnica consagrado en el Decreto 1661 de 1991, en los siguientes términos:*

*Decreto 2164 de 1991. Artículo 13: Dentro de los límites consagrados en el Decreto ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política personal que se fije para cada entidad”.*

*El Consejo de Estado en sentencia del 19 de marzo de 1998[2], declaró la nulidad del artículo transcrito precisando que el artículo 9° del decreto 1661 de 1991, al prever que las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva, deberán tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten, se refirió a los órganos del orden nacional.*

*La nulidad tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:*

*Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto... Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y el Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar*

*a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.*

*En el mismo orden de ideas se anota que la frase “y se dictan otras disposiciones”, contenida tanto en el rótulo de la Ley 60 de 1990 como en el Decreto 1661 de 1991, debe descifrarse en el entendido de que las mismas deben ligarse y relacionar con el orden nacional, pues es el contenido lógico de dicho concepto. Por tal razón la censura formulada en torno a este aspecto por la parte actora deviene inane”.*

**Los razonamientos expuestos son concluyentes en señalar que las normas que rigen la prima técnica no conceden el derecho a los empleados del orden departamental...”** Negrilla fuera de texto

**Sentencia del 20 de octubre de 2011 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, Radicación: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06)**

*“Reconocimiento de la prima técnica a los funcionarios de las entidades del orden territorial.*

*En este punto debe anotarse que la Prima Técnica fue concebida exclusivamente para los empleados públicos del orden nacional, teniendo en cuenta que las leyes de concesión de facultades extraordinarias que dieron lugar a la expedición de los decretos que abordaron el tema de la Prima Técnica eran puntuales en establecer las materias que debían ser reguladas por esta vía extraordinaria, las cuales se referían solo a aspectos relacionados con los empleados del orden nacional.*

*No obstante lo anterior, en 1991 fue expedido el Decreto 2164 de 1991, “por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1661 de 1991” el cual en su artículo 13 dispuso que “...Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad.*

*El Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991 mediante providencia del 19 de marzo de 1998, en razón del exceso en la potestad reglamentaria en que incurrió el Presidente de la República respecto del Decreto 1661 de 1991, al habilitar el otorgamiento de la prima técnica para los empleados de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, cuando dentro del marco del Decreto Ley en mención, su competencia se contraía a regular su asignación únicamente frente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Señaló textualmente la jurisprudencia en comentario que:*

*De acuerdo con abundante y constante doctrina emanada de las altas Cortes, la potestad reglamentaria, que tiene un origen constitucional, ha sido concebida como la actividad que realiza el Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo, para ello, obrar dentro de los límites de su competencia sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquélla. "...el decreto que se expida en su ejercicio debe limitarse a dar vida práctica a la ley que tiende a desarrollar y sólo puede desenvolver lo que explícita o implícitamente esté comprendido en la ley y, por tanto, no puede introducir normas que no se desprendan natural y lógicamente de sus disposiciones. Lo contrario implica extralimitación de funciones y constituye una invasión en el campo propio del legislador." (Auto del 14 de junio de 1963. Sala Unitaria de lo Contencioso Administrativo. Consejero Sustanciador, Dr. Alejandro Domínguez Molina, Diccionario Jurídico, Tomo III, páginas 439 y 440).*

*De suerte, pues que el Presidente de la República al ejercer la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política actual (ordinal 12 del artículo 76 de la anterior) no puede exceder los lineamientos, ni el alcance de la ley que reglamenta, so pena de incurrir en abuso de atribuciones, circunstancia que hace anulable el precepto reglamentario.*

*La Ley 60 del 28 de diciembre de 1990, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los "empleos del sector público del orden nacional". En concreto, frente a aspectos que interesan dentro del presente proceso, lo habilitó en el numeral 3. del artículo 2° para "Modificar el régimen de la prima técnica, para que además de los criterios existentes en la legislación actual, se permita su pago ligado a la evaluación del desempeño y sin que constituya factor salarial. Para el efecto, se determinará el campo y la temporalidad de su aplicación, y el procedimiento, requisitos y criterios para su asignación." (...)*

*Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto. (...)*

*Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector*

*público del orden nacional.” (Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Silvio Escudero Castro. Rad. Interno No. 11955. Sentencia del 19 de marzo de 1998).*

*En conclusión al declararse la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica se reconoce sólo para los empleados del Nivel Nacional, siguiendo los criterios establecidos en los Decretos 1661, 1624, 1016 y 2164 de 1991, el Decreto 1724 de 1997, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006, normas estas que no son aplicables a los empleados públicos del Nivel Territorial.*

*De otro lado cabe resaltar que la competencia para fijar escalas de remuneración a empleos públicos, asignada por la Constitución a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6, respectivamente, únicamente se refiere a la competencia para fijar la escala de asignaciones básicas, correspondientes a las distintas categorías de empleos.”*

**Decreto 028 de 2008**, define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP, y establece como evento de riesgo el: *“no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado la información incompleta o errónea”*.

**Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1536 de 2016.

Se adopta el Formulario Único Territorial – FUT, mediante el cual se recolecta la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. Entendiéndose como información oficial básica, aquella de naturaleza presupuestal, de ingresos y gastos, organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional. La cual deberá ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Siendo obligatorio el diligenciamiento y presentación por parte del sector central de los Departamento, Distritos, Municipios, entre otros.

### **Criterios de Cumplimiento de la Gestión Presupuestal para los componentes a evaluar**

**Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- Artículo 38. Estampilla Procultura. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.
- Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:
  1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
  2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
  3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
  4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
  5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo Transitorio. Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del presente artículo, a más tardar el día 30 de abril de 2020, de acuerdo con el "Manual Operativo, por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017" establecido en la Resolución del Ministerio de Cultura 2260 de 2018, modificada por la Resolución 3153 de 2019.

- Artículo 38-2. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

### **Ley 687 de 2001**

- Artículo 1. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros de Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros de Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

**Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de esta norma y de la regulación presupuestal vigente.

- Artículo 18. Administración de los recursos. Reglamentado por el Decreto 3752 de 2003. “Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.”
- Artículo 84. Apropiación Territorial de los Recursos del Sistema General de Participaciones. “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”.
- Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá

realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

- Artículo 96. Sanciones. “Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.”

- Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. “En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual.”

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo

anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

**Ley 819 de 2003.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 12. Vigencias Futuras para Entidades Territoriales. “En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 1 de esta Ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”.

**Ley 1483 del 2011.** Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

- Artículo 1. Vigencias Futuras Excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
  - b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
  - c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
  - d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación

total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

**Decreto 111 de 1996.** Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Este Decreto regula el presupuesto público, referente a programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución; los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

- Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, Art. 8; L. 179/94, Art. 4).
- Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
- Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

Parágrafo. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y sub - grupos de que trata este artículo

- Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo 49).

- Artículo 84. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren estados de excepción, toda modificación al Presupuesto General de la Nación deberá ser informada al Congreso de la República, dentro de los ocho días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunido el Congreso, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente período de sesiones.
- Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente Artículo (Ley 38/89, Artículo 72, Ley 179/94, Artículo 38, Ley 225/95, Artículo 8).

- Artículo 91. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros

definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las Superintendencias a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad y, en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación

- Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:
  - a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
  - b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
  - c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
  - d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagradas en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta

- Artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

**Decreto 1101 de 2007**, Por medio del cual se reglamenta el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.
- Artículo 2. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el

Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

**Decreto 4836 de 2011.** Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.

- Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

- Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se

encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

- Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "(...) Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. (...)"

**Decreto 2164 de 1991**, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 1661 de 1991.

El Artículo 1 de esta norma, en concordancia con el Decreto Ley 1661 de 1991, definen la prima técnica como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Así mismo el Artículo 13 del precitado Decreto determina para las entidades territoriales y sus entes descentralizados, que:

Dentro de los límites consagrados en el Decreto-Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad”.

**Resolución 193 de 2016**. De la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación (UAECGN). Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual indica lo siguiente:

“1.2 Objetivos del Control Interno Contable. Son objetivos del control interno contable, los siguientes:

- a) Promover la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en procura de contribuir con el logro de los propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública. Dichas características incluyen: gestión eficiente, transparencia, rendición de cuentas y control.
- b) Establecer políticas que orienten el accionar administrativo de la entidad en cuanto a la producción de información financiera que, acordes con la normatividad propia del marco normativo aplicable a la entidad, propendan por el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel definidas en el Régimen de Contabilidad Pública.
- c) Verificar la efectividad de las políticas de operación para el desarrollo de la función contable y comprobar la existencia de indicadores que permitan evaluar permanentemente la gestión y los resultados de la entidad.
- d) Promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable.
- e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.
- f) Gestionar los riesgos del proceso contable a fin de promover la consecución de las características fundamentales de relevancia y representación fiel de la información como producto del proceso contable.
- g) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada.
- h) Garantizar la generación y difusión de información financiera uniforme, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de toma de decisiones, control y rendición de cuentas, de los diferentes usuarios.
- i) Evaluar periódicamente la ejecución del proceso contable a fin de formular las acciones de mejoramiento pertinentes y verificar su cumplimiento.
- j) Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien haga sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad.
- k) Garantizar que la operación del proceso contable cumpla las normas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad y las diferentes disposiciones de orden constitucional, legal y regulatorio que le sean propias."

**Resolución 0660 de 2018**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se reglamenta las cuentas maestras pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las asignaciones especiales y la asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones.

- Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras Pagadoras. Para efectos de la presente Resolución se entiende por Cuenta Maestra Pagadora aquella cuenta de ahorros que se apertura de manera complementaria a la Cuenta Maestra existente registrada ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual acepta exclusivamente transferencias electrónicas crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE en los conceptos autorizados.
- Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras Pagadoras de las que trata la presente Resolución aceptarán como operaciones débito los pagos que se realicen mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE solo los siguientes casos:
  - a) Pago de contribuciones inherentes a la nómina mediante los operadores de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
  - b) El pago por concepto de ahorros voluntarios (cuentas AFC y pensiones voluntarias).
  - c) La constitución de títulos judiciales a favor de terceros mediante el comercio autorizado para tal fin.
  - d) El pago de servicios públicos habilitados mediante botón de pago electrónico seguro en línea – PSE.
  - e) El pago de impuestos nacionales – DIAN, que se generen en la ejecución de los recursos de Participaciones de la que trata la presente resolución.

**La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”**, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamento Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

**Ordenanza 020 de 2006** de la Asamblea Departamental de San Andrés Isla, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, crea para este Ente Territorial la Estampilla Procultura, indicando:

- Artículo 139.- Creación: Crease en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Estampilla Procultura, equivalente al dos por ciento (2%) del valor de los actos jurídicos celebrados en la administración de San Andrés Isla (...).

Parágrafo 2. El producido de la estampilla se destinará a financiar la Cultura Departamental, entendiéndose por ello: la inversión en infraestructura física, el estímulo, desarrollo, mejoramiento y la ampliación de los programas y proyectos culturales y artísticos. La protección, conservación, preservación y divulgación del patrimonio Cultural del departamento al igual que la operatividad de los

mismos, con el objeto de que estos sirvan de testimonio de la identificación cultural presente y futura de los isleños.

Parágrafo 3. La presente Estampilla será recaudada por la Tesorería del Departamento y será ejecutada por la Unidad Administrativa de Cultura.

**Ordenanza 024 de 2014** de la Asamblea departamental de San Andrés Isla, en concordancia con la Ley 687 de 2001, adoptó la estampilla para el bienestar del adulto mayor y dicta disposiciones al respecto.

- Artículo 1. Concepto. Constituye renta departamental el producido de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recaudos se destinarán a contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.
- Artículo 2. Sujeto Activo. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Artículo 3. Sujeto Pasivo. Todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios que tengan contratos con el ente departamental o sus entidades descentralizadas.
- Artículo 4. Hecho Generador. Toda celebración de contratos y ordenes de prestación de servicios con el departamento y entidades descentralizadas. Y constancias y paz y salvos Departamentales
- Artículo 5.- Causación y Tarifas. Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:  
Actos o Documentos Tarifa  
(...)  
12. Para todo pago por cualquier tipo de contrato 0,5%.
- Artículo 6. Destinación. El producto de dichos recursos se destinará, para la financiación de los Centros Vida; y para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El recaudo de la estampilla se distribuirá en los Municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un orden prioritario según los niveles de necesidad de cada centro de bienestar del anciano, y en proporción directa, al número de ancianos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atienden en los centros de vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes municipales.
- Artículo 9. Control Fiscal. El control fiscal previsto en la Constitución y la Ley serán ejercidos por las correspondientes Contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.

- Artículo 10. Procedimientos comunes a las estampillas departamentales. Las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor Departamental se descontarán de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagara en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda, quienes expedirán un recibo de caja cuyo original acreditara su pago para todos los efectos legales.  
En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidara al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregara al acreedor (...)  
Parágrafo 1. Sobre los anticipos no se efectuarán los descuentos de las Estampillas, estos se realizarán en la cuenta final, teniendo en cuenta que el anticipo tiene el carácter de dinero público, que se facilita para la financiación de los proyectos y el equilibrio económico del contratista.

### **Criterios de Cumplimiento de la Gestión Contractual**

**Ley 80 de 1993.** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- El Artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos*

*y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

- Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:  
1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante”.
- Artículo 5. Derechos y Deberes de los Contratistas, señala: “Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3. de esta ley, los contratistas:  
“... 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”  
...” 4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”
- Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”
- Artículo 24, Según el literal b), del numeral 5, establece: “En los pliegos de condiciones (...)  
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación.”
- El Artículo 25, especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...).  
El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de selección objetiva en virtud del cual la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

La administración pública contratante debe realizar la verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato o convenio celebrado, de conformidad el Artículo 41, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, de conformidad la clase de contrato y naturaleza del mismo.

Como requisitos de ejecución contractual, debe expedirse oportunamente el registro presupuestal y aprobar las garantías exigidas, con el fin de que se inicie la ejecución del contrato y evitar que las demoras administrativas generen responsabilidades a cargo de la administración.

*“(…) En virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negocial dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, tienen el deber de respetar ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo. El Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia, establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto su ejercicio debe siempre consultar el interés general. Principio de la moralidad administrativa se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del Estado debe contener una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo sería en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales (…)”<sup>1</sup>*

(Subrayado fuera de texto)

El contrato estatal obliga a las partes a observar expresamente lo pactado, constituyéndose el contrato en un elemento de seguridad jurídica que otorga certeza de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en cuanto al objeto del contrato, las condiciones referente a la calidad de los bienes, servicios u obra que se contrató, el costo y el tipo de remuneración de las mismas, la forma de pago que se establezca entre otros aspectos.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el Artículo 60 de la presente Ley, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (Artículo 24), economía (Artículo 25) y responsabilidad (Artículo 26), así como en los postulados que rigen la función administrativa (Artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (Artículo 32 Ley 1150 de 2007).

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento / Principio de Economía -

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

**Ley 1474 de 2011.** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83).

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y poscontractual. Por su parte, La interventoría de un contrato estatal es “el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría” (Parágrafo 3, Artículo 83 de la presente Ley). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

- El Artículo 84, Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, señala; *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están*

*facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y liquidación del contrato debe realizarse dentro de los términos legales, dejando constancia de que el contratista ejecutó el objeto del contrato conforme a los términos pactados cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato y que los pagos realizados corresponden a la verificación de la satisfacción de la necesidad prevista para el contrato estatal.

**Ley 1712 de 2014.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

- El Artículo 3 indica los principios de la transparencia y acceso a la información, entre los que se encuentran:
  - Principio de transparencia: “... toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley”.
  - Principio de facilitación: “... sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.”
  - Principio de celeridad: “Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos”.
  - Principio de la divulgación proactiva de la información: “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.
- Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

- a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
- b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;
- c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;
- e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;
- f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

- Artículo 10. Publicidad de la Contratación así: *“En el caso de la información de contratos indicada en el Artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

*Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el Artículo 9, mínimo cada mes”.*

**Decreto 1510 de 2013.** (Compilado en el Decreto 1082 de 2015). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

- Artículo 19. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el Artículo 23 del presente decreto.”*

**Sentencia C-711/12 Publicidad de los contratos estatales-garantía constitucional/publicidad-concepto:** *“La publicidad se define como la garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que a su vez se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho, por consiguiente, la aplicación del principio de publicidad permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.”*

Manuales de Contratación expedidos o adoptados por las entidades territoriales.

### **Criterio de Cumplimiento de Gestión Recursos para Educación**

**Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- Artículo 7. Competencias de los distritos y los municipios certificados, establece:
  - 7.1. *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*
  - 7.2. *Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.*
  - 7.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
  - 7.4. *Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*  
(...)
  - 7.8. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*  
(...)
  - 7.10. *Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. (...)*
- Artículo 13, Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. *“Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad...”*
- Título II, Capítulo IV, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.
- Artículo 15. Destinación. *“Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos., en las siguientes actividades:*

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”

**Decreto 4791 de 2008.** “Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.

- Artículo 11. Utilización de los recursos. “Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)”

**Decreto 4807 de 2011,** “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

- Artículo 9. Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población Matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población Matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

**Guía No. 8 para la administración de los recursos financieros del sector educativo.** Del Ministerio de Educación Nacional. Actualizada en el año de 2017.

## Gratuidad.

**Ley 1450 de 2011.** *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.*

- Artículo 140. Gratuidad. *“Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”*

**Decreto 1075 de 2015.** *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”*

Capítulo 6. “Distribución de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones, Sección 4 “Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

- Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: *“La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*

*Parágrafo 1. La asignación de recursos de gratuidad se excluye de los beneficiarios a los ciclos 1 ,2, 3, 4, 5, y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

*Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.”*

- Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. *“La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los Artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.”*
- Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. *“En consonancia con el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad*

*educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.*

*Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.”*

- Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. *“Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:*
  - a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento CONPES Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos”.*
  - b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el CONPES Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.*
  - c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.*
  - d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.*
  - e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.*

*Parágrafo 1. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.*

*Parágrafo 2. El CONPES Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.”*
- Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. *“Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente*

*Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.*

*En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.”*

**Decreto 1851 de 2015.** Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las Entidades Territoriales Certificadas ETC y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

El numeral 5 del Artículo 2.3.1.3.1.4 establece los principios de las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo, entre los que se encuentra el de Reducción Progresiva, que consiste en que la “contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos oficiales de su jurisdicción”.

Adicionalmente, el Decreto reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

En este orden, de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.1.5 numeral. 12 del Decreto en mención, se define la canasta educativa como el “conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada”. Y a su turno, el numeral 13, establece que la canasta educativa básica “contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativos. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

- a) Recurso humano. Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.
- b) Material educativo. Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.
- c) Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –

cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d) Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:

- i. Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.
- ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.”

Así mismo, el numeral 14, consagra la canasta educativa complementaria, indicando que “incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar”, pertenecen a este grupo temas como las estrategias de permanencia y los profesionales de apoyo.

Dentro de los tipos de contratación para la prestación del servicio público educativo regulados, se encuentran los Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógicos a celebrarse con las iglesias o confesiones religiosas, mediante el cual, “una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales”.<sup>1</sup>

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.2.5, además de las características establecidas en los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 2.3.1.3.1.5, antes mencionado, la canasta educativa a la que se obligue el contratista, se sujetará, especialmente a las siguientes reglas:

1. *“El personal docente y directivo docente vinculado por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el Estado, para la vinculación de educadores oficiales*
2. *El material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC.*
3. *Se deberán incluir los costos por concepto de gratuidad, de conformidad con lo establecido en le parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.6.4.2 de este Decreto”.*

Además, el Artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto antes citado, determina que, “Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato”.

---

<sup>1</sup> Artículo 2.3.1.3.1.6 numeral 3° Decreto 1851 de 2015.

## **Criterio de Cumplimiento de Gestión de Recursos para el Programa de Alimentación Escolar (PAE)**

### **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 2 consagra los fines del estado, así: "(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)."
- Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:
  1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
  2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)

**Ley 80 de 1993.** Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta Ley señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
- Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.  
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (...)

**Ley 610 de 2000,** modificada por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020. Por la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

**Ley 1437 de 2011**, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Artículo 3. Principios. “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales:  
(...)  
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.  
(...)  
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.  
(...)”

**Ley 1150 de 2007**, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social. El inciso segundo y el parágrafo 1 del Artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:
- “Artículo 41.  
(...)  
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo

previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

**Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

#### 76.17. Restaurantes escolares

Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en Artículo 2., Parágrafo 2. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar\* a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

**Ley 1098 de 2006.** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

- Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

*La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado,*

*recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.*

**Ley 1176 de 2007.** Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 16. *"El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo..."*
- Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
  - a) Compra de alimentos;
  - b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
  - c) Transporte de alimentos;
  - d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
  - e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
  - f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente Artículo.

- Artículo 19. Focalización de la Prestación del Servicio. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se

podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación.

**Ley 1450 de 2011**, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el Artículo 136, Parágrafo 4, determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.

**Ley 1955 de 2019**, con la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en su Artículo 189, crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

**Decreto 1081 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

- El Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos, reza: “Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del Artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

**Decreto 1082 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

- El Artículo 2.2.1.1.1.3.1. define: son documentos del proceso: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

- El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, establece: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.  
La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

**Decreto 1852 de 2015.** Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

- Contempla entre las funciones de las Entidades Territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes:
  - Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
  - Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicada en el título y en los lineamientos, condiciones y estándares del MEN.
- Artículo 2.3.10.3.1. *Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa.*

**Decreto 218 de 2020.** Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – requerida para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

**Resolución 3803 de 2016.** Del Ministerio de Salud y Protección Social. por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones.

- Anexo Técnico. *Establece las bases técnicas para las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana definiendo*

*los valores de referencia para calorías, proteína, carbohidratos, grasas, fibra, agua, vitaminas y minerales para los diferentes periodos de la vida y grupos de edad con sus respectivas tablas en donde se registran los respectivos valores.*

**Resolución 29452 de 2017.** El Ministerio de Educación Nacional expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores, en el cual se precisa que el Objetivo General del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables y precisa que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- e) Transferencia de recursos de la Entidades Territoriales No Certificadas a la Entidad Territorial Certificada, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por el Ente Territorial Certificado – ETC, como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su Jurisdicción.
- Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.
- Numeral 1.1, señala: *“Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.”*
- Numeral 1.3. Periodo de atención. la prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
- Numeral 3.3, señala Entidades Territoriales Certificadas - ETC: *las Entidades Territoriales Certificadas – ETC deben cumplir las siguientes funciones:*
  - (...)
  - j. Realizar el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos. Las ETC Departamentos, deben articularse con sus municipios no certificados para el desarrollo de estas actividades.*
  - l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo: para el efecto debe:*
    - l.1 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.*
    - l.2 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*
    - l.3 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia.*

*1.4 Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos: así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos. (...)*

- Numeral 3.6. Operadores: los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.10.4.6, y además las siguientes: literal i. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales».
- Numeral 4.1.1.2. Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información: con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada municipio:
  - a. Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
  - b. Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales).
  - c. Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural.
  - d. Condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos.
  - e. Jornadas escolares por establecimiento educativo.
  - f. Establecimientos educativos con jornada única.
  - g. Población víctima del conflicto armado.
  - h. Población con pertenencia étnica (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y ROM).
  - i. Población en situación de discapacidad.
  - j. Total matrícula escolar por grados.
  - k. Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas.
  - l. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo.

*En coordinación con el sector salud, es importante analizar los resultados del diagnóstico de la infraestructura que ha sido realizado previamente por la Entidad Territorial, frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se prestará el servicio de alimentación; así como, los resultados de las visitas de inspección sanitaria, realizadas por la entidad territorial de salud, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.*

- Numeral 5.1. Aporte Nutricional. “(...) El suministro del complemento alimentario al titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes, así:

**Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde:** debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad, establecido en la Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Complemento alimentario almuerzo:** debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad.

(...)

Tabla 5. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario Jornada mañana/tarde – Ración Preparada en sitio

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	304	10.6	10.1	42.5	160	1.2
9 años – 13 años 11 meses	449	15.7	15.0	62.9	220	1.7
14 años – 17 años 11 meses	571	20.0	19.0	80.0	220	2.4

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes – RIEN- Resolución 3803 de 2016 MSPS

Tabla 6. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración Preparada en sitio.

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	445	15.9	15.2	63.7	240	1.9
9 años – 13 años 11 meses	674	23.6	22.5	94.3	330	2.6
14 años – 17 años 11 meses	857	30.0	28.6	120.0	330	3.5

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes – RIEN- Resolución 3803 de 2016 MSPS”

(...)”

- Numeral 6.1. Monitoreo y control. tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósito formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa.
- Numeral 6.3. Comité de seguimiento operativo departamental o municipal. “(...) El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscriba un acta como soporte de su realización. El comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación.

(...)

**6.3.2. Funciones del Comité de Seguimiento Departamental o Municipal:**

- Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.*
- Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.*
- Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludables.*

d. *Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.*

e. *Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.*

(...)"

- 7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos. "El Comité de Alimentación Escolar — CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Comité tendrá mínimo 1 reunión cada dos meses. Se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y compromisos.

La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del Comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.

La conformación de los comités tendrá una duración del año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.

En el Anexo No. 4. Gestión Social y Participación Ciudadana, se indica el procedimiento para la conformación del Comité.

7.2.1.1. Integrantes del Comité: el Comité contará con los siguientes participantes:

- a) Rector (a) de la institución educativa o su delegado
- b) 1 representante o delegado de cada sede educativa (docente o coordinador)
- c) 3 Padres o madres de familia
- d) Personero estudiantil y/o contralor estudiantil o su suplente
- e) 2 niñas o niños titulares de derecho del Programa

El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere de la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del Comité. El Comité podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación la cual debe realizarse a través de la secretaria de educación con suficiente anticipación. De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales de equipo PAE podrán asistir a las reuniones que realicen los Comités de Alimentación Escolar.

(...)"

- 7.2.2. Mesas Públicas. "De acuerdo con el documento "la rendición de cuentas y las mesas públicas en el ICBF un espacio para el diálogo y la información con transparencia al derecho", las mesas públicas son encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación a doble vía en la Región con los

ciudadanos, para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo.

Estas mesas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde, por lo menos 2 veces durante el año escolar, la primera, al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación; y la segunda, a la mitad o final, dependiendo de la necesidad de la Entidad Territorial. Su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho.

La Entidad Territorial deberá notificar vía correo electrónico con mínimo 15 días hábiles de anterioridad al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la programación de la Mesa Pública, con el fin de que el MEN pueda publicar el evento en la página web para facilitar las vías de comunicación a la comunidad en general. Así mismo, la Entidad Territorial deberá divulgar a través de los medios de comunicación la realización de dicho evento.

#### 7.2.2.1. Participantes de las mesas públicas:

- a) El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecuta el PAE o su delegado
  - b) Representante del Ministerio de Educación Nacional
  - c) Alcaldes municipales de las entidades territoriales no certificadas o sus delegados, en caso de que la Mesa Pública convocada sea de orden Departamental
  - d) Representante de la interventoría y/o supervisores de los contratos
  - e) Representante de los operadores
  - f) Comunidad educativa (rectores, coordinadores, docentes, padres de familia, y titulares de derecho)
  - g) Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas
  - h) Veedurías ciudadanas
  - i) Personeros estudiantiles
  - j) Contralores estudiantiles
  - k) Delegados de las escuelas de padres y/o asociaciones de padres de familia
  - l) Asociaciones de grupos étnicos
  - m) Comunidad en general
  - n) Entes de control
  - o) Delegados de los municipios no certificados, en caso de que la Mesa sea de orden departamental.
  - p) Demás interesados que se estime conveniente"
- Anexo No. 1. Aspectos alimentarios y nutricionales.
  - Anexo No. 2. Fase de alistamiento, equipos, dotación e implementos de aseo.
  - Anexo No. 3. Compras locales.

- Anexo No. 4. Gestión social y participación ciudadana.

### **Normas PAE Estado de Emergencia.**

**Decreto 1852 de 2015.** Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

- Capítulo 3 - Operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- Artículo 2.3.10.3.1. Estándares y condiciones mínimas.

**Decreto 417 de 2020.** Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

**Decreto 440 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia CÓVID-19.

**Decreto 470 de 2020.** Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la presentación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.

- Artículo 1. *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.  
Las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.”*

**Decreto 533 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Artículo 1. *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud*

*y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.”*

**Resolución 18858 de 2018.** Del Ministerio de Educación Nacional. “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas”.

**Resolución 0006 de 2020.** Del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se adicionan transitoriamente, “Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológico derivado de la pandemia del COVID-19.

- Artículo 1. *“Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

*Parágrafo. En desarrollo de esta facultad, las Entidades Territoriales Certificadas deberán observar los lineamientos aquí definidos o los que se llegaren a expedir por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender.”*

- Artículo 3. Diagnóstico situacional para la atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes.
- Artículo 5. Distribución. A partir de la implementación de la modalidad a entregarse por parte de las Entidades Territoriales, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la distribución y/o entrega será de la siguiente manera:
  - Ración Industrializada (RI): La entrega de los complementos alimentarios se realizará de manera semanal, quincenal o mensual, dependiendo de los tiempos de vencimiento de los productos a entregar y la logística disponible, y debe contemplar 5, 10 o 20 días de suministro respectivamente.
  - Ración para Preparar en Casa (RPC): La entrega del paquete alimentario será mensual con la distribución para 4 semanas por 5 días.
  - Bono Alimentario (BA): La entrega del bono para el mes será programada por la ETC. Para el canje deberá garantizarse que no se generen aglomeraciones.

Parágrafo. Para todos los efectos en esta resolución entiéndase mes como el período de 4 semanas de 5 días.

- Artículo 6. Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia. Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución.  
Las Entidades Territoriales Certificadas, que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.
- Anexo No. 1. Estándares y Condiciones Técnicas.
- Anexo No. 2. Porcentajes de Referencia para la Cofinanciación.

**Resolución 0007 de 2020.** Del Ministerio de Educación Nacional, Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del CÓVID-19.

- Artículo 2. *“Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia. Las Entidades Territoriales deberán prestar el servicio de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos y hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus CÓVID-19.  
En todo caso se trata de hacer que el complemento alimentario que viene suministrándose a la población escolar focalizada, pueda seguir entregándose para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso.”*
- Artículo 3. Diagnóstico situacional para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De la decisión de refocalización, deben tenerse los soportes correspondientes.  
Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas o aquellas que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar, a partir del 20 de abril de 2020 deberán prestar el servicio de acuerdo con la focalización establecida hasta antes de la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

- Artículo 6. Seguimiento y Control del Apoyo Alimentario de Emergencia. Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 y la Circular No. 03 del 02 de abril de 2020.

Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.

- Artículo 9. *“Financiamiento del PAE para la Atención en el Marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica. Conforme a lo establecido en el Artículo 2.1, del Decreto 1852 de 2015, el financiamiento del PAE para la Atención en el marco de la Emergencia Social, Económica y Ecológica se podrá realizar con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP; Regalías; Recursos propios; Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional; Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.*

*Los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015.*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial Alimentación Escolar, se destinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1176 de 2017 y frente a los de calidad educativa conforme lo preceptuado en los Decretos 470 de 2020 y 533 de 2020.*

*Los recursos del CONPES 151 – 2012 asignados desde el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 185 de 2013.*

*Parágrafo 1. Teniendo en cuenta la asignación adicional establecida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para el periodo de receso académico previo al 20 de abril de 2020, se aplicarán las condiciones señaladas en los parágrafos 1 y 2 de la Resolución 0006 de 2020 a partir de lo indicado en el anexo 2 de la disposición referida.*

*A partir del 20 de abril de 2020 las Entidades Territoriales deberán brindar la prestación del servicio de Alimentación Escolar con la financiación con cargo al recurso de la asignación regular del PAE y las demás fuentes establecidas para la conformación de la bolsa común de recursos. Así mismo, las Entidades*

*Territoriales Certificadas y aquellas que ejecutan el programa, deberán garantizar la continuidad de la operación durante todo el calendario escolar de la vigencia 2020.*

*Parágrafo 2. El costo de los complementos alimentarios a ser entregadas para consumo en casa para las modalidades transitorias Ración Industrializada, Ración para Preparar en casa y el Bono Alimentario, debe tener como referente máximo para su estimación, el valor de los complementos suministrados en condiciones académicas normales del Programa.”*

**Circular 020 de 2020.** Del Ministerio de Educación Nacional. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19).

### **Criterio de Cumplimiento de Propósito General**

**Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios (...)

74.1. Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.

74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

74.3. Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan (...)

74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

74.13. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas (...)

Artículo 76. “Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...)

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos. (...)

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

**Ley 181 de 1995**, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

- Artículo 56. “Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que esta Ley les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4 del Artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura (...)”
- Artículo 57. “El plan de inversiones indicará la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas, con indicación de las prioridades y vigencias comprometidas, especificando su valor. El plan de inversiones es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.”

**Resolución 354 de 2007**. De la Unidad Administrativa de la Contaduría General de la Nación (UAECGN). Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

- Artículo 1. *Modificado por el Art. 1 de la Resolución 156 de 2018 de la CGN.* <El nuevo texto es el siguiente> Adoptar el Régimen de Contabilidad Pública, el cual

estará conformado por: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

- Artículo 5. Modificado por el Art. 2, Resolución 156 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> **Ámbito de aplicación.** El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:
  1. Las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados.

### **Criterios de Cumplimiento del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME**

**Decreto legislativo 444 del 21 de marzo de 2020.** Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Artículo 1. Creación y naturaleza. Créase el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 2. Objeto. El FOME tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.
- Artículo 3. Recursos. Los recursos del FOME provendrán de las siguientes fuentes:
  1. Los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE, en los términos señalados en el presente decreto legislativo.
  2. Los recursos provenientes del Fondo de Pensiones Territoriales -FONPET, en los términos señalados en el presente decreto legislativo.
  3. Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación.
  4. Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.
  5. Los demás que determine el Gobierno nacional.
  6. Los recursos provenientes del Fondo de Riesgos Laborales, en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo. (Numeral 6, adicionado por el Art. 2 del Decreto 552 de 2020).

Parágrafo. Los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un portafolio independiente, con el propósito de garantizar su disponibilidad. Los rendimientos financieros que se generen por la administración de este portafolio, serán recursos del FOME en los términos del numeral 4 de este Artículo.

Para la administración del referido portafolio, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá realizar las operaciones monetarias, cambiarias y de mercado de deuda pública legalmente autorizadas a dicha Dirección.

- Artículo 4. Uso de los recursos. Los recursos del FOME se podrán usar para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en particular para:
  1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
  2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.
  3. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otras.
  4. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.
  5. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
  6. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.

Parágrafo. Para la correcta administración de los recursos, las decisiones sobre los recursos del FOME deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objeto, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una política integral de solventar las necesidades sociales y económicas ocasionadas por la situación de la que trata el Decreto 417 de 2020. Por tanto, se podrán efectuar operaciones aun cuando al momento de su realización se esperen resultados financieros adversos, o que tengan rendimientos iguales a cero o negativos.

**Decreto 457 de 2020.** Vigente hasta el 12 de abril de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CÓVID-19 y el mantenimiento del orden público.

**Directiva Ministerial 16 del 9 de octubre de 2020.** Del Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del

24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

**Directiva Ministerial 17 del 20 de noviembre de 2020.** Del Ministerio de Educación Nacional. Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo de mitigación de emergencias – FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021.

**Resolución 1721 de 2020**, del Ministerio de Educación Nacional. Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus CÓVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**Resolución 14663 de 2020**, del Ministerio de Educación Nacional. Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

**Resolución 22751 de 2020**, del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

### **Criterio de Cumplimiento de Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

**Ley 87 de 1993.** Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

**Decreto 1083 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

- Artículo 2.2.21.5.3. De las oficinas de Control Interno. Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.

**Directiva Presidencial 03 de 2012.** Se dará cumplimiento a los planes de mejoramiento resultado del proceso auditor de la Contraloría General de la República, para lo cual se presentará el reporte de avance al cumplimiento de los mismos, por parte de los directivos o de los comités coordinadores de control interno.

A partir del presente año las entidades destinatarias de la presente Directiva, deberán presentar el plan de mejoramiento, resultado del proceso auditor, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuenta e Informe (SIRECI) y los dos informes de avance semestralmente, por las instancias competentes, en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República y a través del citado Sistema.

**Resolución Orgánica 7350 de 2013.** Vigente hasta el día 25 de agosto de 2020. De la Contraloría General de la República. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

- Artículo 9. Plan de Mejoramiento. Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

**Resolución Reglamentaria 022 de 2018.** De la Contraloría General de la República. Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017.

**Guía de Auditoría de Cumplimiento.** Numeral 3.4, Fase IV Seguimiento. De acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, el proceso de seguimiento a las observaciones y hallazgos que se originan luego de cada auditoría, facilita la implementación eficaz de acciones correctivas y proporciona información valiosa para la(s) entidad(es) auditada(s), los usuarios del informe y los propios auditores en la planeación de nuevas auditorías, de acuerdo con las políticas institucionales de seguimiento de la CGR.

El seguimiento puede adelantarse por parte de la CGR a través de las actuaciones de control fiscal micro, tales como parte de la auditoría siguiente, en auditorías de seguimiento, en visitas fiscales, por solicitud de informes, entre otros mecanismos implementados por el Órgano de Control Fiscal. Por su parte, los sujetos de

vigilancia y control podrán efectuar el seguimiento mediante las revisiones y autoevaluaciones realizadas y las rendiciones de avance de los Planes de Mejoramiento que reportan a la CGR; y también por parte de las oficinas de control interno o quien haga sus veces a través de la evaluación independiente que realizan en desarrollo de su rol de evaluación y seguimiento.

**Resolución Reglamentaria Orgánica 0033 de 2019**, Vigente hasta el día 25 de agosto de 2020. De la Contraloría General de la República. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre del 2013.

**Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de 2020**, De la Contraloría General de la República. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Planes de mejoramiento.

- Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.
- Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.
- Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.  
Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

**Circular 05 de 2019**, de la Contraloría General de la República. Lineamientos acciones cumplidas – Planes de Mejoramiento – Sujetos de Control Fiscal.

### **Criterio de Cumplimiento de Atención de Denuncias Asignadas**

**Resolución Organizacional 0665 de 2018**. De la Contraloría General de la República. Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.

## **4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a los recursos SGP, Educación y Propósito General (cultura y deporte), PAE y FOME, vigencia 2020, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Municipio de Providencia y Santa Catalina, se puede evidenciar:

#### **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

- No se incorporaron los rendimientos financieros al presupuesto de las vigencias 2020 y 2019. Situación reiterativa.
- La entidad territorial incumplió con la obligación de publicar la información contractual.
- Se configuró el reconocimiento de un contrato de depósito como un hecho cumplido del contrato No. 002 del 2020, antes de la firma del mismo, Adicionalmente, no se hicieron los descuentos por concepto de impuestos departamentales a los pagos realizados.
- Se realizó unidad de caja en el manejo de los recursos de calidad gratuidad, por parte de las instituciones educativas, contraviniendo lo establecido en la normatividad vigente.
- Se presentan deficiencias en la aplicación de los lineamientos técnicos del PAE.
- No hubo ejecución de los recursos de SGP Propósito General, Cultura y Deporte, denotando debilidades en la gestión por parte del ente territorial.

#### **Municipio de Providencia y Santa Catalina**

- No hubo ejecución de los recursos de SGP Propósito General, Cultura y Deporte, denotando debilidades en la gestión por parte del ente territorial.

#### **4.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores**

En el año 2017 se realizó la Auditoría a los recursos del SGP, administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, correspondiente a las vigencias 2014, 2015 y 2016, en la cual se examinaron las áreas de gestión, resultados, legalidad, financiera y control interno. Como consecuencia de la auditoría se conceptuó que la gestión y resultados en el manejo de los recursos de SGP fue desfavorable.

Como resultado de la Auditoría se generaron 28 hallazgos administrativos; de los cuales siete (7) tuvieron incidencia fiscal, veinte (20) con presunta disciplinaria, dos (2) con posible incidencia penal y cinco (5) otras incidencias.

Asimismo, en el año 2020, se realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP en Educación y al Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2019, teniendo como resultado la configuración de catorce (14) hallazgos administrativos; todos con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con incidencia fiscal y uno (1) otra incidencia. Se conceptuó un cumplimiento material adverso.

#### 4.2 RESULTADOS OBJETIVO No. 1. NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.

Según información reportada por la Gobernación del Departamento Archipiélago, se apropiaron \$34.367.816.867 para los conceptos objeto de la Auditoría y se ejecutaron \$28.304.227.942.

**Tabla No. 4. Ejecución Presupuestal Recursos PGN y SGP (Educación, Cultura y Deporte), PAE y FOME.**  
**Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**  
**Vigencia 2020**  
Cifras en pesos

Concepto	Apropiado	Certificado	Comprometido	Pagado
SGP Educación	27.705.249.427	24.490.778.254	24.305.734.910	23.914.290.271
Educación (RB)*	2.487.833.408	1.670.751.473	1.665.067.673	1.302.799.560
<b>Total Educación</b>	<b>30.193.082.835</b>	<b>26.161.529.727</b>	<b>25.970.802.583</b>	<b>25.217.089.831</b>
PAE MEN	2.157.878.000	2.000.578.359	2.000.578.359	1.667.731.359
PAE SGP	425.025.272	332.847.000	332.847.000	332.847.000
PAE (RB)	207.955.196	-	-	-
<b>Total PAE</b>	<b>2.790.858.468</b>	<b>2.333.425.359</b>	<b>2.333.425.359</b>	<b>2.000.578.359</b>
SGP Cultura	259.843.000	0	0	0
SGP Cultura (RB)	257.218.564	0	0	0

Concepto	Apropiado	Certificado	Comprometido	Pagado
<b>Total Cultura</b>	<b>517.061.564</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
SGP Deporte	343.790.000	343.790.000	0	0
SGP Deporte (RB)	476.000.000	0	0	0
<b>Total Deporte</b>	<b>819.790.000</b>	<b>343.790.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total FOME</b>	<b>47.024.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total Recursos a Auditar</b>	<b>34.367.816.867</b>	<b>28.838.745.086</b>	<b>28.304.227.942</b>	<b>27.217.668.190</b>

\*RB: Recursos del Balance

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

No se constituyeron vigencias futuras para el periodo objeto de la presente auditoría.

De la vigencia 2020 se constituyó un rezago presupuestal de \$927.734.920 por los conceptos objeto de la presente auditoría, reservas presupuestales por \$743.879.743 y cuentas por pagar por \$183.855.177.

**Tabla No. 5. Ejecución en vigencia 2020 del rezago presupuestal de 2019**

Cifras en pesos

Concepto	Reservas Presupuestales			Cuenta por pagar		
	Constitución	Ejecución	Porcentaje	Constitución	Ejecución	Porcentaje
Educación	99.873.774	-	0%	183.855.177	183.855.177	100%
PAE	639.076.000	639.076.000	100%	-	-	-
Deporte	4.929.969	4.929.969	100%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>743.879.743</b>	<b>644.005.969</b>	<b>87%</b>	<b>183.855.177</b>	<b>183.855.177</b>	<b>100%</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

De la vigencia 2020 se constituyó un rezago presupuestal por \$3.298.317.049 por los conceptos objeto de la presente auditoría, distribuidos así:

**Tabla No. 6. Constitución rezago presupuestal vigencia 2020**

Cifras en pesos

Concepto	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar
Educación	1.610.677.627	379.114.482
PAE	1.287.034.063	21.490.877
<b>Total</b>	<b>2.897.711.690</b>	<b>400.605.359</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo consignado en el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales – SICODIS, para la vigencia 2020 se asignaron en doceavas para Educación, Deporte, Cultura y PAE por \$32.905.944.622 para todas las entidades de la circunscripción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes a los recursos del Sistema General de Participaciones.

**Tabla No. 7. Asignación Recursos Sistema General de Participaciones  
Vigencia 2020**  
Cifras en pesos

Concepto	San Andrés	Providencia	Gobernación	Departamento
<b>Educación</b>	<b>965.601.961</b>	<b>107.575.332</b>	<b>30.740.238.624</b>	<b>31.813.415.917</b>
- Prestación Servicios	0	0	30.648.060.352	30.648.060.352
- Calidad	965.601.961	107.575.332	92.178.272	1.165.355.565
----> Calidad (Gratuidad)	653.090.750	75.059.398	0	728.150.148
----> Calidad (Matrícula)	312.511.211	32.515.934	92.178.272	437.205.417
<b>Propósito General</b>	<b>665.908.800</b>	<b>75.156.554</b>	<b>0</b>	<b>741.065.354</b>
- Deporte	380.519.315	42.946.602	0	423.465.917
- Cultura	285.389.485	32.209.952	0	317.599.437
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>326.271.593</b>	<b>25.191.758</b>	<b>0</b>	<b>351.463.351</b>
<b>Total SGP</b>	<b>1.957.782.354</b>	<b>207.923.644</b>	<b>30.740.238.624</b>	<b>32.905.944.622</b>

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales - SICODIS  
Elaboró: Equipo Auditor

Para calidad gratuidad se asignaron \$728.150.148; los cuales se distribuyeron por institución educativa así:

**Tabla No. 8. Asignación recursos por Calidad Gratuidad por Institución Educativa**  
Cifras en pesos

Establecimiento Educativo	Res. 003958	Res. 006740	Total
I.E. Junín	46.717.162	15.052.810	61.769.972
Centro Educativo Bombona	10.045.882	3.243.544	13.289.426
I.E. Antonia Santos	39.958.202	14.629.741	54.587.943
Técnico Departamental Natania	65.813.890	24.326.712	90.140.602
I.E. Brooks Hill Bilingual School	103.472.237	34.879.551	138.351.788
Flowers Hill Bilingual School	116.095.851	41.990.573	158.086.424
I.E. Técnico Industrial	44.978.629	16.033.813	61.012.442
Instituto Bolivariano	109.796.819	41.114.732	150.911.551
<b>Total</b>	<b>536.878.672</b>	<b>191.271.476</b>	<b>728.150.148</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional  
Elaboró: Equipo Auditor

Se pudo establecer que las novedades mensuales de la nómina durante la vigencia auditada son debidamente soportadas, coherentes con las solicitudes, detalladas y registradas en el aplicativo Humano, generando que los descuentos correspondientes a cada docente y personal administrativo de la Secretaría de Educación se realicen correctamente y que se hagan los pagos oportunamente a los terceros.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

## Hallazgo No. 1. Rendimientos financieros

La Constitución Política de Colombia, realiza las siguientes disposiciones relacionadas con las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales:

*“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales:*

*(...)*

*5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*

*Artículo 313. Corresponde a los Concejos:*

*(...)*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

*Artículo 352. Además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.*

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, regula el Presupuesto General de la Nación, con respecto al principio de anualidad, en su Artículo 14 indica: *“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”.*

También, el Artículo 31 de la precitada norma incluye los recursos financieros dentro de los recursos de capital:

*“Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, (...), los rendimientos financieros, (...)”*

Por medio de la Ley 715 de 2001, se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Con relación a las apropiaciones territoriales correspondientes a los recursos del Sistema General de Participación -SGP, el Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, señala: *“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.*

*Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.”*

Por otro lado, el Artículo 91, con respecto a la unidad de caja establece que:

*“Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

Por medio del Oficio No. 2021EE0009989 del 28/01/2021, la CGR solicitó a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, el presupuesto de ingresos y su ejecución, certificación de los rendimientos financieros de las cuentas SGP Educación, actos administrativos de asignación presupuestal y sus modificaciones, todo esto para la vigencia 2020. Solicitud que fue respondida a través de los siguientes radicados internos, 2021ER0012788 de 05/02/2021, 2021ER0013010 de 05/02/2021, 2021ER0013620 de 08/02/2021, 2021ER0013851 de 09/02/2021, 2021ER0014263 de 09/02/2021 y 2021ER0014266 de 09/02/2021. Revisada y analizada la información reportada por la Entidad, se pudo determinar que para la vigencia 2020 se generaron \$70.693.542 en rendimientos financieros de las cuentas donde se manejan los recursos de SGP – Educación.

**Tabla No. 9. Rendimientos financieros cuentas SGP Educación- Vigencia 2020**

Cifras en pesos

No. Cuenta	Nombre del Gasto	Rendimientos
540-XXX499	CM Cancelaciones	834.310
640-XXX175	CM Prestación SN	35.700.107
640-XXX167	CM Prestación SO	9.797.109
640-XXX837	Pagos Educación	249.029
640-XXX159	CM Calidad	24.112.988
<b>Total</b>		<b>70.693.542</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, no se encontró evidencia alguna que demostrara que dichos rendimientos financieros hayan sido incorporados en el presupuesto de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés en la vigencia 2020 y en lo corrido de la vigencia 2021.

Es importante mencionar, que se configuró un hallazgo por parte de la Contraloría General de la República por los hechos aquí planteados, pero correspondientes a la vigencia 2019, lo cual reposa en el Informe de Auditoría de Cumplimiento a los Recursos del Sistema General de Participaciones en Educación y el Programa de Alimentación Escolar del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2019, siendo por lo tanto, reiterativa la situación

detectada, no evidenciándose acciones de mejoramiento por parte del Ente Territorial.

Lo anterior, evidencia debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones que se deben incorporar, así como de la gestión respectiva para hacer los ajustes pertinentes respecto de los recursos percibidos, lo que afecta la ejecución de los programas de mejoramiento de la calidad educativa. Situación que ha sido reiterativa, en la medida que se encuentra inmersa en el Plan de Mejoramiento de la Entidad, sin que la entidad haya tomado medidas para solucionarla.

#### Respuesta de la Entidad

*“Teniendo en cuenta los rendimientos financieros de Educación SGP, se pudo evidenciar en el presupuesto el recaudo de los rendimientos financieros de la vigencia 2020 y lo corrido de la vigencia 2021 por valor de \$ 133.752.163.37.*

*Los saldos de la vigencia 2019 de Alimentación Escolar no se incorporaron al presupuesto de la vigencia 2020, hubo una omisión, aunque no afectó el servicio de los alumnos porque existían recursos suficientes tanto del Sistema General de Participaciones, como de recurso propio y del convenio MEN. Los saldos no ejecutados al 31 de Diciembre de 2020 se van a incorporar en el presupuesto 2021 tanto de rendimientos financieros como recursos de SGP y Convenio MEN”.*

#### Análisis de la Respuesta

La entidad confirma la omisión del reconocimiento presupuestal de los rendimientos financieros generados en las cuentas SGP para educación. Esta situación ha sido reiterativa por parte del ente territorial, lo que demuestra la falta de planeación y gestión de la administración. Por lo expuesto se valida como hallazgo administrativo.

#### 4.3 RESULTADOS OBJETIVO No. 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

Con base en la información suministrada por la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con cargo a los recursos SGP-Educación, se suscribieron los siguientes contratos, objeto de la presente Auditoría:

**Tabla No. 10. Contratos Significativos**  
 Cifras en pesos

Núm.	Contratista	Fecha suscripción	Objeto	Monto
71	Asociación Sweet Food	03/03/2020	Suministro de Alimentación Escolar para los niños, niñas adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés por ciento cincuenta y tres (153) días, en vigencia 2.020.	6.123.457.800 Adición 682.853.810
5	Asociación de Iglesias Bautistas isleñas	07/02/2020	El arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario los siguientes bienes inmuebles así: 1. Iglesia Bautista Central: Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con predio de propiedad de los sucesores de Alejandro y mide 23 metros, Sur; con inmuebles de los sucesores de George Winter y mide 23 metros, este, con propiedad del relleno del Gobierno Intendencial y mide 12,50 metros, oeste, con la Avenida 20 de Julio y mide 14 metros.	74.684.518
02	Vicariato Apostólico	14/01/2020	La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la Institución Educativa de La Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia, El Carmelo en la Isla de San Andrés y Maria Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020	1.296.572.179
496	Asociación Sweet Food	25/02/2019	Suministro de Alimentación Escolar para los niños, niñas adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés por ciento cuarenta y cinco (145) días, en vigencia 2.019.	4.499.785.000
<b>Totales</b>				<b>12.677.353.307</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
 Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **Hallazgo No. 2. Publicidad información contractual (D)**

Por medio de la Ley 1712 de 2014 se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Su Artículo 3 indica los principios de la transparencia y acceso a la información, entre los que se encuentran:

Principio de transparencia: “...*toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley*”.

Principio de facilitación: “...*sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.*”

Principio de celeridad: “*Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos*”.

Principio de la divulgación proactiva de la información: “*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una*

*cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”.*

El Artículo 9 de dicha norma, establece la obligatoriedad de publicar, de manera proactiva, en los sistemas de información del Estado o herramientas que los sustituyan, entre otras, la información relacionada con el plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión.

Además, el Artículo 10 de la precitada norma, ordena que: *“tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.”*

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1 señala que, los documentos del proceso son: los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o la invitación, las Adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato, y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

También, en cuanto a la publicidad en el SECOP determina que:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.*

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala: *“Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

Verificadas las obligaciones de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en relación con la publicidad de los procesos y actos administrativos de los procesos contractuales, objeto de la presente auditoría, se evidenciaron las siguientes situaciones de incumplimiento:

**Contrato No. 002 de 2020. Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia.**

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, celebraron el 14 de enero de 2020, el Contrato No. 002 de 2020, por \$1.296.572.179, con el objeto de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la institución educativa de la Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia y El Carmelo en la Isla de San Andrés y María Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020. Este contrato tiene fecha de acta de inicio el 29 de enero de 2020.

Hecha la verificación en SECOP I, se evidenció que la publicación del contrato se realizó el 28 de julio de 2020, más de seis meses después de su suscripción, además de la omisión de la publicación de los demás actos administrativos, como lo demanda la normatividad vigente.

**Imagen No. 1. Información publicada en SECOP I – Contrato No. 002 de 2020**

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato	CONTRATO 002 DE 2020		11.81 MB	1	28-07-2020 06:50 PM

Fecha de captura de la imagen: 04 de marzo de 2021

Fuente: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10963789&q-recaptcha-response=03AGdBq256VPHxWNoOUP6Xh57CnZv1heHmy1p4mMJ8niCViqjPEzanSjplICs5yHEvysiSPSVoSM1eM-ICIXYWYTGmT9MKIQa7Z3AVY54FX\\_Q7dqCmlHfFOHtkwUzNOOtRj1RNMt3pGPHtFE2fGwCTUjv5paUDXMUjmol11rEfJ-it6bzcQj\\_Pxnwv\\_7Ddqhblw8C8ebvKGOryjKOO66aGUoykUtG-pz1VIYkWGbj5wzqmcoPi5HkG6FPgNk4OfymSXlItkpa5QcXZenAikvbZt0wWNsRXOnDnT6mnZ\\_84MEJOG6nOabKio\\_lwl5F3zSOWIaftSsmBObjNgRamxQKyRsvPrCCxn3ziV8BtsG8BLBAGmSLgPg4oihpZOWnMJQls46-Dy63fRriNabrXmU5TROx0uE19rt9jRGR-zAc0armNc83JKsJFI\\_p9h92dXsZhcETBL-O0q0WL6lxmvKbHmD3uzckaeYEig](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10963789&q-recaptcha-response=03AGdBq256VPHxWNoOUP6Xh57CnZv1heHmy1p4mMJ8niCViqjPEzanSjplICs5yHEvysiSPSVoSM1eM-ICIXYWYTGmT9MKIQa7Z3AVY54FX_Q7dqCmlHfFOHtkwUzNOOtRj1RNMt3pGPHtFE2fGwCTUjv5paUDXMUjmol11rEfJ-it6bzcQj_Pxnwv_7Ddqhblw8C8ebvKGOryjKOO66aGUoykUtG-pz1VIYkWGbj5wzqmcoPi5HkG6FPgNk4OfymSXlItkpa5QcXZenAikvbZt0wWNsRXOnDnT6mnZ_84MEJOG6nOabKio_lwl5F3zSOWIaftSsmBObjNgRamxQKyRsvPrCCxn3ziV8BtsG8BLBAGmSLgPg4oihpZOWnMJQls46-Dy63fRriNabrXmU5TROx0uE19rt9jRGR-zAc0armNc83JKsJFI_p9h92dXsZhcETBL-O0q0WL6lxmvKbHmD3uzckaeYEig)

**Contrato No. 005 de 2020. Asociación de Iglesias Bautistas Isleñas.**

Contrato de arrendamiento celebrado el 07 de febrero de 2020, entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Asociación de Iglesias Bautistas Isleñas, por \$74.684.518, con el objeto de arrendar un bien inmueble identificado así:

1. Central Baptist Church: Lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con predio de propiedad de los sucesores de Alejandro y mide 23,00 metros, Sur; con inmueble de los sucesores de George Winter y mide 23,00 metros; Este, con propiedad del relleno del Gobierno Intendencial y mide 12,50 metros; Oeste, con la Avenida 20 de julio y mide 14,00 metros. Este contrato tiene fecha de acta de inicio del 14 de febrero de 2020.

Hecha la verificación en SECOP I, se evidenció que la publicación del contrato se realizó el 28 de julio de 2020, más de cinco meses después de su suscripción, aparte de la omisión de la publicación de los demás actos administrativos, como lo demanda la normatividad vigente. (Ver Imagen No. 2)

### Contrato No. 071 de 2020. Asociación Sweet Food.

Este contrato se suscribió el 03 de marzo de 2020, entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Asociación Sweet Food, con el objeto del suministro de alimentación escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, por 153 días en la vigencia 2020, tiene acta de inicio 03 de marzo de 2020. Realizada la verificación en SECOP I, se evidenció demora en la publicación de los siguientes actos administrativos: (Ver Imagen No. 3)

**Tabla No. 11. Actos administrativos publicados en SECOP extemporáneamente Contrato No. 071 de 2020 Asociación Sweet Food**

Acto Administrativo	Fecha Documento	Fecha Publicación
Modificatorio 1	16/04/2020	12/05/2020
Propuesta Sweet Food	11/02/2020	29/07/2020
Adición 1	31/12/2020	29/01/2021
Adición 2	21/01/2021	3/03/2021

Fuente: SECOP – I  
Elaboró: Equipo Auditor

**Imagen No. 2. Información publicada en SECOP I – Contrato No. 005 de 2020**

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Contrato	CONTRATO 005 DE 2020		753 KB	1	28-07-2020 07:18 PM

Fecha de captura de la imagen: 04 de marzo de 2021

Fuente: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10963876&q-recaptcha-response=03AGdBq24z\\_K9iCdtoV\\_Lx0n9281qlUbBjJKfs841heLa8irsiGL0W7j3YVaSjI AptZhyHnQDmHilidwiK4fSL9Haz603BBUdfazimsPI5xaFKLXYtrRomz1VUOvsCpS0W0MySNG-BmVrCvqWQtlzaPi3dmCvEzdWg-LAV0ri3hCttRLdv9ksPf2TpmmqOdmr7\\_JQv3iV3qU0dONIFiqzWPdoZXxfonvaHK50j1PMWEs6xYGQicEdflfuvqI6qSElogxzA0Mor6pgie7LGcta2q9NREpaOvhpKMxUB2NGDO6PXiRmklEwiBW9s0WLo5PDat9mlwV0hLiqbBvMFkiODXcfv3PLZEKcbXy8z\\_lj5fRsSuC5nse\\_oZoE2hUSMHNuVmS6d17llaOCWoNC48-rEX6Q-zSfJH7K0cT8ezYia413Hdqkp3OsYPJKREluEjRhIri6\\_tohcmixYyQIZyR8T1yypsBVEWkVg](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10963876&q-recaptcha-response=03AGdBq24z_K9iCdtoV_Lx0n9281qlUbBjJKfs841heLa8irsiGL0W7j3YVaSjI AptZhyHnQDmHilidwiK4fSL9Haz603BBUdfazimsPI5xaFKLXYtrRomz1VUOvsCpS0W0MySNG-BmVrCvqWQtlzaPi3dmCvEzdWg-LAV0ri3hCttRLdv9ksPf2TpmmqOdmr7_JQv3iV3qU0dONIFiqzWPdoZXxfonvaHK50j1PMWEs6xYGQicEdflfuvqI6qSElogxzA0Mor6pgie7LGcta2q9NREpaOvhpKMxUB2NGDO6PXiRmklEwiBW9s0WLo5PDat9mlwV0hLiqbBvMFkiODXcfv3PLZEKcbXy8z_lj5fRsSuC5nse_oZoE2hUSMHNuVmS6d17llaOCWoNC48-rEX6Q-zSfJH7K0cT8ezYia413Hdqkp3OsYPJKREluEjRhIri6_tohcmixYyQIZyR8T1yypsBVEWkVg)

**Imagen No. 3. Información publicada en SECOP I – Contrato No. 071 de 2020**

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Contrato</a>	ADICION 002 AL CONTRATO 071 DE 2020		11.79 MB	1	03-03-2021 02:45 PM
<a href="#">Contrato</a>	ADICION 001 AL CONTRATO 071 DE 2019		460 KB	1	29-01-2021 03:56 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	PROPUESTA SWEET FOOD 2020		2.84 MB	1	29-07-2020 09:40 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	MODIFICATORIO NO 001 DE 16 DE ABRIL DE 2020		144 KB	1	29-05-2020 06:17 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO 071 DE 2020		4.84 MB	1	12-05-2020 02:24 PM

Fecha de captura de la imagen: 25 de marzo de 2021

Fuente: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-207892&q-recaptcha-response=03AGdBq255nDJ3Bj5IMklW5uX7XRnMKZAaZJ7IO6It2suOk-kQINj74UznNuocM9ckiXQaryWrazNMDIqamEcsRDXqZPZo1IddHR9Uvrhx0TfnsaX-N3yfl5zIDzloucvn1-we0RCcLmnFtV3-KQuCAWf50Ys2NWFUe01QGStyq43braaEJzIDQWTK1jXZs\\_DniYIRFwQ2sL8vzqVYh5PzyD8F3GR9K-wWv8nM0Bq0VL2pfPQapQHhg3XG\\_2BQcpknDB\\_bzdaPvKOGgYcjGm0jJv\\_Bsw2wkP1VcUaPVCJqS3ui0Z6Etbv6UnSEYLW-E\\_DxHwID\\_kxfiTMK\\_u2WBQZjG1VyzmYbCQsUNkp29g\\_L5I9vH\\_3KAY5IG6vJ7DjvnZy5CJmAUTDiJ7TiAR065SQjUbc\\_bIP7ZzjqQB6CqoTve5hngdZgKp11mr9ufKduT2Fn-O3Zz1Pco\\_3fGUw7WXVDSBfOv0o3Jg](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-207892&q-recaptcha-response=03AGdBq255nDJ3Bj5IMklW5uX7XRnMKZAaZJ7IO6It2suOk-kQINj74UznNuocM9ckiXQaryWrazNMDIqamEcsRDXqZPZo1IddHR9Uvrhx0TfnsaX-N3yfl5zIDzloucvn1-we0RCcLmnFtV3-KQuCAWf50Ys2NWFUe01QGStyq43braaEJzIDQWTK1jXZs_DniYIRFwQ2sL8vzqVYh5PzyD8F3GR9K-wWv8nM0Bq0VL2pfPQapQHhg3XG_2BQcpknDB_bzdaPvKOGgYcjGm0jJv_Bsw2wkP1VcUaPVCJqS3ui0Z6Etbv6UnSEYLW-E_DxHwID_kxfiTMK_u2WBQZjG1VyzmYbCQsUNkp29g_L5I9vH_3KAY5IG6vJ7DjvnZy5CJmAUTDiJ7TiAR065SQjUbc_bIP7ZzjqQB6CqoTve5hngdZgKp11mr9ufKduT2Fn-O3Zz1Pco_3fGUw7WXVDSBfOv0o3Jg)

Adicionalmente, se omitió la publicación del acta de inicio, acta de suspensión y acta de reanudación del contrato.

Esto debido a la inobservancia de los principios de celeridad y divulgación proactiva de la información por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocasionando dificultades en el acceso de la información de una manera transparente y clara, incumpliendo así con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

**Respuesta de la Entidad**

*“En cuanto a la presente observación, es cierto que la entidad territorial no publicó en los tiempos indicados por la normatividad aplicable, sin embargo, cabe anotar, que la fecha oportuna para realizar dicha publicación coincidió con la fecha en la que inició la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y dichas circunstancias se expidieron Decretos declarando el estado de emergencia, tanto de orden nacional como Departamental; y que si bien se reconoce el error y omisión a la norma, también debe entenderse el contexto y circunstancias en las cuales nos encontrábamos, las cuales eran de miedo, pánico y zozobra por salir del hogar, pues en ese momento se tenía muy poco conocimiento del manejo del virus y las salidas eran estrictamente a abastecerse de alimentos”.*

**Análisis de la Respuesta**

El aislamiento preventivo obligatorio fue ordenado mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, fecha en la cual gran parte de los documentos objeto del presente hallazgo debían encontrarse ya publicados. Es importante mencionar, que

la pandemia CÓVID-19 no exime a las entidades públicas del cumplimiento de sus deberes, es por ello que el Gobierno Nacional expidió una serie de decretos que permitían seguir prestando los servicios del Estado. Por otro lado, este tipo de hallazgo ha sido constante y repetitivo en auditorías anteriores, sin que se observen acciones concretas por parte del ente territorial para subsanar las situaciones detectadas.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo No. 3. Relación contractual Vicariato (D)**

La Ley 80 de 1993, en el Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato, dispone: *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.*

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (...).”*

El 14 de enero de 2020, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, celebraron el Contrato No. 002 de 2020 por \$1.296.572.179, con el objeto de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la institución educativa de la Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia y El Carmelo en la Isla de San Andrés y María Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020. Este contrato tiene fecha de acta de inicio el 29 de enero de 2020.

En el Acta de Liquidación de este Contrato, suscrita el 30 de diciembre del mismo año, quedó consignado que:

*“Las partes suscribientes aclaran, que a pesar, que el acta de inicio del Contrato No. 002 se firmó el día 29 de enero de 2020, desde el día 1 de enero y hasta el 28 de enero de 2020 existió una relación contractual con el Vicariato Apostólico del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Santa Catalina, que se reconoce como un hecho cumplido la prestación del servicio configurado en un contrato de depósito de bienes muebles hasta la fecha mencionada, no obstante, dicha prestación se encuentra incluida dentro del valor total asignado al Contrato”. Situación que se presenta por falta de planeación en las etapas precontractuales y contractuales, toda vez que no se tuvieron en cuenta las necesidades reales de contratación y/o se realizó de manera tardía. Por lo antes mencionado, fue*

necesario reconocer un hecho cumplido, contrariando así las estipulaciones de la normatividad vigente.

#### Respuesta de la Entidad

*“Teniendo en cuenta que al finalizar el año 2019 e iniciar el periodo 2020, hubo cambio de administración, no se realizó con la anticipación requerida el proceso precontractual del mencionado contrato”.*

#### Análisis de la Respuesta

La Entidad en su respuesta confirma la falta de planeación en la ejecución de la etapa precontractual, que conllevó a la configuración de un hecho cumplido en la celebración del Contrato No. 002 de 2020. Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo No. 4. Impuestos departamentales (D - IO)**

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala: *“Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

*(...)*

*18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes”.*

La Estampilla Procultura fue creada mediante el Artículo de la Ley 397 de 1997 en los siguientes términos:

*“Artículo 38. Estampilla Procultura. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.”*

El Artículo 139 de la Ordenanza 020 de 2006 de la Asamblea Departamental de San Andrés Isla, mediante el cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, crea para este Ente Territorial la Estampilla Procultura, indicando:

*“Artículo 139.- Creación: Crease en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Estampilla Procultura, equivalente al dos por ciento (2%) del valor de los actos jurídicos celebrados en la administración de San Andrés Isla (...).*

*Parágrafo 2.- El producido de la estampilla se destinará a financiar la Cultura Departamental, entendiéndose por ello: la inversión en infraestructura física, el estímulo, desarrollo, mejoramiento y la ampliación de los programas y proyectos culturales y artísticos. La protección, conservación, preservación y divulgación del patrimonio Cultural del departamento al igual que la operatividad de los mismos, con el objeto de que estos sirvan de testimonio de la identificación cultural presente y futura de los isleños.*

*Parágrafo 3.- La presente Estampilla será recaudada por la Tesorería del Departamento y será ejecutada por la Unidad Administrativa de Cultura”.*

Por otro lado, el Artículo 1 de la Ley 687 de 2001 autoriza a las “Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.”

La Ordenanza 024 de 2014 de la Asamblea departamental de San Andrés Isla, en concordancia con la Ley 687 de 2001, adoptó la estampilla para el bienestar del adulto mayor y dicta disposiciones al respecto.

*“Artículo 1.- Concepto. Constituye renta departamental el producido de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recaudos se destinarán a contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.*

*Artículo 2.- Sujeto Activo. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Artículo 3.- Sujeto Pasivo. Todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales y consorcios que tengan contratos con el ente departamental o sus entidades descentralizadas.*

*Artículo 4.- Hecho Generador: Toda celebración de contratos y ordenes de prestación de servicios con el departamento y entidades descentralizadas. Y constancias y paz y salvos Departamentales*

*Artículo 5.- Causación y Tarifas. Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:*

*Actos o Documentos Tarifa*

*(...)*

*12. Para todo pago por cualquier tipo de contrato 0,5%*

*Artículo 6.- Destinación. El producto de dichos recursos se destinará, para la financiación de los Centros Vida; y para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El recaudo de la estampilla se distribuirá en los Municipios del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en un orden prioritario según los niveles de necesidad de cada centro de bienestar del anciano, y en proporción directa, al número de ancianos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atienden en los centros de vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes municipales.*

*Artículo 9.- Control Fiscal. El control fiscal previsto en la Constitución y la Ley serán ejercidos por las correspondientes Contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.*

*Artículo 10.- Procedimientos comunes a las estampillas departamentales. Las estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor Departamental se descontarán de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagara en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo de caja cuyo original acreditara su pago para todos los efectos legales.*

*En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidara al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregara al acreedor (...)*

*Parágrafo 1: Sobre los anticipos no se efectuarán los descuentos de las Estampillas, estos se realizarán en la cuenta final, teniendo en cuenta que el anticipo teniendo en cuenta que el anticipo tiene el carácter de dinero público, que se facilita para la financiación de los proyectos y el equilibrio económico del contratista.”*

El 14 de enero de 2020, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, celebraron el Contrato No. 002 de 2020, por \$1.296.572.179 con el objeto de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la institución educativa de la Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia, El Carmelo en la Isla de San Andrés y María Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020. Este contrato tiene fecha de acta de inicio el 29 de enero de 2020.

De este contrato se realizaron un total de cinco pagos. Realizada la revisión y verificación de los mismos, no se evidenció descuento alguno por concepto de los impuestos Procultura y Bienestar Adulto Mayor, los cuales son de obligatorio recaudo por parte del Ente Territorial.

**Tabla No. 12. Pagos Contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

Orden de pago	Comprobante de Egreso	Valor Bruto	Descuentos	Valor Girado
1630 del 10/03/2020	3228 del 10/03/2020	279.595.980	0	279.595.980
1631 del 10/03/2020	3229 del 11/03/2020	239.032.892	0	239.032.892
2762 del 27/05/2020	4693 del 29/05/2020	388.971.654	0	388.971.654
10867 del 05/11/2020	13876 del 11/11/2020	259.314.436	0	259.314.436
16279 del 14/01/2021	1160 del 05/02/2021	57.410.291	0	57.410.291
<b>Total</b>		<b>1.224.325.253</b>	<b>0</b>	<b>1.224.325.253</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior refleja deficiencia en la liquidación de los pagos por parte del área financiera de la entidad, ocasionando una disminución del recaudo de los impuestos departamentales, afectando así los recursos destinados a cultura y al bienestar del adulto mayor.

## Respuesta de la Entidad

*“Conforme al Estatuto Tributario del Departamento - Ordenanza 020 de 2006, sus adiciones y modificaciones, el contrato No. 002 de 2020, suscrito entre el Departamento Archipiélago y el Vicariato Apostólico, para la vigencia fiscal 2020, tuvo como objeto contractual la promoción e implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico con la Institución Educativa de la Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia, el Carmelo en la isla de San Andrés y María Inmaculada en la isla de Providencia, para atender a 2235 estudiantes en el año 2020 y cuya acta de liquidación tuvo como fecha el 30 de diciembre de 2020.*

*Una vez revisada la normatividad antes mencionada por la Administración Departamental, esta última observa que el contrato suscrito daba lugar a la aplicación de la Estampilla Procultura y la Estampilla para el Bienestar de adulto mayor, las cuales no se aplicaron por la entidad al momento del pago.*

*Con el fin de subsanar la omisión administrativa, el Departamento suscribirá Acuerdo de Reintegro con el Vicariato apostólico por valor de \$25.931.443,58, correspondiente al 2% de la Estampilla Procultura y \$ 6.482.860,89 correspondiente al 0.5% de la Estampilla para el Bienestar de adulto mayor, para un total de \$32.413.904,47”.*

## Análisis de la Respuesta

El recaudo de la estampilla procultura tiene como fin el fomento y el estímulo de la cultura, mientras que la estampilla bienestar adulto mayor busca contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad. Ambos programas sociales son vitales para la comunidad, siendo el ente territorial quien tiene la obligación de su correcto recaudo, el cual se debe hacerse directamente desde el mismo pago, minimizando así los riesgos de evasión de esta obligación tributaria. Sin embargo, el Departamento Archipiélago de San Andrés fue ineficiente en el recaudo del tributo.

Por otro lado, la respuesta de la entidad ratifica la situación encontrada y no anexa soporte alguno del acuerdo de reintegro planteado, por lo que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 734 de 2002, y con otra incidencia, debido a la naturaleza de los recursos, para su traslado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para lo de su competencia.

## Hallazgo No. 5. Unidad de caja – Recursos de gratuidad (D)

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala: *“Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los*

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

El Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 dispone lo siguiente: “Prohibición de la unidad de caja. Los Recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberán realizarse en cuentas separadas de los recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.4.2, Alcance de la gratuidad educativa, establece: “La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios (...)”

El Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación, indica: “La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los Artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

(...)

También, el Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo, determina: “En consonancia con el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien”.

Los recursos de Educación Calidad Gratuidad, son girados directamente por el Ministerio de Educación a los fondos de las Instituciones Educativas – IE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para la vigencia de 2020 se realizaron giros por concepto de gratuidad educativa a ocho (8) Instituciones Educativas por \$728.150.148.

**Tabla No. 13. Asignación recursos por Calidad Gratuidad por Institución Educativa**

Cifras en pesos

No.	Establecimiento Educativo	Res. 003958	Res. 006740	Total
1	I.E. Junín	46.717.162	15.052.810	61.769.972
2	Centro Educativo Bombona	10.045.882	3.243.544	13.289.426
3	I.E. Antonia Santos	39.958.202	14.629.741	54.587.943
4	Técnico Departamental Natania	65.813.890	24.326.712	90.140.602
5	I.E. Brooks Hill Bilingual School	103.472.237	34.879.551	138.351.788
6	Flowers Hill Bilingual School	116.095.851	41.990.573	158.086.424
7	I.E. Técnico Industrial	44.978.629	16.033.813	61.012.442
8	Instituto Bolivariano	109.796.819	41.114.732	150.911.551
	<b>Total</b>	<b>536.878.672</b>	<b>191.271.476</b>	<b>728.150.148</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Equipo Auditor

En el desarrollo de la presente auditoría se realizaron visitas a las Instituciones Educativas que recibieron recursos por concepto de Calidad Gratuidad que tienen sede en San Andrés Isla. Revisada y analizada la información presentada, en especial los extractos bancarios, se pudo determinar que en las Instituciones Educativas Flowers Hill Bilingual School, Bolivariano, Técnico Industrial y Brooks Hill Bilingual School, en la cuenta donde manejan los recursos de Calidad Gratuidad, también son objeto de consignación de dineros provenientes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, que prohíbe la unidad de caja en las cuentas donde se manejen recursos del SGP, es decir, en dichas cuentas sólo pueden haber débitos por concepto de transferencias del SGP.

La situación descrita se originó por la inobservancia de los directores de dichas Instituciones Educativas en el manejo de las cuentas con recursos del Sistema General de Participaciones, así como debilidades en los procesos de seguimiento y control por parte de la Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Situación que dificulta el seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad gratuidad, teniendo en cuenta que dichos recursos son de destinación específica, y al tener varias fuentes de recursos en la misma cuenta, es imposible determinar el origen de los ingresos que soportan dichos gastos.

#### Respuesta de la Entidad

*“En cuanto a la presente observación el ente de control señala que las Instituciones Educativas Flowers Hill Bilingual School, Bolivariano, Brooks Hill y Técnico Industrial en las cuentas donde manejan los recursos de Calidad gratuidad, también son objeto de consignación de dineros provenientes del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina; sin embargo la entidad territorial certificada solicitó a las mencionadas instituciones educativas una certificación del manejo de las cuentas y del origen de los recursos que se manejan en cada una, por lo cual anexo al presente oficio dichas certificaciones, donde consta que las instituciones educativas están manejando los recursos en cuentas separadas”.*

#### Análisis de la Respuesta

Los soportes anexados a la respuesta del ente territorial, certifican que son cuentas maestras las que se utilizan para el manejo de los recursos de SGP Calidad Gratuidad, esto como lo indica la normatividad vigente; sin embargo, esto no es objeto de reparo en el presente hallazgo, sino como claramente se consigna, en estas cuentas también se reciben consignaciones por otros conceptos distintos a SGP, incumpliendo así con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Lo comunicado se sustentó en la información aportada durante visita del equipo auditor y a la revisión minuciosa de los extractos de bancarios de las cuentas maestras de las Instituciones educativas; por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

## Hallazgo No. 6. Prima técnica – Nómina SGP Educación (IP - PAS)

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 6, Daño patrimonial al Estado, establece: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal”.*

Los Artículos 112 y 113 del Decreto 111 de 1996, contemplan que:

“Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales **obligaciones no autorizadas en la ley**, o que expidan giros para pagos de las mismas;

b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas **contra expresa prohibición** o emitan giros para el pago de las mismas;

c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y

d) El pagador y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagradas en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

*Parágrafo. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38/89, Artículo 89. Ley 179/94, Artículo 55. Inciso 3 y 16, y Artículo 71).*

*Artículo 113. **Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.** La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, Artículo 62. Ley 179/94 y Artículo 71).” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

El Artículo 1 del Decreto 2164 de 1991, en concordancia con el Decreto Ley 1661 de 1991, definen la prima técnica como:

*“un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las*

*necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto”.*

Así mismo el Artículo 13 del precitado Decreto determina para las entidades territoriales y sus entes descentralizados, que: *“Dentro de los límites consagrados en el Decreto-Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los alcaldes, respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad”.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998, declaró nulo el Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante el cual se facultaba a los gobernadores y alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de adoptar la prima técnica de los empleados públicos del nivel territorial.

Así mismo, la sala de lo contencioso administrativo de la misma corporación, en la Sentencia 17 de julio de 1995, en relación con los derechos adquiridos del empleado público preciso lo siguiente: *“... Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que dependen del mantenimiento de una legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho.”*

*“La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas, en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto.”*

También, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia del 24 de enero de 2002, respecto a la nulidad del Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, precisó lo siguiente: *“Es cierto que la Corte Constitucional en la sentencia C-069 de 23 de febrero de 1995 (Magistrado ponente doctor Hernando Herrera Vergara) condicionó la exequibilidad del Artículo 66 del C.C.A. a la protección de los derechos adquiridos, pero también lo es que en esta materia la jurisprudencia de esa y esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en cuanto a considerar que tales derechos están supeditados a que para su concesión se haya respetado la Constitución y la ley.*

*De tal manera que como lo que motivó la declaratoria de nulidad del citado Artículo 13 del Decreto 2164 de 1994, según se lee en el texto de la sentencia de la Sección Segunda, proferida dentro del expediente núm. 11.995 (Consejero ponente doctor Silvio Escudero), fue el hecho de hacer extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, el acto objeto de la acción de cumplimiento estaría, en principio, afectado del vicio de falta de competencia del funcionario*

*que lo expidió y, en esas condiciones, no puede afirmarse enfáticamente que se esté en presencia de un derecho adquirido, lo que impide considerar que se encuentran satisfechos los presupuestos requeridos para la viabilidad de la acción.*

*Por lo demás, la aplicación del acto de que aquí se trata supone la verificación de un gasto o de una erogación presupuestal, lo cual, igualmente, conlleva a que la acción resulte improcedente”.*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06) del 20 de octubre de 2011, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló lo siguiente frente al reconocimiento de la prima técnica a los empleados de las entidades del orden territorial: *“Reconocimiento de la prima técnica a los funcionarios de las entidades del orden territorial. En este punto debe anotarse que la Prima Técnica fue concebida exclusivamente para los empleados públicos del orden nacional, teniendo en cuenta que las leyes de concesión de facultades extraordinarias que dieron lugar a la expedición de los decretos que abordaron el tema de la Prima Técnica eran puntuales en establecer las materias que debían ser reguladas por esta vía extraordinaria, las cuales se referían solo a aspectos relacionados con los empleados del orden nacional.*

*No obstante lo anterior, en 1991 fue expedido el Decreto 2164 de 1991, “por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1661 de 1991” el cual en su artículo 13 dispuso que “...Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad.”*

*El Consejo de Estado declaró la nulidad de los Artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991 mediante providencia del 19 de marzo de 1998, en razón del exceso en la potestad reglamentaria en que incurrió el Presidente de la República respecto del Decreto 1661 de 1991, al habilitar el otorgamiento de la prima técnica para los empleados de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, cuando dentro del marco del Decreto Ley en mención, su competencia se contraía a regular su asignación únicamente frente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”*

Revisada y analizada la información allegada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se pudo determinar que para la vigencia 2020, se pagaron primas técnicas a treinta y dos (32) funcionarios, con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP en Educación.

De los anteriores funcionarios, veintinueve (29) primas técnicas fueron reconocidas mediante Resolución 1227 del 1 de julio de 1997, para posteriormente ordenar su liquidación y pago a través del Decreto 386 del 16 de diciembre de 1997, y finalmente reconoce y ordena el pago en la Resolución 072 del 2 de junio de 2000.

De los otros tres (03) funcionarios, la entidad territorial no allegó el soporte del documento de reconocimiento de la prima técnica, a pesar de haber sido solicitado mediante oficio 2021EE0028743 del 1 de marzo de 2021.

**Tabla No. 14. Resolución otorgamiento de primas técnicas**

No.	Identificación	Nombre del empleado	Otorgamiento de prima técnica
1	4.034.XXX	A.A.M.A	Resolución 1227 de 1997
2	3.248.XXX	A.D.W.M	Resolución 1227 de 1997
3	23.248.XXX	A.G.T.	Resolución 1227 de 1997
4	40.988.XXX	B.W.S.	No informa acto administrativo
5	23.248.XXX	B.H.A.T	Resolución 1227 de 1997
6	73.097.XXX	C.R.B.	Resolución 1227 de 1997
7	39.154.XXX	D.S.V.	No informa acto administrativo
8	15.242.XXX	E.A.J.	Resolución 1227 de 1997
9	15.241.XXX	F.D.L.O	Resolución 1227 de 1997
10	40.985.XXX	F.G.A.F	Resolución 1227 de 1997
11	15.243.XXX	G.B.G.J	Resolución 1227 de 1997
12	39.152.XXX	G.B.O.	Resolución 1227 de 1997
13	4.034.XXX	H.G.M.E	Resolución 1227 de 1997
14	18.005.XXX	H.R.J.A	Resolución 1227 de 1997
15	39.152.XXX	H.M.A.A	Resolución 1227 de 1997
16	39.151.XXX	H.M.A.C	Resolución 1227 de 1997
17	39.154.XXX	L.H.M.I	Resolución 1227 de 1997
18	39.152.XXX	M.F.S.E	Resolución 1227 de 1997
19	39.154.XXX	M.H.M.	No informa acto administrativo
20	39.151.XXX	M.D.G.M	Resolución 1227 de 1997
21	39.152.XXX	M.B.A.E	Resolución 1227 de 1997
22	9.085.XXX	P.H.J.I	Resolución 1227 de 1997
23	18.001.XXX	P.M.A.	Resolución 1227 de 1997
24	39.154.XXX	P.M.L.	Resolución 1227 de 1997
25	39.152.XXX	R.F.M.	Resolución 1227 de 1997
26	19.253.XXX	T.T.F.A	Resolución 1227 de 1997
27	18.002.XXX	T.R.O.	Resolución 1227 de 1997
28	39.154.XXX	T.V.C.D	Resolución 1227 de 1997
29	39.153.XXX	V.J.A.	Resolución 1227 de 1997
30	4.034.XXX	W.E.E.S	Resolución 1227 de 1997
31	39.154.XXX	W.H.C.	Resolución 1227 de 1997
32	18.002.XXX	W.F.L.	Resolución 1227 de 1997

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

En el precitado oficio se solicita a la entidad certificar, por cada funcionario, cuanto ha percibido por concepto de prima técnica desde el otorgamiento de la misma. También, a través del oficio 2021EE0039588 del 16/03/2021, se solicita al Ente territorial certificar el valor pagado mes a mes, año a año, por concepto de prima técnica desde su otorgamiento, indicando cuales periodos se cancelaron con recursos de SGP.

Con respecto a la solicitud 2021EE0028743 del 01/03/2021, la Gobernación del Departamento Archipiélago no informó el valor percibido por dichos funcionarios por concepto de prima técnica. Sin embargo, respecto al segundo oficio, 2021EE0039588 del 16/03/2021, el ente territorial dio respuesta con el oficio SAA2021EE001372 con radicado interno 2021EE0039588, "De conformidad con la

información que reposa en la Secretaría de Educación me permito remitir archivo en Excel que contiene la información detallada para este punto”.

Revisada, verificada y analizada la información, se determinó que la entidad territorial, solo informó los pagos por concepto de prima técnica desde la vigencia 2005 hasta el primer trimestre de 2021. De los periodos del 2012 a 2019, se cancelaron por concepto de prima técnica a dichos funcionarios \$1.933.473.082, mientras que en el 2020 se pagaron \$308.366.336, para un total de \$2.241.839.418.

**Tabla No. 15. Pagos por concepto de primas técnicas (2012 – 2016)**

Cifras en pesos

No.	Nombre	2012	2013	2014	2015	2016
1	A.M	5.125.932	5.291.485	5.458.152	5.696.255	6.156.372
2	A.M	4.392.260	4.824.120	4.965.960	5.197.368	5.601.204
3	A.T	7.062.840	7.290.956	7.520.592	7.848.662	8.482.644
4	B.S	5.399.472	5.573.868	5.749.428	6.000.235	6.484.908
5	B.A	7.062.840	7.305.804	7.520.592	7.871.052	8.482.644
6	C.B	6.749.340	6.981.528	7.381.507	7.871.052	8.482.644
7	D.V	3.730.956	3.859.296	3.972.768	4.157.904	4.480.968
8	E.J	4.100.748	4.241.808	4.366.524	4.570.008	4.925.100
9	F.L	5.399.472	5.585.220	5.872.567	6.296.844	6.786.120
10	F.A	4.663.692	4.824.120	4.965.960	5.197.368	5.601.204
11	G.G	5.125.932	5.291.485	5.458.15	5.696.255	6.156.372
12	G.O	11.373.444	12.541.188	12.909.899	13.511.496	14.561.340
13	H.M	5.125.932	5.291.485	5.458.152	5.696.255	6.156.372
14	H.J	3.730.956	3.859.296	3.972.768	4.157.904	4.480.968
15	H.A	5.399.472	5.585.219	5.905.206	6.296.844	6.786.120
16	H.A	4.663.692	4.814.316	4.965.960	5.182.583	5.601.204
17	L.M	6.749.339	6.981.528	7.381.507	7.871.052	8.482.644
18	M.S	3.730.956	3.859.296	3.972.768	4.157.904	4.480.968
19	M.M	16.575.738	17.247.710	17.754.797	18.582.172	20.144.154
20	M.M	7.062.840	7.305.804	7.520.592	7.871.052	8.482.644
21	M.A	33.678.000				16.589.952
22	P.J	4.663.692	4.824.120	4.965.960	2.535.193	3.549.277
23	P.A	3.730.956	3.851.453	3.972.768	4.146.075	4.480.968
24	P.L	9.121.428	9.435.204	9.712.608	10.165.212	10.955.052
25	R.M	9.121.428	9.416.028	9.712.608	10.136.295	10.955.052
26	T.F	13.813.176	14.288.352	14.708.424	15.393.840	16.589.952
27	T.O	3.730.956	3.859.296	3.972.768	4.157.904	4.480.968
28	T.C	5.125.932	5.302.259	5.458.152	5.712.504	6.156.372
29	V.A	7.062.840	7.305.804	7.520.592	7.871.052	8.482.644
30	W.E	3.730.956	3.859.296	3.972.768	4.157.904	4.480.968
31	W.C	3.730.956	3.851.45	3.972.768	4.146.075	4.480.968
32	W.L	6.749.340	6.981.528	7.186.788	7.521.696	8.106.132
<b>Total</b>		<b>193.841.191</b>	<b>197.678.872</b>	<b>202.771.903</b>	<b>215.674.015</b>	<b>250.124.899</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla No. 16. Pagos por concepto de primas técnicas (2017 – 2020)**

Cifras en pesos

No.	Nombre	2017	2018	2019	2020	Total prima técnica 2012 - 2020
1	A.M	6.713.531	7.209.659	7.699.910	8.094.156	57.445.452
2	A.M	6.277.790	6.389.842	7.005.554	7.364.244	52.018.342
3	A.T	9.250.320	9.933.924	10.609.428	11.152.632	79.151.998
4	B.S	7.071.792	7.594.392	8.110.812	8.526.084	60.510.991
5	B.A	9.250.320	9.933.924	10.609.428	11.152.632	79.189.236

No.	Nombre	2017	2018	2019	2020	Total prima técnica 2012 - 2020
6	C.B	9.250.320	9.933.924	10.609.428	11.152.632	78.412.375
7	D.V	5.022.232	5.111.876	5.604.444	5.891.400	41.831.844
8	E.J	5.520.018	5.618.538	6.159.936	6.475.320	45.978.000
9	F.L	7.400.256	7.947.144	8.487.540	8.922.108	62.697.271
10	F.A	6.277.790	6.389.842	7.005.554	7.364.244	52.289.774
11	G.G	6.713.531	7.209.659	7.699.910	8.094.156	51.987.300
12	G.O	15.544.236	16.335.444	12.897.741	17.944.560	127.619.348
13	H.M	6.713.531	7.209.659	7.400.469	8.094.156	57.146.011
14	H.J	5.022.232	5.111.876	5.604.444	5.891.400	41.831.844
15	H.A	7.605.819	7.741.581	8.487.541	8.922.108	62.729.910
16	H.A	6.108.120	6.559.512	7.005.554	7.364.244	52.265.185
17	L.M	9.507.273	9.676.971	10.609.428	11.152.632	78.412.374
18	M.S	5.022.232	5.111.876	5.604.444	5.891.400	41.831.844
19	M.M	21.709.518	23.452.212	25.046.970	26.329.373	186.842.644
20	M.M	9.250.320	9.933.924	10.609.428	11.152.632	79.189.236
21	M.A	18.091.344	19.428.288	20.749.416		74.892.678
22	P.J	3.616.272	3.920.041	7.005.554	7.364.244	42.444.353
23	P.A	4.886.496	5.247.612	5.604.444	5.891.400	41.812.172
24	P.L	11.946.492	12.829.332	13.701.732	14.403.264	102.270.324
25	R.M	11.946.491	12.829.332	13.701.732	14.403.264	102.222.230
26	T.F	18.091.344	19.428.288	20.749.416	21.811.788	154.874.580
27	T.O	5.022.232	5.111.876	5.604.444	5.891.400	41.831.844
28	T.C	6.900.019	7.023.172	7.699.910	8.094.156	57.472.476
29	V.A	9.250.320	9.933.924	10.609.428	11.152.632	79.189.236
30	W.E	5.022.232	5.111.876	5.604.444	5.891.400	41.831.844
31	W.C	4.886.496	5.247.612	5.604.444	5.873.067	37.942.386
32	W.L	8.839.728	9.492.984	10.138.512	10.657.608	75.674.316
<b>TOTAL</b>		<b>273.730.647</b>	<b>290.010.116</b>	<b>309.641.439</b>	<b>308.366.336</b>	<b>2.241.839.418</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación se presenta debido a la inobservancia de la normatividad que regula el otorgamiento de las primas técnicas, en especial la Sentencia del 19 de marzo de 1998, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que declaró nulo el Artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, que permitió el otorgamiento de primas técnicas a las entidades territoriales, y la Sentencia del 24 de enero de 2002, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que consigna que dichas primas no se configuran como derecho adquirido.

En consecuencia, la anterior situación genera un presunto daño al patrimonio del Estado en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 1261 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, correspondiente a los pagos realizados por concepto de primas técnicas a los funcionarios antes mencionados.

#### Respuesta de la Entidad

*“En cuanto a la presente observación, sobre la cual, la entidad auditora señala que de tres (3) funcionarios de la entidad territorial no se allegó el soporte del documento de reconocimiento de la prima técnica, este despacho se permite contestar que como quiera*

*que la mayoría de los documentos de los funcionarios pertenecientes al Sistema General de Participaciones, como lo son B.W.S y D.S.V, se encuentran represados en el edificio FER, el cual está en proceso de ser demolido y por tal razón no se permite el acceso a dicha documentación, no obstante los documentos solicitados serán retirados por los contratistas encargados de la respectiva demolición, así las cosas, una vez sean obtenidos serán allegados a su despacho.*

*De otra parte, respecto a la funcionaria M.H.M, teniendo en cuenta que la mencionada inicialmente fue funcionaria de la Gobernación pagado con Recursos Propios, su hoja de vida se encuentra ubicada en el archivo departamental, por lo cual el jefe de talento humano realizó solicitud de la misma a esa dependencia, una vez obtenida la documentación requerida también se hará llegar a su despacho.”*

### Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta no desvirtúa el hallazgo presentado, toda vez que solo hace mención de los tres funcionarios de quienes no allegaron soporte de reconocimiento de la prima técnica.

Mediante oficio 2021EE0028743 del 01/03/2021, se solicitó a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras, la siguiente información de los funcionarios que perciben prima técnica con recursos de SGP Educación.

- Acto administrativo mediante el cual se les otorga la prima técnica, Certificado donde conste cuanto ha percibido por concepto de prima técnica desde el otorgamiento de la misma.
- Documentación soporte presentada para el otorgamiento de la prima técnica.
- Documentación donde indique el porcentaje con el cual se paga la prima Técnica.

A través del correo electrónico con radicado interno 2021ER0028356, sólo se remitieron los actos administrativos mediante el cual se le reconocen las primas técnicas a 29 de los 32 funcionarios solicitados.

También, se le solicitó a la Gobernación del Departamento Archipiélago mediante oficio 2021EE0039588 del 16/03/2021, entre otras, la siguiente información:

- Copia de las Resoluciones Departamentales 1783 de 1998 y 1152 de 1999.
- Certificar el valor percibido mes a mes, año a año, por concepto de prima técnica desde su otorgamiento, indicando cuales periodos se cancelaron con recursos del Sistema General de Participaciones — SGP.

Este requerimiento fue respondido mediante oficio SAA2021EE001372 del 25/03/2021, con radicado interno 2021ER0036775, en el cual se informa que las resoluciones solicitadas no reposan en el archivo Departamental, además, con respecto a las primas técnicas solo se envió la información a partir del año 2005. Finalmente, en el oficio 2021EE0068243 del 30/04/2021, se les reitera la solicitud del acto administrativo mediante el cual se le otorga la prima técnica a los tres (03) funcionarios restantes. Información que no fue remitida *“por motivo de seguridad es imposible que el personal no especializado ingrese en la infraestructura donde funcionaba el antiguo FER”*, respuesta dada mediante oficio SAA2021EE001973, con radicado interno 2021ER0056679.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que el Ente Territorial incumplió con su obligación de entregar toda la información solicitada por la CGR, dado la imposibilidad de determinar con certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, se procederá a la apertura de una indagación preliminar según lo consignado en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, y la solicitud de apertura de un proceso administrativo sancionatorio fiscal en los términos del título IX del Decreto 403 de 2020.

#### **Hallazgo No. 7. Entrega de elementos Contrato No. 002 de 2020 (BA)**

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 6, Daño patrimonial al Estado, establece: *“Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal”*.

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 3 establece, que *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

El Decreto 1851 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, que demuestren insuficiencia

En este orden, de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.1.5 numeral 12 del Decreto en mención, se define la canasta educativa como el *"conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada"*

Además, el Artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto antes citado, determina que, *"Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato"*.

El 14 de enero de 2020, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, celebraron el Contrato No. 002 de 2020, por \$1.296.572.179 con el objeto de la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la institución educativa de la Sagrada Familia, integrada por las sedes de la Sagrada Familia y El Carmelo en la Isla de San Andrés y María Inmaculada de la Isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020. Este contrato tiene fecha de acta de inicio el 29 de enero de 2020 y acta de liquidación suscrita el 30 de diciembre del mismo año.

El numeral 7 de la cláusula sexta del contrato determina que entre las obligaciones del Vicarito se encuentra: *"Cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, según el cual "(...) los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato (...)"* Dicho Artículo fue subrogado por el Artículo 1 del Decreto 1851 de 2015.

Revisada la documentación aportada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, se evidenció que con recursos del Contrato No. 002 de 2020, se adquirieron bienes por \$34.995.000; sin embargo, no se encontró evidencia que dichos elementos fueran entregados al Departamento Archipiélago de San Andrés, como lo establece la norma y el contrato, por lo cual no hacen parte del activo de la Entidad.

**Tabla No. 17. Bienes comprados con recursos del Contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

Proveedor	Factura	Elemento	Cant.	Valor
Computec	7511	Switch 16 puerto tenda	1	480.000
		Impresora Láser HP 107W	2	900.000
		Disco Externo Toshiba 2TR	2	760.000
Eco Coloro Supplies	7539	HP 14-CK0088LA-Intel Celeron N4000	2	2.800.000
		Impresora Epson L3110	2	1.120.000
L.L	N/A	Dvr 32 Canales	1	2.500.000

Proveedor	Factura	Elemento	Cant.	Valor
		Cámaras Hilook Res. 1080	26	3.900.000
		Gabinete metálico	1	700.000
		Disco duro 2TR	1	380.000
		UPS 1200va	3	1.050.000
		Disco externo1T Toshiba	2	520.000
Eco Coloro Supplies	8097	Todo en uno Lenovo A340-221IW	2	4.600.000
		Impresora multifuncional Pantum M7105	1	1.600.000
Distritodo	21	Archivador Vertical	1	695.000
		Silla Giratoria	1	440.000
Almacén Audio Star	35021	Computador HP Core IS 14ac-115 la	1	1.650.000
		Impresora HP 315	1	730.000
		Tablet Samsung A6 SM-P585 M	3	4.020.000
		Parlante Sony SRS-XB21	1	280.000
Acarssa S.A.S.	612	Split 24K 220V R410 VIKIN/3	1	1.950.000
Eco Coloro Supplies		Computador portátil 14'	2	2.800.000
		Impresora multifuncional Epson L310	2	1.120.000
<b>Total</b>				<b>34.995.000</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior refleja debilidades en el control y seguimiento a la ejecución financiera del Contrato No. 002 de 2020, por parte del ente territorial, así como la inobservancia de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia.

En consecuencia, generando daño al patrimonio del Estado por \$34.995.000, toda vez que dichos bienes no fueron incorporados al inventario de la Entidad y quedaron en cabeza del contratista, disminuyendo así el valor de los activos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés.

#### Respuesta de la Entidad

*“En cuanto a la presente observación, si bien es cierto que la entidad departamental debió realizar un acta de entrega formal de los elementos adquiridos durante la ejecución del contrato, en la cual quedaría registrado el inventario, también es cierto que el contrato No. 002 de 2020 comprende la figura de depósito de bienes muebles, es decir que dichos bienes se encuentran bajo la custodia del contratista, en consecuencia, no es que pasen hacer de propiedad del mismo.*

*No obstante, lo anterior, el departamento procederá a realizar la mencionada acta de entrega con el respectivo inventario de bienes”.*

#### Análisis de la Respuesta

El ente territorial mediante el correo electrónico identificado con No. 2021ER0054463 del 30 de abril de 2021, anexa acta de entrega y recibido de los bienes adquiridos en ejecución del contrato de servicios para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas No. 002 de 2020, del 21 de abril de 2021, suscrita por el Vicariato

Apostólico, la Secretaría de Educación y Almacenista de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Por lo tanto, se configura hallazgo administrativo con beneficio de auditoría cualitativo.

### **Hallazgo No. 8. Canasta Educativa (BA)**

La Ley 610 de 2000, en el Artículo 6. Daño patrimonial al Estado, establece: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 3 establece, que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Por otro lado, el Decreto 1851 de 2015, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, que demuestren insuficiencia. De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.1.5, numeral 12 de la norma en mención, se define la canasta educativa como el *“conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada”*. A su turno, el numeral 13 ibidem, establece que la canasta educativa básica *“contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:*

*a) Recurso humano. Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.*

*b) Material educativo. Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.*

c) *Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.*

d) *Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:*

i. *Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.*

ii. *Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista."*

Así mismo, el numeral 14 ibidem, consagra la canasta educativa complementaria, indicando que "incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar", pertenecen a este grupo temas como las estrategias de permanencia y los profesionales de apoyo.

Dentro de los tipos de contratación para la prestación del servicio público educativo regulados en el Decreto 1851 de 2015, se encuentran los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con las iglesias o confesiones religiosas, mediante los cuales, "una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales".<sup>1</sup>

El 14 de enero de 2020 se suscribió el Contrato de servicios para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas No. 002 de 2020, entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, el cual contempla dentro de sus cláusulas:

*"Cláusula primera. - Objeto: La promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con la institución educativa Sagrada Familia, el Carmelo en la isla de San Andrés y María Inmaculada de la isla de Providencia, para atender aproximadamente a 2.235 estudiantes en el año 2020.*

*Cláusula segunda. - Valor: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato se estima en la suma de mil doscientos noventa y seis millones quinientos setenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos (\$1.296.572.179) m/cte, incluidos impuestos, gastos legales y demás emolumentos a que haya lugar.*

*Cláusula tercera. - Forma de pago: El Departamento cancelará este valor de la siguiente manera: un 40% equivalente a la suma de quinientos dieciocho millones seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos (\$518.628.871) m/cte al momento de firmar*

<sup>1</sup> Artículo 2.3.1.3.1.6 numeral 3° Decreto 1851 de 2015.

el acta de inicio del contrato (...) ii) un 30%, equivalente a la suma de trescientos ochenta y ocho millones novecientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$388.971.654) m/cte, transcurridos tres (3) meses siguientes, esto es, en el mes de marzo 2020 (...) (iii) un 20%, equivalente a la suma de doscientos cincuenta y nueve millones trescientos catorce mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$259.314.436) m/cte., transcurridos cuatro (4) meses siguientes, esto es, en el mes julio de 2020 (...) (iv) el 10% restante equivalente a la suma de ciento veintinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos doscientos dieciocho pesos (\$129.657.218) m/cte., transcurridos tres (3) meses siguientes, esto es, en el mes de noviembre 2020 una vez finalizada la ejecución del objeto del mismo (...)

*Cláusula quinta. - Plazo de ejecución y vigencia del contrato: el plazo para la ejecución del presente contrato será el año lectivo 2020 conforme al Decreto 00582 del 30 de octubre de 2019, contados en todo caso a partir del perfeccionamiento del presente documento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.*

*Cláusula sexta. – Obligaciones de la institución educativa: a. obligaciones generales del vicariato o contratista: 1. el cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 (...) 8. cumplir con el objeto y plazo del contrato. 9. prestar el servicio educativo a 2.235 estudiantes aproximadamente, que se encuentran matriculados en la institución educativa de la Sagrada Familia (...) 16. aportar oportunamente la información o documentos que el departamento quiera con relación a la ejecución del contrato u otros. 18. constituir las pólizas pactadas en el contrato (...) b. obligaciones específicas del contratista: (...) 2. rendir los informes financieros y técnicos requeridos por la supervisión del contrato (...)*

*Cláusula séptima. – Obligaciones del departamento: en virtud del presente convenio el departamento se obliga a. 1). dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y las competencias que otorga el Capítulo 6 de la Ley 715 de 2001 a los departamentos en materia de educación. 2). desembolsar al Vicariato la suma estipulada en la cláusula segunda, en las oportunidades y formas estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato. 3). ejercer supervisión del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4). cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 5). verificar que el contratista cumple con el suministro de los elementos de la canasta educativa (...)*

*Cláusula octava. – Supervisión: el departamento ejercerá la supervisión del contrato a través de la secretaría de educación. le corresponderá velar por los intereses del mismo y tendrá las funciones por ley y la naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: (...) 2). control financiero. comprende: a). verificar los pagos que se deban efectuar por parte del departamento, de acuerdo con los señalado en la respectiva cláusula. b). velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas. etc., para verificación de la utilización correcta de dichos recursos (...)*

*Cláusula novena. - Garantía única: el Vicariato o contratista constituirá las garantías necesarias para cubrir el valor y plazo del contrato”.*

El valor del contrato se encuentra discriminado de acuerdo a la canasta educativa aprobada, de la siguiente manera:

**Tabla No. 18. Canasta Educativa Aprobada Contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

Componente / Variable	Valor mensual	Valor anual
<b>1. Recurso Humano</b>	<b>31.303.023</b>	<b>375.636.274</b>
Personal directivo docente	15.980.489	191.765.868
Personal docente	15.322.534	183.870.406
<b>2. Otros</b>	<b>68.741.127</b>	<b>824.893.521</b>
Pólizas	450.500	5.406.000
Arriendo	38.289.027	459.468.321
Viáticos y gastos de viaje	848.000	10.176.000
Servicios públicos	13.666.667	164.000.004
Calidad/capacitación	190.800	2.289.600
Gratuidad	15.296.133	183.553.596
<b>Total contrato</b>	<b>100.044.150</b>	<b>1.200.529.795</b>
Administración (8%)	8.003.532	96.042.384
<b>Total</b>	<b>108.047.682</b>	<b>1.296.572.179</b>

 Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
 Elaboró: Equipo Auditor

Del contrato de servicios para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas No. 002 de 2020 se cancelaron \$1.224.325.253, discriminados de la siguiente forma:

**Tabla No. 19. Pagos Contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

Orden de Pago	Fecha	Detalle	Valor
3228 y 3229	10/03/2020	Corresponde al 40% del contrato	518.628.871
2762	29/05/2020	Corresponde al 30% del contrato	388.971.654
13876	11/11/2020	Corresponde al 20% del contrato	259.314.436
16279	14/01/2021	Valor determinado en el acta de liquidación	57.410.291
<b>Total</b>			<b>1.224.325.252</b>

 Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
 Elaboró: Equipo Auditor

En el Acta de Liquidación del Contrato No. 002 de 2020, se consigna lo siguiente:

- Se reconocieron: \$4.101.128 por concepto de gratuidad (sede Sagrada Familia, lo correspondiente al aumento de 51 estudiantes con respecto a lo proyectado, más \$328.094 correspondiente al 8% de la administración.
- Se descontaron: \$76.677.149 por no ejecución de componentes de la canasta educativa.

**Tabla No. 20. Descuentos actas de liquidación contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Viáticos y gastos de viaje	10.176.000
Servicios públicos	50.330.367
Otros Calidad/Capacitación	2.289.600
Arriendo (María Inmaculada)	4.313.786
Gratuidad	9.567.396
<b>Subtotal</b>	<b>76.677.149</b>
Aumento 51 estudiantes	- 4.101.128

Concepto	Valor
<b>Total</b>	<b>72.575.021<sup>1</sup></b>
Administración	- 328.094
<b>Total a descontar</b>	<b>72.246.927<sup>2</sup></b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo antes mencionado, el último pago pactado contractualmente era \$129.657.218, al cual le descontaron \$72.246.927, después de realizar el balance del contrato, el último pago fue efectivamente por \$57.410.291.

En el marco de la presente auditoría, mediante el oficio 2021EE0032024 del 04/03/2021 se solicitó al Ente Territorial los soportes (facturas, comprobantes de egreso, etc.) que dieran cuenta de la ejecución financiera y los informes de supervisión.

Luego de realizar la revisión y análisis de la información allegada, no se evidenció ningún informe de supervisión que diera cuenta de la situación financiera del contrato, configurándose por lo tanto en un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Realizado el análisis y verificación de la información entregada, se pudieron evidenciar las siguientes situaciones:

## 1. Pólizas

Se estimaron en el contrato gastos por concepto de pólizas por \$5.406.000, los cuales se pagaron en su totalidad; sin embargo, la erogación real fue de \$3.886.600, para una diferencia entre lo estimado y pagado con lo el valor real, de \$1.519.400.

**Tabla No. 21. Pólizas Contrato No. 002 de 2020**

Cifras en pesos

No.	Fecha	Asegurados	Amparos	Valor
75-40-101037468	22/01/2020	Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina	Predio, labores y operaciones	712.911
			Contratistas y subcontratistas	
			Daño emergente	
			Prejuicios extraprocesales	
75-44-101104649	22/01/2020	Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina	Devolución de pago anticipado	3.173.689
			Cumplimiento	
			Pago de salarios	
			Calidad del servicio	
<b>Total gasto real</b>				<b>3.886.600</b>
Estimación				5.406.000
<b>Diferencia</b>				<b>- 1.519.400</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

<sup>1</sup> Valor tomado del acta de liquidación. Valor correcto según operación matemática es: \$72.576.021.

<sup>2</sup> Valor tomado del acta de liquidación. Valor correcto según operación matemática es: \$72.247.027.

## 2. Servicios públicos

Por concepto de servicios públicos se realizó una estimación en el contrato de \$164.000.004; de acuerdo al Acta de liquidación suscrita el 30 de diciembre de 2020, se descontaron por no ejecución de recursos \$50.330.367; es decir, por el componente de servicios públicos se cancelaron \$113.669.637. No obstante, realizada la verificación de los soportes, únicamente se evidenció la ejecución de \$80.317.596, quedando sin soportar \$33.352.041. A continuación, se presentan los valores cancelados por servicios públicos (Energía + Aseo, Alcantarillado, Chip Aula, Internet, teléfono) por parte de las IE:

**Tabla No. 22. Ejecución Componente Servicios Públicos – Contrato No. 002 de 2020**  
**Consolidado por Institución Educativa**

Cifras en pesos

Mes	Sede Sangrada Familia	Sede María Inmaculada	Sede El Carmelo	Totales
enero	5.171.747	604.061	1.881.329	7.657.137
febrero	6.630.675	1.138.031	2.539.254	10.307.960
marzo	5.237.047	937.708	2.283.726	8.458.481
abril	3.164.295	1.260.650	1.345.599	5.770.544
mayo	3.081.354	1.719.116	1.882.707	6.683.177
junio	3.148.892	1.651.899	1.982.007	6.782.798
julio	3.259.018	744.621	2.274.480	6.278.119
agosto	3.131.117	745.633	2.044.583	5.921.333
septiembre	3.365.359	683.645	2.424.605	6.473.609
octubre	3.572.168	714.073	3.094.137	7.380.378
noviembre	3.351.464	741.521	1.572.842	5.665.827
diciembre	950.123	756.022	1.232.088	2.938.233
<b>Total</b>	<b>44.063.259</b>	<b>11.696.980</b>	<b>24.557.357</b>	<b>80.317.596</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen, se tiene que:

Estimación contrato	164.000.004
Descuentos Acta liquidación	50.330.367
<b>Total cancelado por servicios públicos</b>	<b>113.669.637</b>
<b>Total servicios públicos soportados</b>	<b>-80.317.596</b>
Sede Sangrada Familia	44.063.259
Sede María Inmaculada	11.696.980
Sede El Carmelo	24.557.357
<b>Diferencia</b>	<b>-33.352.041</b>

Por lo antes mencionado se concluye que existe una diferencia de \$33.352.041 entre los soportes presentados por concepto de servicios públicos y lo efectivamente pagado.

### 3. Administración

De acuerdo con la canasta educativa aprobada, se reconoce por concepto de Administración un 8% del total del valor ejecutado. Teniendo en cuenta que el valor ejecutado fue de \$1.093.082.333, el valor correspondiente a la administración sería \$87.446.587.

**Tabla No. 23. Ejecución Estimada, Ejecución Liquidada vs Ejecución Ejecutada**  
 Cifras en pesos

Componente	Estimado	Liquidación	Ejecutado	Diferencia
<b>1. Recurso Humano</b>	<b>375.636.274</b>	<b>375.636.274</b>	<b>375.636.274</b>	-
Personal directivo docente	191.765.868	191.765.868	191.765.868	-
Personal docente	183.870.406	183.870.406	183.870.406	-
<b>2. Otros</b>	<b>824.893.521</b>	<b>752.317.500</b>	<b>717.446.059</b>	<b>34.871.441</b>
Pólizas	5.406.000	5.406.000	3.886.600	1.519.400
Arriendo	459.468.321	455.154.535	455.154.535	-
Viáticos y gastos de viaje	10.176.000	-	-	-
Servicios públicos	164.000.004	113.669.637	80.317.596	33.352.041
Calidad/capacitación	2.289.600	-	-	-
Gratuidad	183.553.596	178.087.328	178.087.328	-
<b>Total contrato</b>	<b>1.200.529.795</b>	<b>1.127.953.774</b>	<b>1.093.082.333</b>	<b>34.871.441</b>
Administración (8%)	96.042.384	96.370.478	87.446.587	8.923.891
<b>Total</b>	<b>1.296.572.179</b>	<b>1.224.324.252</b>	<b>1.180.528.920</b>	<b>43.795.332</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior refleja debilidades por parte del Ente territorial, en el control y seguimiento a la ejecución financiera del Contrato No. 002 de 2020, así como la inobservancia de las obligaciones contractuales por parte del supervisor del contrato, derivando en un mayor pago.

En consecuencia, generando un daño al patrimonio del Estado por \$43.795.332 correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y ejecutado en el Contrato 002 de 2020.

#### Respuesta de la Entidad

*“Dando cumplimiento a la observación señalada por el ente de control, a continuación, se evidencia la transferencia por la suma de \$43.795.332 correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y ejecutado en el contrato No. 002 de 2020”.*

**Imagen 4. Transferencia Vicariato Apostólico a la Gobernación**

29/4/2021 Banco Caja Social

Bienvenido al Módulo Empresarial: Empresa: Dependencia: Dirección IP: Fecha último ingreso al sistema:  
 [REDACTED] VICARIATO APOSTOLICO PAGOS [REDACTED] Abril 29 de 2021 11:41 am

Número de Transacción: [REDACTED]

**Transferencias a Cuentas de Otros Bancos**

Fecha: Abril 29 de 2021 12:48 pm

Esta transacción está sujeta a VERIFICACION!  
 Por favor consulte el saldo de la cuenta en 3 días hábiles.  
 Número de Confirmación: [REDACTED]

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros [REDACTED]
Cuenta Destino:	Banco Popular - Cuenta de Ahorros [REDACTED] - Departamento Archipiélago
Valor Transferido:	\$43.795.332,00
Fecha de Transferencia:	Abril 29 de 2021

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

### Análisis de la Respuesta

El Ente territorial anexa soporte de la transferencia de recursos realizada por el Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, al Departamento Archipiélago de San Andrés, por \$43.795.332 correspondiente a la diferencia entre lo efectivamente pagado y ejecutado en el Contrato No. 002 de 2020. Por lo cual se configura hallazgo administrativo con beneficio de auditoría cuantitativo por el valor antes anotado.

### 4.4 RESULTADOS OBJETIVO No. 3. PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada en el Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

#### 4.4.1 Participación en el Programa de Alimentación Escolar – PAE

El Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia estatal que promueve el acceso, con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la

jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables (Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015).

En la administración de los recursos del PAE, lo correspondiente al complemento alimentario a.m. y p.m. es administrado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés. Para el caso del complemento almuerzo, la Gobernación Departamental lo realiza para San Andrés y para la Isla de Providencia y Santa Catalina, la Alcaldía Municipal.

La ejecución del PAE se realiza a través de la contratación de un operador, el cual realiza la preparación en sitio, en las Instituciones Educativas que cuentan con cocina, para el resto se realiza en la cocina del operador, para luego ser transportada hacia las distintas sedes.

Durante la vigencia 2020, el Departamento suscribió el contrato No. 071 del 3 de marzo de 2020 con la Asociación Sweet Food, para el suministro de alimentación escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de las instituciones educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, por 153 días, por \$6.123.457.800, para proveer 6.411 complementos alimentarios AM/PM diarios, 2.938 complementos alimentarios tipo almuerzo diario para el PAE regular y 1.060 complementos alimentarios tipo almuerzo diario para jornada única. Este contrato tuvo las siguientes fuentes de financiación:

**Tabla No. 24. Fuentes de Financiación Contrato No. 71 del 3 de marzo de 2020**

Cifras en pesos

<b>Fuente</b>	<b>Valor</b>
Propios	3.790.032.441
SGP	332.847.000
Ministerio de Educación	2.000.578.359
<b>Total</b>	<b>6.123.457.800</b>

Fuente: Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Los cuales fueron distribuidos mediante la Resolución 0970 del 4 de marzo de 2020 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la siguiente manera:

**Tabla No. 25. Distribución complementos alimentarios por institución educativa.  
 Contrato No. 071 de 2020.**

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Unidad educativa	SIMAT corte 4 de marzo de 2020	Complemento alimentario am/pm	Almuerzos	Total
Escuela Acción Comunal Barrack	69	69	0	69
Brooks Hill Bilingual School (6° a 9°)	382	380	350	730
Brooks Hill Bilingual School (Primaria y media)	538	538	0	538
Concentración Prescolar Urbana	93	93	0	93
Escuela Antonio Nariño	452	450	250	700
Flowers Hill Bilingual School	830	700	409	1.109
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	371	371	200	571
Escuela Enmanuel	152	152	0	152
Escuela Philip Beakman Livingston Senior	224	222	222	444
Escuela Rubén Darío	164	142	142	284
Instituto Bolivariano	1.038	890	700	1.590
Escuela El Esfuerzo	210	210	210	420
Institución Educativa de la Sagrada Familia	1.711	638	150	788
Institución Educativa el Carmelo	305	300	180	480
Técnico Departamental Natania	867	325	125	450
<b>Subtotal San Andrés Isla</b>	<b>7.406</b>	<b>5.480</b>	<b>2.938</b>	<b>8.418</b>
<b>Providencia</b>				
Centro Educativo María Inmaculada	258	258	0	258
Concentración Simón Bolívar	109	109	0	109
Escuela Bomboná	50	50	0	50
Escuela Boyacá	60	60	0	60
Institución Educativa Junín	454	454	0	454
<b>Subtotal Providencia</b>	<b>931</b>	<b>931</b>	<b>0</b>	<b>931</b>
<b>Total jornada PAE regular</b>	<b>8.337</b>	<b>6.411</b>	<b>2.938</b>	<b>9.349</b>
<b>Jornada Única</b>				
Concentración Prescolar Urbana	93	0	93	93
Escuela Bautista Emmanuel	152	0	152	152
Brooks Hill Bilingual School (básica primaria y media)	538	0	517	517
Flowers Hill Bilingual School 10° y 11°	110	0	107	107
Instituto Bolivariano 10° y 11° (técnico)	29	0	26	29
Acción Comunal Barrack	69	0	69	66
Escuela Rubén Darío (transición)	21	0	21	21
Antonio Nariño 10 y 11	75	0	75	75
<b>Total Jornada Única</b>	<b>1.087</b>	<b>0</b>	<b>1.060</b>	<b>1.060</b>

Fuente: Artículo 1, Resolución 0970 de 2020 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

En el caso de la Isla de Providencia, se suscribió el contrato No. 1248 del 6 de mayo de 2019, con Sweet Corporation United Family, por \$683.808.000, con el fin de suministrar 142.460 raciones como parte del complemento alimentario almuerzo en la modalidad de ración industrializada, durante 170 días escolares para 838 estudiantes.

Sin embargo, el 22 de noviembre de 2019, a solicitud del contratista, con fundamento en que las directoras de las instituciones educativas notificaron que se encontraban en periodos de refuerzo, por lo que la jornada escolar fue reducida hasta las 10:00 am, se suspendió el contrato por dos meses, quedando sin ejecutar

\$296.908.800, por lo que, el 28 de enero de 2020, se realizó el otrosí 01 al contrato, adicionando 82 días de suministro del complemento.  
Este contrato tuvo las siguientes fuentes de financiación:

**Tabla No. 26. Fuentes de Financiación Contrato No. 1248 del 6/05/2019**  
Cifras en pesos

Fuente	Valor
Propios	656.318.847
SGP	25.195.466
SGP - Intereses	706.921
SGP – Recursos de Balance	1.586.766
<b>Total</b>	<b>683.808.000</b>

Fuente: Artículo 1, Resolución 0970 de 2020 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Elaboró: Equipo Auditor

#### 4.4.2 Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco de la pandemia

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el CÓVID-19, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar consideró necesario modificar la Resolución 006 de 2020, por lo que se expidió la Resolución 007 de 2020, para así garantizar la atención del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia de la medida de aprendizaje en casa, garantizando con ello el sostenimiento de los lineamientos transitorios, tanto técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas establecidas en el pronunciamiento objeto de modificación con la última Resolución en mención, permitiendo, de manera conjunta, atender el cumplimiento del derecho fundamental esencial de educación en todos sus niveles de escolaridad en el sector oficial.

Debido a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en las Resoluciones 006 y 007 de 2020, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, optó, a partir del mes de abril, por la modalidad “Ración para preparar en casa”; la cual es entregada actualmente en la última semana de cada mes, a todos los centros educativos oficiales del Departamento Archipiélago, por lo que, el 16 de abril de 2020, el Departamento realizó la modificación del Contrato No. 71 del 3 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el contenido del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, donde permite que la alimentación del PAE sea suministrada para consumo en casa, e indicando que cada ración tenga un costo de \$97.644.67; las cuales fueron distribuidas de la siguiente manera:

**Tabla No. 27. Distribución ración para preparar en casa por institución educativa.  
Contrato No. 071 de 2020.**

**Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Unidad Educativa	SIMAT corte 23 de abril de 2020	Complemento alimentario ración para preparar en casa (RPC)
Escuela Acción Comunal Barrack	68	68
Brooks Hill Bilingual School	925	918
Concentración Prescolar Urbana	93	93
Escuela Antonio Nariño	449	449
Flowers Hill Bilingual School	828	700
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	371	371
Escuela Enmanuel	151	151
Escuela Philip Beakman Livingston Senior	224	224
Escuela Rubén Darío	163	163
Instituto Bolivariano	1.039	890
Escuela El Esfuerzo	209	209
Institución Educativa de la Sagrada Familia	1.712	638
Institución Educativa el Carmelo	311	310
Técnico Departamental Natania	867	325
<b>Subtotal San Andrés Isla</b>	<b>7.410</b>	<b>5.509</b>
Centro Educativo María Inmaculada	259	259
Concentración Simón Bolívar	110	110
Escuela Bomboná	50	50
Escuela Boyacá	62	62
Institución Educativa Junín	421	421
<b>Subtotal providencia</b>	<b>902</b>	<b>902</b>
<b>Total</b>	<b>8.312</b>	<b>6.411</b>

Fuente: Artículo 1, Resolución 001516 de 2020 Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Esta distribución fue ajustada por la Resolución 1593 del 12 de mayo de 2020 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de dar cumplimiento y realizar la refocalización de los titulares del derecho de las entregas del complemento ración para preparar en casa - RPC, de la siguiente manera:

**Tabla No. 28. Ajuste de la distribución de las raciones para preparar en casa.  
Resolución 001593 de 2020 - Contrato No. 071 de 2020.**

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Unidad Educativa	SIMAT corte 12/06/2020	Complemento alimentario Ración para preparar en casa (RPC)
Escuela Acción Comunal Barrack	68	68
Brooks Hill Bilingual School	927	918
Concentración Prescolar Urbana	92	92
Escuela Antonio Nariño	455	452
Flowers Hill Bilingual School	847	830
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	371	371
Escuela Enmanuel	150	150
Escuela Philip Beakman Livingston Senior	233	224
Escuela Rubén Darío	172	164
Instituto Bolivariano	1.043	1.038
Escuela El Esfuerzo	210	210
Institución Educativa de la Sagrada Familia	1.719	788
Institución Educativa el Carmelo	311	305
Técnico Departamental Natania	857	325
<b>Subtotal San Andrés Isla</b>	<b>7.455</b>	<b>5.936</b>

Unidad Educativa	SIMAT corte 12/06/2020	Complemento alimentario Ración para preparar en casa (RPC)
Centro Educativo María Inmaculada	258	258
Concentración Simón Bolívar	110	110
Escuela Bomboná	51	51
Escuela Boyacá	62	62
Institución Educativa Junín	423	423
<b>Subtotal Providencia</b>	<b>904</b>	<b>904</b>
<b>Total</b>	<b>8.359</b>	<b>6.840</b>

Fuente: Artículo 1, Resolución 001593 de 2020 Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Siendo modificada nuevamente por la Resolución 002749 de 2020, de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debido a la solicitud de la Defensoría del Pueblo, de incluir a las víctimas del Departamento que se hayan identificado previamente, quedando de la siguiente manera:

**Tabla No. 29. Ajuste de la distribución de las raciones para preparar en casa.  
Resolución 002749 de 2020 - Contrato No. 071 de 2020.  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Unidad Educativa	SIMAT corte 10/08/2020	Complemento alimentario ración para preparar en casa (RPC)
Escuela Acción Comunal Barrack	68	68
Brooks Hill Bilingual School	927	918
Concentración Prescolar Urbana	93	92
Escuela Antonio Nariño	455	452
Flowers Hill Bilingual School	849	830
Escuela Bautista Central "La Esperanza"	370	370
Escuela Enmanuel	154	150
Escuela Philip Beakman Livingston Senior	225	224
Escuela Rubén Darío	176	164
Instituto Bolivariano	1.055	1.043
Escuela El Esfuerzo	205	205
Institución Educativa de la Sagrada Familia	1.717	796
Institución Educativa el Carmelo	311	305
Técnico Departamental Natania	869	325
<b>Subtotal San Andrés Isla</b>	<b>7.474</b>	<b>5.942</b>
Centro Educativo María Inmaculada	258	258
Concentración Simón Bolívar	109	109
Escuela Bomboná	53	51
Escuela Boyacá	63	63
Institución Educativa Junín	423	423
<b>Subtotal Providencia</b>	<b>906</b>	<b>904</b>
<b>Total Complemento Ración Preparada En Casa</b>	<b>8.380</b>	<b>6.846</b>

Fuente: Artículo 1, Resolución 002749 de 2020 Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación, en la Directiva 040 del 24 de diciembre de 2020, dirigida al Ministerio de Educación Nacional, conmina a las entidades a dar cumplimiento a la prestación del servicio de Alimentación Escolar desde el inicio del calendario académico, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reserva recursos por parte de la

Secretaría de Hacienda y realiza una adición al contrato No. 071 de 2020 por \$682.853.811, con un plazo de ejecución de 20 días del calendario escolar, para la entrega de 5.942 raciones para preparar en casa en el mes de enero de 2021, esto con el fin de garantizar el suministro de la alimentación desde el primer día del calendario escolar de la presente vigencia.

Por su parte, en la isla de Providencia, el contrato No. 1248 de 2019, fue suspendido el 17 de marzo de 2020 por 8 semanas, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y a la suspensión de las actividades académicas en el territorio nacional, quedando un saldo a favor del municipio por \$173.836.800; sin embargo, teniendo en cuenta que la emergencia continua, de forma unánime, el 5 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión durante 25 días.

El 1 de julio de 2020, se prorroga nuevamente la suspensión del contrato, estableciendo como fecha de reinicio, una vez se supere la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero estableciendo que, si al 30 de noviembre de 2020 no se supera la emergencia sanitaria, se liquidaría el contrato de forma bilateral. En consideración a que la Gobernación del Archipiélago, asumió el complemento nutricional en casa; el 1 de diciembre de 2020 se realiza la liquidación de contrato 1248 de 2019.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría

### **Hallazgo No. 9. Comité Departamental PAE (D)**

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala: *“Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

El Artículo 2 numeral 6.3 de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, determina la periodicidad con que deben reunirse los Comité Departamentales PAE:

*“(...*

*El Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscriba un acta como soporte de su realización. El comité debe ser citado por el (la) Secretario (a) de Educación o el (la) Director (a) de la institución encargada de la ejecución del PAE, cuando quien ejecuta no es la Secretaría de Educación.*

*(...)*

6.3.2. *Funciones del Comité de Seguimiento Departamental o Municipal:*

- a. *Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en las Entidades Territoriales.*
  - b. *Analizar las coberturas en los diferentes municipios y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.*
  - c. *Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludables.*
  - d. *Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que la Entidades Territoriales crea convenientes.*
  - e. *Las demás que se consideren pertinentes o necesarias.*
- (...)"

El Artículo 6 de la Resolución 006 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, establece que: *"Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente Resolución.*

*Las Entidades Territoriales Certificadas, que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado."*

El Artículo 6 de la Resolución 007 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, indica que: *"Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 y la Circular No. 03 del 02 de abril de 2020.*

*Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado."*

Luego de revisar la documentación aportada por la entidad auditada, en relación con el Comité de Seguimiento Operativo Departamental, donde la entidad territorial aportó, la Resolución 02124 del 15 de mayo de 2014 expedida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Acta 001 del 6 de agosto de 2020, el Acta 002 del 10 de septiembre de 2020 y el Acta 003 de 2020 se evidenció que:

- El Contrato No. 496 de 2019, para el suministro de Alimentación Escolar, suscrito entre la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Asociación Sweet Food, finalizó el 4 de marzo de 2020.
- El Contrato No. 071 de 2020 para el suministro de Alimentación Escolar fue suscrito el 3 de marzo de 2020 con la Asociación Sweet Food.

- La primera reunión del Comité para la vigencia 2020, se desarrolló de forma virtual, el 6 de agosto de 2020, quedando constancia de la misma en el Acta 001 de 2020.

Lo anterior indica que la primera reunión del comité se celebró 1.6 trimestres después de la suscripción del contrato No. 071 de 2020 y 2.6 trimestres contados a partir del mes de enero de 2020, por lo que, el Comité de Seguimiento Operativo Departamental no cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 6.3 de la Resolución 29452 de 2017, teniendo en cuenta que las reuniones no se efectuaron trimestralmente como es requerido, sino que fueron realizadas en agosto, septiembre y octubre de 2020.

La inobservancia de las funciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la ausencia de las reuniones durante los primeros trimestres del año 2020, genera falta de seguimiento al desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar inmerso en los contratos No. 496 de 2019 y No. 071 de 2020, suscritos entre la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Asociación Sweet Food, por parte de los integrantes del Comité de seguimiento Departamental.

#### Respuesta de la Entidad

*“... La entidad Departamental con todo respeto se permite recordarle que la crisis de salud global generada por el COVID- 19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, (ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020), conduciendo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020, que otorgaron facultades de orden nacional para tomar medidas presupuestales de contingencia según se requirieran en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, **incluida la medida de aislamiento preventivo y obligatorio.***

*Cabe resaltar que durante el primer semestre del año, fuimos sorprendidos por la pandemia que hasta la fecha vivimos, sin embargo, para ese momento las medidas tomadas por el gobierno eran primeramente para la salvaguarda de la vida y la salud de los seres humanos, por lo que la mayoría de los servidores públicos se encontraban trabajando desde sus hogares con las herramientas que tenían a mano, esperando también instrucciones de cómo llevar a cabo ciertas funciones propias de los cargos, que muchas veces se desarrollaban en equipo, y teniéndose muy en cuenta que la conectividad de internet en el Departamento no es la mejor, convirtiéndose esto en otro de los grandes obstáculos para llevar a cabo el trabajo en casa.*

*Es importante señalar que, las plataformas virtuales que hoy se encuentran avaladas por el Gobierno Nacional y Departamental y que se usan para la realización de reuniones virtuales en ese momento, para algunos funcionarios eran totalmente desconocidas y los mismos se encontraban a la espera de las instrucciones tanto de la Gobernación Departamental, como*

*del Ministerio de Educación, instrucciones que se fueron dando de manera gradual y de la misma forma fue un proceso la adaptación y familiarización con el uso de tales medios virtuales. Fue así como se tuvo claro el procedimiento y las herramientas a utilizar, se fueron llevando a cabo las mencionadas reuniones, exceptuando al que correspondía al mes de Noviembre, que coincidió con el acaecimiento del huracán IOTA.”*

## Análisis de la Respuesta

Las Resoluciones 006 del 25 de marzo de 2020 y 007 del 16 de abril de 2020 expedidas durante la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Educación Nacional, en su Artículo 6 establecen que *“Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017”*, dentro de las cuales se encuentran las actividades relacionadas con el Comité de Seguimiento departamental.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su Artículo 3 establece *“(…) permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

*(…)*

*13. las actividades de los **servidores públicos y contratistas del Estado** que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CÓVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

*(…)*

*28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población – en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*

*(…)*

*33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CÓVID-19. (negrita fuera del texto)*

Por su parte, la Gobernación Departamental emitió del Decreto 0134 del 19 de marzo de 2020, donde se modifica el horario de trabajo para los empleados y trabajadores oficiales de la gobernación hasta el 29 de mayo de 2020, periodo en el cual laborarán una parte del personal de 8:00 – 12:00 y otra parte de 12:00 - 4:00 pm; y el Decreto 0136 del 20 de marzo de 2020, en su Artículo 2, indica que las medidas de orden público proferidas en el mismo, no contemplan, *“2.1. Secretarios y jefes de oficina del Despacho del Gobernador, y el personal expresamente autorizado por cada uno de ellos, como los servidores públicos y contratistas*

*estatales para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el presente Decreto.”*

Teniendo en cuenta las excepciones contempladas en la normativa nacional y departamental mencionada con anterioridad, se evidencia que los funcionarios y contratistas de la Gobernación Departamental podían movilizarse.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la Entidad afirma que la mayoría de los funcionarios se encontraban laborando en casa desde que entraron en vigencia las normativas nacionales y Departamentales, y que *“las plataformas virtuales (...) para algunos funcionarios eran totalmente desconocidas (...)”* se da por entendido que solo recibieron la respectiva capacitación en las plataformas virtuales hasta el mes de agosto (fecha en que se realiza la primera reunión del comité), lo cual genera la falta de observancia de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el ámbito relacionado con el Comité de Seguimiento.

Por lo anterior se valida el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### **Hallazgo No. 10. Participación Ciudadana**

De acuerdo con lo consignado en la Resolución 29452 de 2017, en el Artículo 2 numerales 7.2.1 y 7.2.2.:

*“7.2.1. Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos: el Comité de Alimentación Escolar – CAE es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*

*El Comité tendrá mínimo 1 reunión cada dos meses. Se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y compromisos.*

*La toma de decisiones se deberá hacer mediante votación. Todos los participantes del Comité tienen voz y voto para la toma de decisiones.*

*La conformación de los comités tendrá una duración del año escolar, debiéndose actualizar cada año con la posibilidad de que quienes vienen ejerciendo, se desempeñen por un año más, si es aprobado por la comunidad educativa.*

*En el Anexo No. 4. Gestión Social y Participación Ciudadana, se indica el procedimiento para la conformación del Comité.*

*7.2.1.1. Integrantes del Comité: el Comité contará con los siguientes participantes:*

- a) Rector (a) de la institución educativa o su delegado*
- b) 1 representante o delegado de cada sede educativa (docente o coordinador)*
- c) 3 Padres o madres de familia*
- d) Personero estudiantil y/o contralor estudiantil o su suplente*

*e) 2 niñas o niños titulares de derecho del Programa*

*El rector, debe implementar los comités con los integrantes antes descritos. Si requiere de la participación adicional de otro actor podrá hacerla con la aprobación del Comité. El Comité podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir a dicha citación la cual debe realizarse a través de la secretaria de educación con suficiente anticipación. De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales de equipo PAE podrán asistir a las reuniones que realicen los Comités de Alimentación Escolar.”*

*“7.2.2. Mesas Públicas: de acuerdo con el documento “la rendición de cuentas y las mesas públicas en el ICBF un espacio para el diálogo y la información con transparencia al derecho”, las mesas públicas son encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación de doble vía en la Región con los ciudadanos, para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo.*

*Estas mesas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde, por lo menos 2 veces durante el año escolar, la primera, al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación; y la segunda, a la mitad o final, dependiendo de la necesidad de la Entidad Territorial. Su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho.*

*La Entidad Territorial deberá notificar vía correo electrónico con mínimo 15 días hábiles de anterioridad al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la programación de la Mesa Pública, con el fin de que el MEN pueda publicar el evento en la página web para facilitar las vías de comunicación a la comunidad en general. Así mismo, la Entidad Territorial deberá divulgar a través de los medios de comunicación la realización de dicho evento.*

*(...)*

*7.2.2.1. Participantes de las mesas públicas:*

- a) El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecuta el PAE o su delegado*
- b) Representante del Ministerio de Educación Nacional*
- c) Alcaldes municipales de las entidades territoriales no certificadas o sus delegados, en caso de que la Mesa Pública convocada sea de orden Departamental*
- d) Representante de la interventoría y/o supervisores de los contratos*
- e) Representante de los operadores*
- f) Comunidad educativa (rectores, coordinadores, docentes, padres de familia, y titulares de derecho)*
- g) Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas*
- h) Veedurías ciudadanas*
- i) Personeros estudiantiles*
- j) Contralores estudiantiles*
- k) Delegados de las escuelas de padres y/o asociaciones de padres de familia*
- l) Asociaciones de grupos étnicos*
- m) Comunidad en general*
- n) Entes de control*

- o) Delegados de los municipios no certificados, en caso de que la Mesa sea de orden departamental.*
- p) Demás interesados que se estime conveniente”*

El Artículo 6 de la Resolución 006 de 2020 establece que, *“Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución.*

*Las Entidades Territoriales Certificadas, que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual deberán contar con los esquemas de supervisión y/o interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.”*

El Artículo 6 de la Resolución 007 de 2020, indica que *“Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del apoyo alimentario de emergencia, las ETC deben partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6 de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 y la Circular No. 03 del 02 de abril de 2020.*

*Las Entidades Territoriales Certificadas y aquellas que adelantarán la ejecución del Apoyo Alimentario de Emergencia, deberán garantizar la correcta ejecución de los contratos establecidos para tal fin, para lo cual, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado.”*

Luego de revisar la documentación aportada por la entidad auditada, en relación con las mesas públicas, se identificaron las actas: 001 del 20 de agosto de 2020 y 002 del 11 de noviembre de 2020, y se evidenció que:

- Que la primera mesa pública, fue desarrollada el 20 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el contrato No. 071 de 2020 inició su operación en el mes de marzo, esta mesa debió realizarse a más tardar en el mes de junio de 2020.
- En las actas no hay constancia de la participación de los representantes estudiantiles (personeros y contralores estudiantiles), asociaciones de padres de familia y asociaciones de grupos étnicos.

Luego de revisar la información aportada por el Ente Territorial, correspondiente con las Actas del Comité de Alimentación Escolar – CAE de cada una de las instituciones Educativas Oficiales beneficiadas con el Plan de Alimentación Escolar, se evidenció que:

- Brooks Hill Bilingual School, Institución Educativa Técnico Industrial e Institución Educativa El Carmelo. Dentro de los participantes del Comité de Alimentación no

integró a dos (2) niñas o niños, titulares de derecho y solo cuenta con dos (2) de los tres (3) padres de familia.

- Institución Educativa Natania, Flowers Hill Bilingual School, Instituto Bolivariano, Institución Educativa María Inmaculada y Antonia Santos. Dentro de los participantes del Comité de Alimentación no integró a dos (2) niños o niñas titulares de derecho, solo cuenta con uno (1) de los tres (3) padres de familia requeridos, y no se integró al personero o contralor estudiantil.
- Institución Educativa Junín, Centro Educativo Bomboná e Institución Educativa Sagrada Familia. En las actas suministradas no se evidenció la conformación del Comité de Alimentación Escolar, con los integrantes establecidos.

Lo anterior, evidencia inobservancia por parte del ente territorial, de las obligaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

La ausencia de las mesas públicas durante el periodo de tiempo establecido y la falta de los participantes del Comité de Alimentación Escolar genera falta de socialización de las generalidades del Programa de Alimentación Escolar, puesto que estos son espacios destinados para la interacción con las comunidades y/o actores, generando desconocimiento en la población, limitando la participación por parte de los estudiantes titulares de derecho, lo cual afecta el seguimiento del cumplimiento del PAE y la generación de acciones de mejoramiento de la operatividad del programa.

#### Respuesta de la Entidad

*“...Ante la citada observación, resulta imperativo resaltar que la Entidad Departamental publicó el link de acceso en la plataforma Teams y en la página Web de la Gobernación, de manera oportuna, además de extender la respectiva invitación, mediante correo electrónico a la totalidad de las instituciones Educativas del Departamento, aunado a que se extendió la invitación a entidades como Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, entre otras; por lo cual no se entiende por qué el respetado ente de control, manifiesta que el Departamento limitó la participación ciudadana.*

*De otra parte, en cuanto a que los estudiantes titulares del derecho no participaron de las mesas públicas de manera masiva, una de las principales razones pudo ser que muchos de ellos no cuentan con herramientas digitales en caso, como son los computadores e internet.*

*De igual manera, la argumentación del ítem anterior procede también para la presente observación, puesto que si en el primer semestre no se realizó la primera mesa pública, se debió a que la crisis de salud global generada por el COVID – 19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, (ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020), conduciendo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020, que otorgaron facultades de orden nacional para tomar medidas presupuestales de contingencia según se*

requieran en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, **incluida la medida de aislamiento preventivo obligatorio.**

Es importante señalar que, las plataformas virtuales que hoy se encuentran avaladas por el Gobierno Nacional y Departamental y que se usan para la realización de reuniones virtuales, en aquel momento para algunos funcionarios eran totalmente desconocidas y los mismos se encontraban a la espera de instrucciones tanto de la Gobernación Departamental, como del Ministerio de Educación, instrucciones que se fueron dando de manera gradual y de la misma forma fue un proceso la adaptación y familiarización con el uso de tales medios virtuales. Fue así como una vez se tuvo claro el procedimiento y las herramientas a utilizar, se fueron llevando a cabo las mesas públicas.”

### Análisis de la Respuesta

- La mesa pública se desarrolló después del tiempo indicado en la Resolución 29452 de 2017 en su Artículo 2 Numeral 7.2.2, cuando indica que “la primera, al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación”.
- No hubo ningún tipo de respuesta por parte de la entidad en relación con la falta de asistencia de los estudiantes en los Comités de Alimentación Escolar

La entidad afirma que “publicó el link de acceso en la plataforma Teams y en la página Web de la Gobernación, de manera oportuna,…” pese a esto, no adjuntó en su respuesta los soportes de dicha actividad, por lo cual se procedió a realizar la verificación de la página web de la Gobernación del Departamento el día 30/04/2021 y encontramos que la última invitación a Mesas Públicas, es la que se convocó para el 14 de noviembre de 2018, tal como se muestra en las imágenes tomadas de la página web: <https://www.sanandres.gov.co/index.php/prensa/enterese/noticias/152-espanol/5066-plan-de-alimentacion-pae>; es decir, no se evidenció en la página web el link de acceso a las respectivas mesas públicas.

### Imagen 5. Segunda Mesa Pública PAE



Fecha captura de pantalla tomada el 30/04/2021

Fuente: página web de la Gobernación Departamental <https://www.sanandres.gov.co/>

## Imagen 6. Convocatoria Mesa Publica 11 de noviembre de 2018

GOV.CO | Transparencia y acceso a la información pública | Atención y Servicios a la Ciudadanía | Participa |

 **Gobernación del Archipiélago**  
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

TODOS POR UN NUEVO  
**COMIENZO**

nicio Archipiélago Gobernación Gestión Transparencia Atención Ciudadana Prensa

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

### Plan de Alimentación PAE

WRITTEN BY OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES. // 11 NOVEMBER 2018

Secretaría de Educación convoca a la segunda mesa pública para el Plan de Alimentación Escolar –PAE-

- La participación social genera una toma de conciencia que puede ser individual o colectiva, ésta incide en ámbitos culturales, sociales o comunitarios
- Se dará una breve explicación de todo el Plan de Alimentación Escolar.

La Secretaría de Educación, en el marco del programa de Alimentación Escolar – PAE invita a toda la comunidad y a todos los actores del programa, a participar en la Segunda Mesa Pública que se llevará a cabo día 14 de noviembre del año en curso, en el Auditorio Walwin Petersen de la Gobernación Departamental, a las 4:00 p.m. del.

Las mesas públicas son encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación de doble vía en la Región con los ciudadanos para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del servicio público detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo.

*"Aunque cada dos meses hacemos estas mesas públicas, esta secretaría quiere presentar una rendición de cuentas a la comunidad sobre la ejecución del programa, donde no solo presentemos datos, sino que, más allá, la ciudadanía nos evalúe y nos aporte insumos que permitan un mejoramiento [Page 1] al programa que hace parte del bienestar para los estudiantes isleños", afirma el secretario de educación departamental Ripley Huffington.*

El objetivo de esta mesa pública es brindar información sobre la contratación del servicio de alimentación escolar de la vigencia 2018, la implementación de la Jornada Única, "explicar Breves Generalidades del Programa de Alimentación Escolar PAE y Corresponsabilidad Actores del Programa" y a la vez, recepcionar las observaciones y recomendaciones a modo de generar correctivos para el óptimo funcionamiento de éste.

Fecha: captura de pantalla tomada el 30/04/2021

Fuente: <https://www.sanandres.gov.co/index.php/prensa/enterese/noticias/152-espanol/5066-plan-de-alimentacion-pae>

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo administrativo.

### Hallazgo No. 11. Pólizas de Cumplimiento (D)

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 41, indica que "(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...)".

Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3 Principios, numeral 7 indica: "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos."

En el numeral 11 establece: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se

presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

El Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala: “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

En la cláusula séptima del Contrato No. 071 del 3 de marzo de 2020 se establece:

“Garantía: El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al Departamento, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

a) De Cumplimiento: Equivalente al 10% del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

b) Salarios y Prestaciones Sociales: Equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tres (3) años más.

c) Calidad en la prestación del servicio: Equivalente al 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del Acta de entrega y recibo final a satisfacción por parte del suministro por parte del Secretario de Educación del Departamento y el Supervisor designado.

d) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de los suministros, por el equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más (para el caso de que el valor anterior sea inferior a Doscientos SMMLV se estipulará la garantía por 200 SMMLV); este se constituirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirara por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.”

En las pólizas de cumplimiento No. 75-44-101105123 y 75-40-101037647 del 9 de marzo de 2020 y en la Resolución 0915 de 03 de marzo de 2020 expedida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se evidenció que:

- Las pólizas iniciaron vigencia el 6 de marzo de 2020, incumpliendo lo establecido en la cláusula séptima del contrato No. 071 del 3 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el acta de inicio está fechada el día 4 de marzo de 2020, dejando 2 días sin la cobertura exigida.
- La aprobación de las pólizas se realizó mediante la Resolución 0915 del 3 de marzo de 2020, sin embargo, dichas pólizas fueron expedidas por la Compañía Seguros del Estado el 9 de marzo de 2020, es decir, la fecha de aprobación de

las pólizas es inferior a la expedición de las misma, por lo tanto, se aprobaron en su momento unas pólizas inexistentes.

Lo anterior causado por falta de control interno e inobservancia de la normatividad vigente, en especial las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, además lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato No. 071 del 3 de marzo de 2020, así como debilidades el control y supervisión del contrato.

Lo manifestado genera desamparo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el Contrato No. 071 de 2020, en relación con las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, calidad en la prestación del servicio y garantía de responsabilidad civil extracontractual.

#### Respuesta de la Entidad

*“... Lo anterior es cierto, y se debió a un error que salió de la esfera de la entidad, toda vez que a pesar que el contratista solicitó la póliza, hubo demora en la expedición de la misma por el termino de 2 días y al tratarse del contrato de Alimentación Escolar, el mismo no daba espera para iniciarse, pues los niños no se podían quedar sin el suministro de la alimentación por esos 2 días.*

*Ahora bien, en cuanto a que la Contraloría observa que la aprobación de las pólizas se realizó mediante la Resolución 0915 del 3 de marzo de 2020, habiendo sido expedidas dichas pólizas por la compañía Seguros del Estado, el día 9 de marzo de 2020, es decir, que la fecha de aprobación de las pólizas es inferior a la expedición de las mismas, la entidad admite dicho error involuntario.”*

#### Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta no desvirtúa la situación comunicada, de hecho, la confirma, por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo contemplado en la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo No. 12. Etapa de Planeación**

Los Artículos 2 y 305 de la Constitución Política señalan:

*“2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).”*

*“305.- Son atribuciones del gobernador:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

El numeral 3.3 de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, establece, que las entidades territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones, dentro de las que se destaca el inciso “j. *Realizar el análisis situacional de su territorio, identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos. Las ETC Departamentos, deben articularse con sus municipios no certificados para el desarrollo de estas actividades”*

Por su parte el numeral 4.1.1.2, indica “*con el fin de identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, es importante recopilar, consolidar y analizar la siguiente información de cada municipio:*

- a) Número y porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*
- b) Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales)*
- c) Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural*
- d) Condiciones de accesibilidad a los establecimientos educativos.*
- e) Jornadas escolares por establecimiento educativo*
- f) Establecimientos educativos con jornada única*
- g) Población víctima del conflicto armado*
- h) Población con pertenencia étnica (indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y ROM)*
- i) Población en situación de discapacidad*
- j) Total matrícula escolar por grados*
- k) Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas*
- l) Niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo*

*En coordinación con el sector salud, es importante analizar los resultados del diagnóstico de la infraestructura que ha sido realizado previamente por la Entidad Territorial, frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se prestará el servicio de alimentación; así como, los resultados de las visitas de inspección sanitaria, realizadas por la entidad territorial de salud, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE”*

El Artículo 3 de la Resolución 006 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, indica: “*Las entidades territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes”*

El Artículo 3 de la Resolución 007 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, establece:

*“las entidades territoriales deberán establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de esta manera atender a los beneficiarios más vulnerables a fin de evitar desperdicio de alimentos. Igualmente debe considerar la real posibilidad de suministro en condiciones de inocuidad y sanidad. De esta decisión de refocalización deben tenerse los soportes correspondientes.*

*Parágrafo. Las Entidades Territoriales Certificadas o aquellas que ejecutan el Programa de Alimentación Escolar, a partir del 20 de abril de 2020 deberán prestar el servicio de acuerdo con la focalización establecida hasta antes de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus CÓVID -19.”*

Luego de revisar el documento denominado: *“Estudio diagnóstico para la prestación del servicio del programa de alimentación escolar – PAE y caracterización de las instituciones educativas beneficiarias en la vigencia 2020”*, expedido por la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se evidenció que en el documento no se hace mención de los incisos b, c, d, e, g, h, i, j, k y l del numeral 4.1.1.2 de la Resolución 29452 de 2017- Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información.

Esta situación refleja debilidades en realización de los instrumentos de planificación del Plan de Alimentación Escolar por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la aplicación de las obligaciones señaladas en el numeral 3.3, inciso j, y las recomendaciones para la elaboración del diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información establecidas en el numeral 4.1.1.2, Artículo 2 de la Resolución 29452 de 2017.

Lo que implica, que no se tenga plenamente identificada la población escolar que debe recibir la atención alimentaria de manera prioritaria, afectando de esta manera los fines del programa, como son: el acceso y la permanencia escolar, el estilo de vida saludables y la capacidad de aprendizaje.

#### Respuesta de la Entidad

*“(…) la ETC se basó en lo establecido en la Resolución 006 y 007 de 2020, en la cual las Instituciones oficiales del Departamento a través de su Comité de alimentación escolar realizó la focalización de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que pertenecen al programa de alimentación escolar, mediante actas y listados que fueron remitidos a la Secretaría de Educación, para que esta supervise.”*

*Además, indican que a través de la Resolución 385 de 2020 del MEN, que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CÓVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. y que a través de los Decretos No. 136, 138 y 139 de 2020 expedidos por el ente territorial, se decreta el toque de queda en todo el Departamento.*

Que el Decreto 470 del 2020, expedido por el Ministerio de Educación se determina que el PAE sería brindado en casa durante la vigencia del Estado de Emergencia, permitiendo a través de la Resolución 006 de 2020 que los contratos que se encontraban vigentes fueran ajustados de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020. Manifestando también que el **“día 26 de marzo de 2020 se llevó a cabo reunión del Comité directivo de la Secretaría de Educación vía telefónica”**, debido a que los funcionarios se encontraban realizando trabajo en casa, en dicha reunión se estableció que el método más adecuado para aplicar en el Departamento es **“Ración para Preparar en Casa (RPC).”**

Por lo anterior afirman, *“se realizó refocalización y diagnóstico situacional del Departamento, siguiendo lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020.”* Como evidencia anexan la Resolución 2749 de 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se incrementa el número de niños beneficiarios del PAE.

#### Análisis de la Repuesta

Los soportes aportados por la entidad demuestran que se llevó a cabo la aplicación de la refocalización de los titulares de derecho priorizados, siguiendo lo establecido en la Resolución 006 de 2020, y también la aplicabilidad de la Resolución 007 de 2020 al indicar que se debía suministrar RPC a todos los titulares de derecho incluidos en el Programa.

Sin embargo, también proporcionan el documento denominado *“Estudio diagnóstico para la prestación del servicio del programa de alimentación escolar – PAE y caracterización de las instituciones educativas beneficiarias en la vigencia 2020”*, en el cual no se evidencian los incisos b, c, d, e, g, h, i, j, k y l del numeral 4.1.1.2 de la Resolución 29452 de 2017- Diagnóstico situacional del municipio y análisis de la información.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo administrativo.

#### Hallazgo No. 13. Aporte nutricional PAE

Los Artículos 2 y 305 de la Constitución Política señalan:

2.- *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).*

305.- *Son atribuciones del gobernador:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.*

2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

El numeral 5.1 del Artículo 2 de la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, establece:

“(...) El suministro del complemento alimentario al titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes, así:

**Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde:** debe aportar mínimo el 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad, establecido en la Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Complemento alimentario almuerzo:** debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad. (...)

Tabla 5. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario Jornada mañana/tarde – Ración Preparada en sitio

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	304	10.6	10.1	42.5	160	1.2
9 años – 13 años 11 meses	449	15.7	15.0	62.9	220	1.7
14 años – 17 años 11 meses	571	20.0	19.0	80.0	220	2.4

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes – RIEN- Resolución 3803 de 2016 MSPS

Tabla 6. Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración Preparada en sitio.

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	445	15.9	15.2	63.7	240	1.9
9 años – 13 años 11 meses	674	23.6	22.5	94.3	330	2.6
14 años – 17 años 11 meses	857	30.0	28.6	120.0	330	3.5

Calculado con base en las Recomendaciones de Ingesta de energía y nutrientes – RIEN- Resolución 3803 de 2016 MSPS”

Luego de la revisión del documento “Análisis químico menú con enfoque diferencial San Andrés Isla” y de la comparativa realizada con lo consignado en la tabla 5. Recomendaciones de calorías y nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario Jornada Mañana/tarde – Ración Preparada en sitio y la Tabla 6 - Recomendaciones de calorías y nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración preparada en sitio de la Resolución 29452 de 2017 se evidenció lo siguiente:

**Tabla No. 30. Complemento AM/PM 4 años a 8 años 11 meses**

4 años a 8 años 11 meses Complemento AM/PM						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	376,8	10,11	6,958	68,35	148,83	9,874
2	454,48	25,298	17,688	57,332	149,75	3,173
3	393,56	8,07	11,388	64,58	148	2,761
4	465,48	14,8	11,998	74,6	350,45	2,966
5	271,68	5,72	5,158	50,6	129,95	0,371
6	401,68	13,69	13,308	55,85	318,65	2,051
7	282,68	9,1	6,038	48,01	189,42	10,731
8	420,96	14,66	14,898	57,02	323,33	2,216
9	416,68	21,158	11,868	56,512	156,38	2,603
10	277,68	7,82	8,858	44,9	142,12	10,151
11	420,96	14,66	14,898	57,02	323,33	2,216
12	450,18	17,1	11,828	68,78	179,3	10,816
13	452,18	25,208	17,818	56,512	153,88	3,253
14	364,68	8,81	9,308	61,33	146,21	2,089

4 años a 8 años 11 meses Complemento AM/PM						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
15	422,48	13,35	12,138	53,66	377,12	2,801
16	376,8	<b>10,11</b>	<b>6,958</b>	68,35	<b>148,83</b>	9,874
17	<b>249,28</b>	<b>6,51</b>	<b>6,308</b>	44,85	<b>139,38</b>	2,384
18	342,7	<b>7,84</b>	<b>7,638</b>	60,73	165,53	2,559
19	440,46	14,66	14,898	61,89	323,33	2,221
20	418,98	21,248	11,738	57,332	<b>152,25</b>	2,523
21	293,56	<b>8,07</b>	11,388	64,58	<b>148</b>	2,761

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental  
Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el operador para el complemento alimentario AM/PM para el grupo etario de 4 años a 8 años 11 meses, se evidencia que el **19%** no cumple con las recomendaciones calóricas, el **43%** no cumple con las recomendaciones de proteínas, el **38%** no cumple con las grasas, el **57%** no cumple con el aporte de calcio y el **5%** no cumple las recomendaciones de hierro, de acuerdo al mínimo recomendado en la tabla 5 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

**Tabla No. 31. Complemento AM/PM 9 años a 13 años 11 meses**

9 años a 13 años 11 meses Complemento AM/PM						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	<b>385,8</b>	<b>10,11</b>	<b>7,958</b>	68,35	<b>148,83</b>	9,874
2	536,48	27,118	19,428	72,112	<b>153,35</b>	3,713
3	<b>401,04</b>	<b>8,08</b>	<b>12,208</b>	64,59	<b>148,22</b>	2,763
4	501,26	16,74	15,038	74,78	409,27	3,008
5	<b>314,06</b>	<b>6,4</b>	<b>6,018</b>	58,59	<b>131,47</b>	<b>0,453</b>
6	510,46	17,45	17,088	70,81	381,07	2,633
7	<b>317,16</b>	<b>10,03</b>	<b>6,958</b>	53,64	<b>203,84</b>	11,283
8	456,74	16,6	17,938	57,2	382,15	2,258
9	498,68	22,978	<b>13,608</b>	71,292	<b>159,98</b>	3,143
10	<b>326,36</b>	<b>8,79</b>	<b>10,968</b>	<b>52,66</b>	<b>146,14</b>	10,803
11	456,74	16,6	17,938	57,2	382,15	2,258
12	457,66	17,11	<b>12,648</b>	68,79	<b>179,52</b>	10,818
13	534,18	27,028	19,558	71,292	<b>157,48</b>	3,793
14	<b>373,68</b>	<b>8,81</b>	<b>10,308</b>	61,33	<b>146,21</b>	2,089
15	485,26	16,21	15,278	59,46	450,14	3,393
16	385,8	<b>10,11</b>	<b>7,958</b>	68,35	<b>148,83</b>	9,874
17	<b>290,48</b>	<b>7,47</b>	<b>7,598</b>	<b>52,6</b>	<b>143,18</b>	3,034
18	<b>424,7</b>	<b>9,66</b>	<b>9,378</b>	75,51	<b>169,13</b>	3,099
19	476,24	16,6	17,938	62,07	382,15	2,263
20	500,98	23,068	<b>13,478</b>	72,112	<b>155,85</b>	3,063
21	<b>401,04</b>	<b>8,08</b>	<b>12,208</b>	64,59	<b>148,22</b>	2,763

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental  
Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el Operador para el complemento alimentario AM/PM para el grupo etario de 9 años a 13 años 11 meses, se evidenció que el 43% de las recomendaciones calóricas, el 48% de las recomendaciones de proteínas, el 62% de las grasas, el 10% de los carbohidratos el 71% del calcio y el 5% de las

recomendaciones de hierro, se encuentran por debajo del mínimo recomendado en la tabla 5 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

**Tabla No. 32. Complemento AM/PM 14 años a 17 años 11 meses**

14 años a 17 años 11 meses Complemento AM/PM						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	403,8	10,11	9,958	68,35	148,83	9,874
2	627,48	28,938	22,168	86,892	156,95	4,253
3	416	8,11	13,848	64,61	148,66	2,767
4	544,52	18,7	18,898	74,97	468,31	3,052
5	363,92	7,1	7,698	66,59	133,21	0,537
6	626,72	21,23	21,688	85,78	443,71	3,217
7	359,12	10,98	8,698	59,28	218,48	11,837
8	618,5	21,09	24,508	78,51	440,59	3,112
9	589,68	24,798	16,348	86,072	163,58	3,683
10	382,52	9,78	13,898	60,43	150,38	11,457
11	618,5	21,09	24,508	78,51	440,59	3,112
12	472,62	17,14	14,288	68,81	179,96	10,822
13	625,18	28,848	22,298	86,072	161,08	4,333
14	391,68	8,81	12,308	61,33	146,21	2,089
15	555,52	19,09	19,238	65,27	523,38	3,987
16	403,8	10,11	9,958	68,35	148,83	9,874
17	331,68	8,43	8,888	60,35	146,98	3,684
18	515,7	11,48	12,118	90,29	172,73	3,639
19	519,5	18,56	21,798	62,26	441,19	2,307
20	591,98	24,888	16,218	86,892	159,45	3,603
21	416	8,11	13,848	64,61	148,66	2,767

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el Operador para el complemento alimentario AM/PM para el grupo etario de 14 años a 17 años 11 meses, se evidenció que el 67% de las recomendaciones calóricas, el 67% de las recomendaciones de proteínas, el 67% de las grasas, el 71% de los carbohidratos el 71% del calcio y el 14% de las recomendaciones de hierro, de los menús suministrados se encuentran por debajo del mínimo recomendado en la tabla 5 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

**Tabla No. 33. Complemento Almuerzo 4 años a 8 años 11 meses**

4 años a 8 años 11 meses Complemento Almuerzo						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	525,29	24,126	10,865	82,814	250,73	3,822
2	649,11	29,521	35,235	82,362	105,62	3,359
3	531,99	16,258	12,563	93,752	251,11	4,123
4	546,36	17,498	16,633	81,782	210,83	3,723
5	580,31	22,106	15,038	89,464	187,28	5,937
6	500,79	19,984	10,875	79,924	184,06	4,288
7	558,19	26,203	16,901	83,852	244,59	4,613
8	450,26	22,708	10,48	71,802	256,78	3,378
9	458,93	27,048	16,828	74,342	211,43	3,823
10	542,53	18,998	12,728	88,362	209,01	3,903
11	499,26	27,951	16,913	88,354	244,01	5,027
12	464,65	22,072	10,57	70,748	249,89	2,91
13	536,31	17,458	12,935	87,782	213,71	4,428

4 años a 8 años 11 meses Complemento Almuerzo						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
14	643,49	29,706	35,255	80,802	<b>118,87</b>	3,659
15	544,59	23,548	<b>10,723</b>	88,452	<b>220,58</b>	3,133
16	<b>426,94</b>	17,929	<b>9,563</b>	83,514	<b>108,29</b>	6,308
17	462,69	21,978	<b>10,783</b>	69,602	252,23	3,583
18	627,63	23,923	<b>11,475</b>	83,002	<b>201,83</b>	2,218
19	458,93	27,048	16,828	74,342	<b>211,43</b>	3,823
20	539,01	17,053	<b>12,718</b>	95,462	<b>237,86</b>	4,233
21	519,31	23,288	<b>10,56</b>	88,552	258,18	3,508

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental  
Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el Operador para en el complemento alimentario almuerzo para el grupo etario de 4 años a 8 años 11 meses, se evidenció que el 5% de las recomendaciones calóricas, el 67% de las grasas, y el 62% del calcio, de los menús suministrados se encuentran por debajo del mínimo recomendado en la tabla 6 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

**Tabla No. 34. Complemento Almuerzo 9 años a 13 años 11 meses**

9 años a 13 años 11 meses Complemento Almuerzo						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	<b>659,34</b>	34,34	<b>14,265</b>	98,564	345,76	4,699
2	798,88	26,061	35,458	<b>94,262</b>	<b>118,87</b>	3,809
3	<b>642,38</b>	<b>19,477</b>	<b>12,74</b>	117,282	335,36	4,833
4	703,77	<b>23,552</b>	21,78	103,542	<b>286,88</b>	4,718
5	<b>627,86</b>	29,245	<b>11,12</b>	103,054	<b>257,03</b>	7,742
6	<b>608,08</b>	28,489	<b>14,228</b>	<b>90,739</b>	<b>216,39</b>	5,01
7	717,04	23,747	22,083	105,862	<b>319,23</b>	5,498
8	<b>566,73</b>	32,512	<b>13,855</b>	<b>83,582</b>	349,96	4,045
9	<b>666,38</b>	24,982	22,08	<b>92,192</b>	<b>288,98</b>	4,878
10	<b>618,08</b>	<b>22,137</b>	<b>13,91</b>	101,492	<b>276,96</b>	4,508
11	723,56	26,635	22,245	108,984	<b>329,65</b>	6,477
12	<b>598,57</b>	32,216	<b>13,965</b>	<b>86,518</b>	343,72	3,617
13	<b>658,92</b>	<b>21,122</b>	<b>14,215</b>	112,012	<b>290,56</b>	5,383
14	791,02	26,321	35,483	<b>92,082</b>	<b>137,42</b>	4,239
15	697,57	33,497	<b>14,13</b>	109,162	<b>302,91</b>	3,88
16	<b>599,39</b>	24,454	<b>11,833</b>	99,344	<b>131,93</b>	8,478
17	<b>596,17</b>	32,167	<b>14,16</b>	<b>85,212</b>	352,86	4,39
18	763,92	34,062	<b>14,87</b>	99,372	<b>291,56</b>	2,965
19	<b>666,38</b>	24,982	22,08	<b>92,192</b>	<b>288,98</b>	4,878
20	<b>661,32</b>	<b>20,657</b>	<b>13,975</b>	119,702	<b>316,51</b>	5,098
21	<b>653,23</b>	33,432	<b>13,95</b>	104,322	352,01	4,215

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental  
Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el Operador para el complemento alimentario Almuerzo para el grupo etario de 9 años a 13 años 11 meses, se evidenció que el 67% de las recomendaciones calóricas, el 24% de las recomendaciones de proteínas, el 67% de las grasas, el 38% de los carbohidratos y el 71% del calcio, de los menús suministrados se encuentran por debajo del mínimo recomendado en la tabla 6 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

**Tabla No. 35. Complemento Almuerzo 14 años a 17 años 11 meses**

14 años a 17 años 11 meses Complemento Almuerzo						
Menú	Calorías	Proteínas	Grasa	Cho	Calcio	Hierro
1	715,6	38,17	15,285	106,544	348,38	4,947
2	849,26	29,351	36,058	102,242	120,17	3,889
3	686,28	20,147	13,78	125,262	336,66	4,913
4	788,47	27,662	25,82	111,522	289,38	5,338
5	662,76	29,915	11,16	111,034	258,33	7,822
6	664,34	32,319	15,248	98,719	219,01	5,258
7	801,74	27,857	26,123	113,842	321,73	6,118
8	641,19	37,422	14,895	94,752	354,43	4,363
9	751,08	29,092	26,12	100,172	291,48	5,498
10	652,98	22,807	13,95	109,472	278,26	4,588
11	808,26	30,745	26,285	116,964	332,15	7,097
12	654,83	36,046	14,985	94,498	346,34	3,865
13	693,82	21,792	14,255	119,992	291,86	5,463
14	841,4	29,611	36,083	100,062	138,72	4,319
15	753,83	37,327	15,15	117,142	305,53	4,128
16	634,29	25,124	11,873	107,324	133,23	8,558
17	652,43	35,997	15,18	93,192	355,48	4,638
18	820,18	37,892	15,89	107,352	294,18	3,213
19	751,08	29,092	26,12	100,172	291,48	5,498
20	696,22	21,327	14,015	127,682	317,81	5,178
21	709,49	37,262	14,975	112,302	354,63	4,463

Fuente: Análisis Químico menús diferencial San Andrés Islas elaborado por la Gobernación Departamental  
Elaborado por Equipo Auditor

- En la tabla anterior se consigna la información del aporte nutricional de los 21 menús presentados por el Operador para el complemento alimentario Almuerzo para el grupo etario de 14 años a 17 años 11 meses, se evidenció que el 100% de las recomendaciones calóricas, el 57% de las recomendaciones de proteínas, el 90% de las grasas, el 90% de los carbohidratos y el 67% del calcio, de los menús suministrados se encuentran por debajo del mínimo recomendado en la tabla 6 del numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017.

Esta situación refleja debilidades en los mecanismos de control interno y falta de gestión del ente auditado, en la aprobación de los menús presentados por el operador, en lo relacionado con las recomendaciones diarias de energía y nutrientes establecidas en el numeral 5.1 de la Resolución 29452 de 2017, generando deficiencias en el aporte nutricional requerido para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados en el Programa de Alimentación Escolar.

#### Respuesta de la Entidad

*“(...) Si es cierto que de acuerdo a la Resolución 29452 del 2017 dice que el suministro del complemento alimentario al titular de derecho, debe cumplir con el cubrimiento de las recomendaciones de energía y nutrientes” tal como lo indica el Numeral 5.1 de la precitada Resolución.*

*Sin embargo manifiestan que en la realidad “esos porcentajes pueden variar entre el 90% y el 110% de acuerdo a los Rangos de Distribución Aceptable de Macronutrientes”*

“(…) siempre que se respete el porcentaje de adecuación y el porcentaje de recomendaciones diarias que maneja la **Minuta Patrón con Enfoque Diferencial Étnico**, que fue aprobada a la ETC en el año 2017.

Por lo tanto, considera esta entidad territorial que no existen las debilidades sugeridas en cuanto a los mecanismos de control interno y falta de gestión, una vez que todo el proceso se realiza acorde con lo establecido en la **Minuta Patrón con Enfoque Diferencial Étnico** e indicaciones y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.”

### Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que la entidad manifiesta que “al realizar los ciclos de menú y análisis nutricional ... esos porcentajes pueden variar entre el 90% y el 110% de acuerdo a los Rangos de Distribución Aceptable de Macronutrientes - AMDR” se realizó el cálculo del 90% y el 110% de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario Jornada mañana/tarde – Ración Preparada en sitio y de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración Preparada en sitio, consignadas en las tablas 5 y 6 de la Resolución 29452 de 2017, arrojando lo siguiente:

**Tabla No. 36. Rango entre 90% y 100% de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 20% Complemento Alimentario Jornada mañana/tarde – Ración Preparada en sitio**

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	273,6 - 334,4	9,54 - 11,66	9,09 - 11,11	38,25 - 46,75	144 - 176	1,08 - 1,32
9 años – 13 años 11 meses	404,1 - 493,9	14,13 - 17,27	13,5 - 16,5	56,61 - 69,19	198 - 242	1,53 - 1,87
14 años – 17 años 11 meses	513,9 - 628,1	18 - 22	17,1 - 20,9	72 - 88	198 - 242	2,16 - 2,64

Fuente: Cálculos realizados con base en la tabla 5 de la Resolución 29452 de 2017 del MEN

Elaborado por: Equipo Auditor

**Tabla No. 37. Rango entre 90% y 110 %de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes – VCT 30% Complemento Alimentario Almuerzo – Ración Preparada en sitio**

Recomendaciones	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
	Kcal	G	G	G	Mg	Mg
4 años – 8 años 11 meses	400,5 - 489,5	14,31 - 17,49	13,68 - 16,72	57,33 - 70,07	216 - 264	1,71 - 2,09
9 años – 13 años 11 meses	606,6 - 741,4	21,24 - 25,96	20,25 - 24,75	84,87 - 103,73	297 - 363	2,34 - 2,86
14 años – 17 años 11 meses	771,3 - 942,7	27 - 33	25,74 - 31,46	108 - 132	297 - 363	3,15 - 3,85

Fuente: Cálculos realizados con base en la tabla 6 de la Resolución 29452 de 2017 del MEN

Elaborado por: Equipo Auditor

Por lo tanto, las recomendaciones de calorías y nutrientes no deberían ser inferiores ni superiores a los datos contenidos en las tablas 38 y 39 en relación con el Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde y al complemento alimentario tipo almuerzo, pese a esto, se evidenció que de los 21 menús presentados por el operador consignados en las tablas 32, 33, 34, 35, 36 y 37 la cantidad no cumple con lo indicado en cada una de las recomendaciones, por lo cual se valida el hallazgo administrativo.

**Tabla No. 38. Cantidad de Menús del Complemento Alimentario AM/PM que se encuentran por fuera del rango de 90% y 110% de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes - VCT 20%**

Grupo etario/No. Menú	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
4 años – 8 años 11 meses	18	19	21	19	10	21
9 años – 13 años 11 meses	15	15	18	10	20	21
14 años – 17 años 11 meses	10	15	19	13	20	20

Fuente: Cálculos realizados con base en la tabla 5 de la Resolución 29452 de 2017 del MEN  
Elaborado por: Equipo Auditor

**Tabla No. 39. Cantidad de Menús del Complemento Alimentario Almuerzo que se encuentran por fuera del rango de 90% y 110% de las Recomendaciones de Calorías y Nutrientes -VCT 30%**

Grupo etario/No. Menú	Calorías	Proteínas	Grasas	Carbohidratos	Calcio	Hierro
4 años – 8 años 11 meses	15	17	18	20	11	21
9 años – 13 años 11 meses	7	15	16	7	11	21
14 años – 17 años 11 meses	15	12	16	12	11	20

Fuente: Cálculos realizados con base en la tabla 6 de la Resolución 29452 de 2017 del MEN  
Elaborado por: Equipo Auditor

#### 4.5 RESULTADOS OBJETIVO No. 4. FOME

##### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020 al Departamento Archipiélago y Municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, es un fondo cuenta, sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado en función de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, se transfirieron a la Gobernación del Departamento Archipiélago \$703.225.414; de los cuales sólo se incorporaron al presupuesto \$47.024.000, con un porcentaje de ejecución a 31/12/2020 de 0%.

**Tabla No. 40. Transferencia Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**  
Cifras en pesos

Resolución	Objeto	Fecha Giro	Valor
Resolución 14663 de 2020	Adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los "Lineamientos para la prestación del servicio presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad Ministerio de Educación Nacional.	14/08/2020	47.024.000
Resolución 22751 de 2020	Implementación de los protocolos de bioseguridad y los Planes de Alternancia Educativa de que trata la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tanto en las Instituciones Educativas Oficiales como en las Residencias Escolares (internados).	21/12/2020	656.201.414
<b>Total</b>			<b>703.225.414</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional  
Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 014663 de 2020 por \$47.024.000 fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2020, mientras que lo correspondiente a la Resolución MEN 022751 de 2020, por \$656.201.414 no alcanzaron a incorporarse debido a que fueron girados el 21 de diciembre de 2020. Hasta el momento de la finalización de la etapa de ejecución de la presente auditoría, los recursos antes mencionadas no habían sido incorporados al presupuesto de la vigencia 2021 de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo expuesto, para el cumplimiento del plan para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia, las Instituciones Educativas se han visto obligadas a destinar de los recursos de calidad gratuidad y recursos propios para la adquisición elementos de bioseguridad y protección personal, afectando así la destinación de estos recursos.

#### 4.6 RESULTADOS OBJETIVO No. 5. PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA)

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **Hallazgo No. 14. Ejecución presupuestal recursos propósito general -Deporte y Cultura**

Los Artículos 1, 2, 305, 315 y 356 de la Constitución Política señalan:

*“Art. 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

*“Art 2.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).”*

*“Art 305.- Son atribuciones del gobernador:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...).”*

*“Art 315.- Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.*  
*(...)*
- 3. Dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...), de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).”*

*“Art 356.- ... Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico; garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado,

así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece: *“las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá como reservas presupuestales, los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”*

Los artículos 56 y 57 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, señalan:

Artículo 56. *“Los departamentos y los municipios o distritos deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que esta Ley les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4 del Artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura.*

*(...)”*

Artículo 57. *“El plan de inversiones indicará la inversión directa e indirecta y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas, con indicación de las prioridades y vigencias comprometidas, especificando su valor. El plan de inversiones es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.”*

Los artículos 74 y 76 de Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros y se establecen las competencias de los departamentos y municipios, entre los que se encuentran:

Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. *“Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios (...)*

*74.1. Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.*

*74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.*

*74.3. Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.*

*(...)*

74.12. *Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

74.13. *Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.*

(...)"

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. *"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

(...)

76.7. *En deporte y recreación*

76.7.1. *Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*

76.7.2. *Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*

(...)

76.8. *En cultura*

76.8.1. *Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.*

76.8.2. *Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.*

76.8.3. *Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.*

76.8.4. *Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.*

76.8.5. *Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".*

De acuerdo con lo consignado en el Sistema de información y consultas de distribuciones de recursos territoriales – SICODIS, para la vigencia 2020 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se le asignaron \$741.065.354 para los componentes de cultura y deporte, de los cuales se apropiaron \$678.789.554, y se comprometieron \$0. Es decir, para la vigencia 2020 no se ejecutaron los recursos asignados para los componentes de cultura y deporte por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, tal como se describe en la tabla siguiente, incumpliendo así con las obligaciones contenidas en la normatividad anteriormente citada.

**Tabla No. 41. Recursos Cultura y Deporte - Vigencia 2020**

Cifras en pesos

Concepto	Gobernación (1)			Alcaldía (2)			Totales (1+2)		
	Asignado	Apropiado	Comprometido	Asignado	Apropiado	Comprometido	Asignado	Apropiado	Comprometido
Cultura	285.389.485	259.843.000	-	32.209.952	32.209.952	-	317.599.437	292.052.952	-
Deporte	380.519.315	343.790.000	-	42.946.602	42.946.602	-	423.465.917	386.736.602	-
<b>Total</b>	<b>665.908.800</b>	<b>603.633.000</b>	<b>-</b>	<b>75.156.554</b>	<b>75.156.554</b>	<b>-</b>	<b>741.065.354</b>	<b>678.789.554</b>	<b>-</b>

Fuente: Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales – SICODIS, Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación refleja debilidades en los mecanismos de control interno y falta de gestión de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina para la ejecución de los fondos designados para propósito general (Deporte y Cultura).

La anterior situación conllevó, a que se dejaran de invertir recursos en programas prioritarios en beneficio de la comunidad del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, y del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Respuesta de la Entidad

### **Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

En relación a los recursos de deporte y recreación:

*“Teniendo en cuenta la verificación de la contratación de la vigencia 2020, se confirma la ejecución de \$11.110.697 cuyo objeto eran contratación de personal profesional y de apoyo o a la gestión.*

*De igual manera, no se siguió con la contratación de personal debido a la crisis de salud global generada por el COVID-19 exigió la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, (ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020), conduciendo a las declaratorias de Emergencia Económica, Social y Ecológica definidas mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 7 de mayo de 2020, que otorgaron facultades de orden nacional para tomar medidas presupuestales de contingencia según se requirieran en cada sector, para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos, **incluida la medida de aislamiento preventivo obligatorio**”.*

En relación a los recursos de Cultura:

*“No se ejecutaron como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID 19, y la imposibilidad de contratar servicios no priorizados; por lo tanto de los recursos asignados para el componente de cultura no se comprometieron”.*

## **Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina**

*“En el presente caso, se nos indaga en relación con la falta de ejecución de los recursos apropiados exclusivamente en cuanto se refiere a los componentes de cultura y deporte por parte de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas, sin embargo, es preciso señalar que esta administración desde el 19 de marzo de 2020 quedó en absoluto confinamiento, dadas las ordenes de cierre de aeropuertos y puertos a nivel nacional.*

*De acuerdo con lo anterior, y en cabal cumplimiento de lo expresamente señalado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia esta administración dio prioridad a las apropiaciones de recursos en salud, alimentación y servicios públicos, pues es indispensable tener en cuenta que, el acceso a este territorio solo es por vía marítima o aérea, y teniendo en cuenta el cierre de aeropuerto y puerto, solo le estaba permitido el ingreso a barcos que ingresaban alimentos y carga, mas no personal.*

*Los recursos asignados y apropiados para los componentes de cultura y deporte no pudieron ser comprometidos, pero no precisamente por un capricho o “debilidad de los mecanismos de control interno” o “falta de gestión de la (...) Alcaldía”, pues eran de imposible ejecución, dado que las playas estaban cerradas, el aeropuerto cerrado, el muelle solo tenía autorización de ejercicio para transporte e ingreso de carga, y todas las actividades de cultura y deporte quedaron excluidas de los permisos y/o concesiones por parte de las administraciones municipales, dada la inminente propagación del virus que aquejaba a nuestro país y en mayor medida a la jurisdicción del municipio de Providencia, habida cuenta de que se trata de un municipio donde no contábamos con los servicios médicos idóneos para enfrentar los alcances de una pandemia.*

*A lo anterior, es indispensable sumarle la grave y lamentable situación que trajo consigo el paso de los huracanes Eta e Iota por nuestro Municipio, pues desde mediados de noviembre, la necesidad de esta comunidad se centra en las viviendas, servicios básicos y alimentación, máxime si se tiene en cuenta que fue devastada más del 90% de la infraestructura del municipio.*

*Conforme con lo anterior, me permito solicitarle se sirva levantar la observación presentada, y se analice la aplicabilidad de la normatividad relacionada al caso concreto del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas”.*

**Análisis de la Respuesta.**

Las respuestas de los entes territoriales no desvirtúan el hallazgo presentado. Sin embargo, la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19 implicó un reto para la administración pública, esto no las exime del cumplimiento de sus deberes legales.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

#### 4.7 RESULTADOS OBJETIVO No. 6. DENUNCIAS Y ALERTAS

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6
Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y/o la Contraloría Delegada.

Verificado el Sistema de Participación Ciudadana – SIPAR, se pudo determinar que, desde enero 01 de 2020 hasta la finalización de la etapa de ejecución, no se presentaron denuncias de los temas objeto de la presente auditoría.

#### 4.8 RESULTADOS OBJETIVO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7
Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

Revisado el plan de mejoramiento que reposa en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI, con corte 31 de diciembre de 2020, se encontraron catorce (14) hallazgos relacionados con el objeto de la presente auditoría, doce (12) corresponden a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dos (2) a la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Durante la ejecución de la presente auditoría se evaluó la efectividad de las acciones determinadas en el Plan de mejoramiento con los siguientes resultados:

**Tabla No. 42. Plan de mejoramiento SGP Educación y Propósito (Cultura y Deporte), y PAE**  
Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Fecha de Corte 31/12/2020

No.	Hallazgo	Acción de mejora	Efectiva Si/No	Concepto CGR
1	Suspensión giros recursos SGP Educación Calidad Matrícula Oficial	Reportar correctamente la información en el FUT, teniendo en cuenta la homologación emitida del ministerio de educación	Si	Mediante oficio 2021EE0023931 del 19/02/2021, se le solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público informar si actualmente se encuentra vigente la medida cautelar de suspensión de giro de los recursos SGP Educación Calidad Matrícula Oficial de la ETC San Andrés. El Ministerio respondió mediante oficio 2021ER0024385 que “la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución No. 2354 del 30 de noviembre del 2020 “Por la cual se efectúa el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Calidad Matrícula Oficial del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.”

No.	Hallazgo	Acción de mejora	Efectiva Si/No	Concepto CGR
				<i>Por lo tanto, actualmente la medida correctiva adoptada mediante la Resolución No. 4278 del 20 de noviembre del 2019, objeto de consulta, no se encuentra vigente para el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina...</i>
2	Rendimientos financieros	Se ha solicitado al área de tesorería entregar los rendimientos financieros de la vigencia 2018 y 2019, para así poder solicitar la adición al presupuesto	No	Durante la ejecución de la presente auditoría se pudo determinar por parte de la CGR, que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no ha realizado la incorporación al presupuesto de los recursos por concepto de rendimientos financieros de las vigencias 2019 y 2020, situación que fue objeto de hallazgo en el presente informe.
3	Ejecución presupuestal recursos SGP educación y PAE	Se ha solicitado al área de tesorería entregar los saldos en bancos de calidad matrícula, para así poder solicitar la adición al presupuesto	No	A pesar que no se detectó en la presente auditoría baja ejecución de los recursos SGP Educación y PAE, no hubo ejecución de los recursos de SGP Propósito General (deporte y cultura) y FOME. Adicionalmente, a la fecha de terminación de la ejecución de la presente auditoría no se incorporaron los recursos de balance de la vigencia 2019, por lo cual los saldos objeto del presente hallazgo no han podido ser ejecutados.
4	Facturas contratos	Solicitar facturas al contratista para realizar cada uno de los respectivos pagos	Si	De la revisión de los contratos de la presente vigencia, se pudo establecer que se presentaron las facturas correspondientes.
5	Reducción insuficiencia	Acciones concretas para aumentar la cobertura educativa en las instituciones educativas	No	El Ente Territorial, actualmente no ha realizado los planes necesarios para poder superar la insuficiencia en materia educativa que presenta el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6	Contrato 303 de 2018 canasta educativa	Realizar verificación de los ítems a pagar dentro del contrato	Si	El Vicariato Apostólico realizó la devolución de los recursos al Ente Territorial, objeto del presente hallazgo.
7	Inicio contrato PAE vigencia 2019	El inicio de la entrega del suministro de la alimentación escolar se realizará desde el inicio del calendario académico de cada vigencia.	Si	Se evidencia que el suministro de la alimentación escolar se realizó desde el primer día del calendario escolar, teniendo en cuenta que el contrato 496 de 2019 inició el suministro el 20 de enero de 2020 (teniendo en cuenta las planillas suministradas por el operador y firmadas por los rectores de cada una de las instituciones priorizadas) y finalizó el 3 de marzo de 2020 y el contrato 071 de 2020 inició el suministro el día 4 de marzo de 2020. Cabe resaltar que se encuentra vigente a la fecha.
8	Publicación documentos Contrato No. 0496 de 2019 en SECOP	Realizar las publicaciones en el SECOP dentro de los tiempos establecidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015	No	En el contrato 0496 de 2019 suscrito entre la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Asociación Sweet Food, se evidencia que los siguientes documentos no se encontraron publicados en el SECOP o fueron publicados por fuera del término establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015: - Acto administrativo de Adición 001, expedido el 23/10/2019 y publicada en el SECOP el 29/01/2021 - Acto administrativo de Adición 002, expedido el 28/11/2019 y publicada en el SECOP el 29/01/2021 - Acta de inicio 001 expedida el 27/02/2019 y publicada el 15/04/2021 - Acta de Suspensión expedida el 28/11/2019 y publicada el 15/04/2021 - Acta de Reinicio, expedida el 20/01/2020 y publicada en el SECOP el 15/04/2021 - Acta de liquidación, expedida el 21/08/2020 y no se encuentra publicada en el SECOP

No.	Hallazgo	Acción de mejora	Efectiva Si/No	Concepto CGR						
				Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Documento (id-imp-0000)	
				Documento/Aspirar	ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 496 DE 2015		266 KB	1	15-04-2021 03:26 PM	
				Documento/Aspirar	ACTA DE SUSPENSIÓN		417 KB	1	15-04-2021 03:26 PM	
				Documento/Aspirar	ACTA DE FINICIO		200 KB	1	15-04-2021 03:26 PM	
				Contrato	ADICIÓN 002 AL CONTRATO 496 DE 2015		185 KB	1	28-01-2021 04:12 PM	
				Contrato	ADICIÓN 001 AL CONTRATO 496 DE 2015		155 KB	1	29-01-2021 04:05 PM	
				Adición	ADICIÓN		354 KB	1	25-05-2020 07:50 PM	
				Adición	ADICIÓN		149 KB	1	29-05-2020 07:54 PM	
				Contrato	CONTRATO 496 DE 2015		3.87 MB	1	23-05-2019 05:05 PM	
				Documento/Aspirar	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MISIÓN DE 2018		549 KB	1	05-03-2018 10:57 AM	
				Acto de Adjudicación	ACTA DE ADJUDICACIÓN		1.65 MB	1	06-03-2019 10:52 AM	
				Adenda	ADENDA 002		223 KB	1	22-02-2018 05:21 AM	
				Documento/Aspirar	AVISO DE CONVOCATORIA		109 KB	1	20-02-2019 09:09 AM	
				Documento/Aspirar	EVALUACIÓN TÉCNICA		094 KB	1	11-02-2019 03:36 PM	
				Documento/Aspirar	EVALUACIÓN JURÍDICA		1.39 MB	1	11-02-2019 03:38 PM	
				<p><i>Fecha captura de imagen: 05/05/2021</i>  <i>Fuente: página web Colombia compra Eficiente SECOP I</i></p> <p>En relación con el contrato 071 de 2020 suscrito entre la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Asociación Sweet Food, se evidencia que los siguientes documentos que hacen parte integral del proceso de contratación no fueron publicados dentro de los tiempos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acto administrativo modificatorio 1, expedido el 16 de abril de 2020 y publicado en el SECOP el 12 de mayo de 2020.</li> <li>- Propuesta Asociación Sweet Food, elaborada el 11/02/202 y publicada el 29/07/2020</li> <li>- Acto Administrativo de Adición 1, expedido el 11/02/2020 y publicada el 29/01/2021, y</li> <li>- Acto Administrativo de Adición 2 expedido en enero 2021 (el documento publicado no contiene el día en el que fue firmado) y publicado el 03/03/2021.</li> </ul> <p>Lo anterior evidencia que el Ente Auditado, no ha cumplido con las actividades establecidas en el plan de mejoramiento relacionadas con este hallazgo.</p>						
9	Comedor en Institución Educativa Técnico Departamental Natania	Realizar las gestiones para obtener el comedor de la Institución Educativa Técnico Departamental de Natania	No	<p>Al realizar la visita a la Institución Educativa Técnico Departamental Natania, se evidencia que el comedor de la institución aún se encuentra en el sótano de la misma.</p> <p>Cabe destacar que actualmente, debido a la condición de emergencia sanitaria declarada en el país, el lugar está siendo utilizado como zona de almacenamiento de sillas y mesas, con el fin de cumplir los protocolos de bioseguridad y poder dar inicio al programa de alternancia.</p> <p>Cabe aclarar que la fecha máxima para ejecutar esta acción de mejora es el 03/08/2023, según lo establecido en el plan de mejoramiento SGP Educación y Propósito (Cultura y Deporte), y PAE.</p>						

No.	Hallazgo	Acción de mejora	Efectiva Si/No	Concepto CGR
				 <p><i>Fuente: Equipo Auditor- 12 de abril de 2021</i></p>  <p><i>Fuente: Equipo Auditor- 12 de abril de 2021</i></p>
10	Certificaciones recibo a satisfacción rectores instituciones educativas	Verificar la entrega del certificado tal y como la señala el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1075	No	<p>Dentro de los soportes de cobro presentados por el contratista durante la vigencia 2020, se evidencia que los certificados que aporta no cumplen con las especificaciones establecidas en el artículo 2.3.10.4.4 del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que, en la información aportada por el Ente Auditado y la suministrada por las Instituciones Educativas durante las visitas realizadas, se encontraron algunas certificaciones emitidas de forma mensual de los complementos alimentarios recibidos. Dentro de las instituciones que aportaron el respectivo certificado, como el Instituto técnico Natania, entre otros.</p>
11	Infraestructura física instituciones educativas	Realizar las gestiones para obtener recursos y realizarlas adecuaciones y/o mejoras en las instituciones educativas	No	<p>Se realizaron visitas a las instituciones educativas, Brooks Hill Bilingual School, Instituto Bolivariano (no se pudo acceder al comedor y cocina porque no había llaves del lugar), Antonia Santos sede Rubén Darío y sede Philip Beackman, en los cuales la zona de comedor y/o cocina estaba siendo utilizada como zona de almacenamiento de las mesas y sillas que estaban de más luego de la organización de los salones de clase para dar inicio a la alternancia.</p> <p>La cocina del Flowers Hill Bilingual School, se encontraba cerrada, pero se pudieron observar las instalaciones a través de las ventanas del mismo.</p> <p>En el caso del Instituto técnico industrial se visitó la sede administrativa donde indicaron que el comedor se encontraba en el Bienestar (Cocina Sugar Plum), el cual se encontraba cerrado, por lo cual no se pudo acceder.</p> <p>Cabe aclarar que la fecha máxima para ejecutar esta acción de mejora es el 03/08/2023, según lo establecido en el plan de mejoramiento SGP Educación y Propósito (Cultura y Deporte), y PAE.</p>

No.	Hallazgo	Acción de mejora	Efectiva Si/No	Concepto CGR
				 <p><i>Flowers Hill Bilingual School 6 de abril de 2021</i></p>  <p><i>Instituto Bolivariano 7 de abril de 2021</i></p>  <p><i>I.E. Antonia Santos Sede Philip Beackman 9 de abril de 2021</i></p>  <p><i>I.E. Antonia Santos Sede Rubén Darío 9 de abril de 2021</i></p>
12	Manuales de procedimientos	Realizar las gestiones necesarias para adoptar el manual de procedimientos del área financiera	No	La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aún no cuenta con manuales de procedimientos, a excepción del procedimiento de contratación.

## 5 ANEXOS

### 5.1 Matriz de hallazgos

Cifras en pesos

No.	Hallazgo	Incidencia									
		A	F	Cuantía	D	P	I.P.	P.A.S.	O.I.	B.A.	Cuantía
1	Rendimientos financieros	X									
2	Publicidad información contractual	X			X						
3	Relación contractual Vicariato	X			X						
4	Impuestos departamentales	X			X				X		
5	Unidad de caja – Recursos de gratuidad	X			X						
6	Prima técnica – Nómina SGP Educación	X					X	X			
7	Entrega de elementos Contrato No. 002 de 2020	X								X	
8	Canasta Educativa	X								X	43.795.332
9	Comité Departamental PAE	X			X						
10	Participación Ciudadana	X									
11	Pólizas de Cumplimiento	X			X						
12	Etapa de Planeación	X									
13	Aporte nutricional PAE	X									
14	Ejecución presupuestal recursos propósito general - Deporte y Cultura	X									
<b>Total</b>		<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>43.795.332</b>

Tipo de Incidencia: A: Administrativa, F: Fiscal, D: Disciplinaria, P: Penal, I.P: Indagación Preliminar, P.A.S: Proceso Administrativo Sancionatorio, O.I: Otras Incidencias y B.A: Beneficio de Auditoría

## 5.2 Resultados evaluación del control interno. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	2	
B. Evaluación del riesgo				3	1,666666667	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1,571428571	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,666666667	
E. Supervisión y monitoreo				4	1,5	
Puntaje total por componentes				2		
Ponderación				<b>10%</b>		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,168		
				Parcialmente adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		30,000	30,000	1,000	<b>20%</b>	0,200
B. Evaluación de la efectividad		30,000	50,000	1,667	<b>70%</b>	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,535		
				Con deficiencias		

Fuente: Matriz de evaluación de control interno  
 Elaboró: Equipo Auditor

### 5.3 Resultados evaluación del control interno. Municipio de Providencia y Santa Catalina

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	1	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1,333333333	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				<b>10%</b>		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,107		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		17,000	17,000	1,000	<b>20%</b>	0,200
B. Evaluación de la efectividad		17,000	21,000	1,235	<b>70%</b>	0,865
Calificación total del diseño y efectividad				1,065		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,171		
				Eficiente		

Fuente: Matriz de evaluación de control interno  
Elaboró: Equipo Auditor